



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Publicaciones, Archivo,
Biblioteca y Documentación
Argitalpen, Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

IV. NORMAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 28 de febrero de 2022)

D-3-2020

Marzo 2022

ÍNDICE

Página

BALEARES.

- | | |
|--|---|
| 1.- Decreto Ley 1/2022, de 7 de febrero, por el que se establecen medidas urgentes para paliar los efectos de la situación creada por la COVID-19 en el ámbito de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular de personas por carretera de uso general durante el año 2021..... | 3 |
| 2.- Decreto Ley 3/2022, de 11 de febrero, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears (modifica art. 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19)..... | 7 |

CANTABRIA.

- | | |
|--|----|
| 1.- Decreto 6/2022, de 3 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones acogidas al marco temporal de ayudas como consecuencia de la alarma provocada por el COVID-19 para el mantenimiento de las explotaciones de producción láctea de Cantabria..... | 87 |
|--|----|

PAÍS VASCO.

- | | |
|---|-----|
| 1.- Decreto 5/2022, de 11 de febrero, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 declarada por el Decreto 44/2021, de 2 de diciembre, del Lehendakari..... | 117 |
|---|-----|

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO DE GOBIERNO

878

Decreto Ley 1/2022, de 7 de febrero, por el que se establecen medidas urgentes para paliar los efectos de la situación creada por la COVID-19 en el ámbito de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular de personas por carretera de uso general durante el año 2021

I

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 ha tenido consecuencias económicas graves en los servicios de transporte público regular de personas por carretera de uso general, tanto por las restricciones impuestas como por la disminución de personas viajeras.

Durante el año 2020 se aprobó el Decreto Ley 13/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para paliar los efectos de la situación creada por la COVID-19 en el ámbito de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular de personas por carretera de uso general, que estableció unas compensaciones económicas extraordinarias para estos contratos y para el año 2020.

Si bien durante el año 2021 ha habido un inicio de actividad económica, la Administración ha continuado imponiendo restricciones para intentar controlar las sucesivas oleadas de la pandemia. Asimismo la actividad económica y el turismo no han obtenido las cifras de antes de la pandemia.

Como datos significativos de la actividad económica se puede tener en cuenta la comparativa de la tasa de paro, que en las Illes Balears durante el año 2019 fue del 9 %; durante el año 2020, del 17,3 %; en el primer trimestre de 2021, del 18,8 %, y en el segundo trimestre de 2021, del 15,2 %. Por lo tanto, puede verse que durante el segundo trimestre de 2021 ha habido una pequeña recuperación de la actividad laboral; sin embargo, en el primer trimestre la subida del paro fue superior a la media del año 2020.

En cuanto a las limitaciones impuestas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, durante el año 2021 hay que destacar las que se aprobaron mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2021 (BOIB n.º 5, de 12 de enero de 2021), en que se recomendó no usar el transporte público colectivo si se forma parte de un grupo de riesgo frente a la COVID-19; el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021 (BOIB n.º 60, de 8 de mayo de 2021), que limitó los desplazamientos y la circulación, entre las 23.00 y las 6.00 horas, para realizar las actividades esenciales que se enumeran; y los acuerdos del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2021 (BOIB n.º 133, de 28 de septiembre de 2021) y de 4 de octubre de 2021 (BOIB n.º 136, de 5 de octubre de 2021), por los que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, que determinan: «Los servicios de transporte público de viajeros sujetos a contrato y servicio público podrán ajustar el volumen de la oferta a la evolución de la recuperación de la demanda. Las administraciones competentes podrán establecer medidas para garantizar un servicio suficiente y el correcto funcionamiento».

Por todo ello y dadas las limitaciones y restricciones impuestas a las empresas de transporte regular de personas por carretera que operan a riesgo y ventura, corresponde establecer una compensación económica extraordinaria para su reequilibrio económico del año 2021.

No procede que reciban ningún tipo de compensación las concesiones de servicios de transporte público regular interurbano de personas por carretera que tienen formalizados contratos programa a partir de los que la Administración ya compensa el déficit de explotación por la prestación de todos los servicios objeto de la concesión. Por lo tanto, a las concesiones que operan en la isla de Mallorca no les será de aplicación este Decreto Ley, puesto que desde el día 1 de enero de 2021 llevan a cabo el servicio mediante contratos-programa. Tampoco será de aplicación este Decreto Ley al servicio público regular de la isla de Formentera, ya que en el actual contrato de prestación de servicio público el Consejo Insular de Formentera se obliga a garantizar el equilibrio económico y compensar el déficit de explotación.

Este reequilibrio, en todo caso, compensará a las entidades concesionarias por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se consideran los posibles gastos adicionales salariales que hayan efectivamente abonado, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria de la concesión durante la situación de hecho creada por la COVID-19 en el año 2021. Solo se realizará esta compensación con la solicitud y aportando la documentación exigida.

En ningún caso se podrá fundamentar este derecho en las normas generales sobre daños por fuerza mayor o sobre restablecimiento del equilibrio económico que, en su caso, puedan aplicarse al contrato.

El artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, otorga a nuestra comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres, en concordancia con el artículo 148.1.5.a) de la

Constitución Española, que establece que serán competencia de las comunidades autónomas: «Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y, en los mismos términos, el transporte hecho por estos medios o por cable». Y el artículo 70.10 del Estatuto clasifica los transportes terrestres como competencia propia de los consejos insulares.

En definitiva, la situación del sector, con un gran número de pérdidas acumuladas junto con los problemas de liquidez y tesorería de las empresas concesionarias, supone un riesgo en la continuación de la prestación de este servicio básico, que es el transporte regular de personas por carretera.

Dado que el ámbito de aplicación del artículo 24 del Real decreto ley 26/2020 se reduce en los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de personas por carretera de uso general de titularidad de la Administración General del Estado, es necesario que en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares se regule la metodología y se establezca el procedimiento para reequilibrar económicamente estos contratos.

El artículo 30.5 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, otorga a nuestra comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres, en concordancia con el artículo 148.1.5.a) de la Constitución española, que establece que son competencia de las comunidades autónomas: «Los ferrocarriles y las carreteras el itinerario de los cuales transcurra íntegramente dentro del territorio de la comunidad autónoma y, del mismo modo, el transporte hecho por estos medios o por cable». Y el artículo 70.10 del Estatuto clasifica los transportes terrestres como competencia propia de los consejos insulares.

En consecuencia, se considera urgente y necesario implementar unas medidas con el fin de financiar y dotar de liquidez las concesiones de servicios de transporte regular de personas por carretera de uso general como garantía del mantenimiento del servicio.

II

Este Decreto Ley tiene por objeto, por lo tanto, establecer determinadas medidas de rango legal en materia de transporte terrestre y se estructura en tres artículos y una disposición final.

El primer artículo describe el ámbito de aplicación de la norma; el segundo incluye las fórmulas de cálculo de la compensación económica extraordinaria para cada concesión y, finalmente, el tercero regula el procedimiento para la tramitación de la compensación económica.

III

La lucha contra los efectos de la COVID-19 está poniendo de relieve una intensa actividad de los poderes públicos para contener y mitigar los efectos de la pandemia.

Ante una crisis sanitaria, económica y social sin precedentes, es necesaria una actuación rápida y eficaz de los poderes públicos por medio de los instrumentos que el ordenamiento jurídico pone a su alcance.

Respecto de las decisiones que requieren medidas de carácter legislativo, la figura del decreto ley, regulada en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, constituye una herramienta idónea para afrontar situaciones de extraordinaria y urgente necesidad como la que se ha descrito, aunque con el límite de no poder afectar a determinadas materias. En el contexto de crisis sanitaria que están afrontando todas las comunidades autónomas, el Gobierno de las Illes Balears considera plenamente adecuado el uso de este instrumento para dar cobertura a las disposiciones que se han descrito.

El contenido del Decreto Ley se adecua a los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, dado que responde a la exigencia de que exista una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación excepcional y las medidas que se pretenden adoptar, que tienen que ser idóneas, concretas y de inmediata eficacia.

Este Decreto Ley se dicta al amparo de los títulos competenciales establecidos en los puntos 3, 14, 15 y 44 del artículo 30 y en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Movilidad y Vivienda y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión del día 7 de febrero, se aprueba el siguiente

Decreto Ley

Artículo 1

Objeto

1. Es objeto de este Decreto Ley adoptar en las Illes Balears medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), en el ámbito de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular de personas por carretera de uso general, durante el año 2021.

2. Las concesiones de servicios de transporte público regular interurbano de uso general cuya titularidad corresponda a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza podrán reequilibrarse económicamente para el ejercicio de 2021 y, debido a la situación de hecho creada por la COVID-19 y las medidas adoptadas por la Administración para combatirla, única y exclusivamente en los términos establecidos en este Decreto Ley. En ningún caso este derecho podrá fundamentarse en las normas generales sobre daños por fuerza mayor o sobre el restablecimiento del equilibrio económico que, en su caso, puedan ser aplicables al contrato.

Artículo 2

Compensación económica extraordinaria en las concesiones de servicios de transporte público regular interurbano de personas por carretera

1. Las concesiones de servicios de transporte público regular interurbano de personas por carretera de uso general cuya titularidad corresponda a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza se podrán compensar económicamente por las medidas adoptadas por la Administración para combatir la situación creada por la COVID-19.

2. Esta compensación se establece como consecuencia de la reducción extraordinaria de ingresos por la disminución de la demanda ante las limitaciones establecidas a la ciudadanía, las restricciones impuestas y la disminución de la actividad económica. El importe de la compensación se determinará de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en este Decreto Ley.

3. Lo dispuesto en este Decreto Ley será de aplicación a los operadores de servicios de transporte público regular interurbano de personas por carretera que prestan efectivamente el servicio en el año 2021, y que operan en régimen de cuenta y riesgo; es decir, que no tienen formalizados contratos-programa a partir de los que la Administración ya compensa el déficit de explotación por la prestación de todos los servicios objeto de la concesión.

4. La compensación extraordinaria se abonará para el año 2021.

5. Cálculo de la compensación económica extraordinaria para cada concesión.

El importe de la compensación económica correspondiente al año 2021 de la concesión *j* será el obtenido de la suma de los costes fijos y de los costes variables — que son directamente proporcionales a los servicios prestados realmente durante el año 2021— todo aminorado por los ingresos obtenidos. La metodología para el cálculo de la cuantía compensatoria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 de la concesión *j* (*C_j*) será la siguiente:

$$C_j = Ct_{2021j} - Ir_{2021j}$$

Siendo:

- **Ct 2021j**: costes totales del año 2021 de la concesión *j*, resultando el importe de la suma de los costes fijos (*Cf 2021j*) y de los costes variables (*Cv 2021j*) del año 2021 de la concesión *j*, con la fórmula siguiente:

$$Ct_{2021j} = Cf_{2021j} + Cv_{2021j}$$

$$Cf_{2021j} = Cf_{2020j}$$

$$Cv_{2021j} = (Cv_{2020j} / km_{2020j}) \times km_{2021j}$$

Siendo:

Cf 2020j: costes fijos del año 2020 de la concesión *j*. Incluyen las partidas A610, A611, A612, A615, A616, A619, A63 y A69, obtenidas de la cuenta analítica de pérdidas y ganancias del año 2020 de la concesión *j* auditada, presentada por el operador de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transporte regular de personas de uso general.

km 2020j : kilómetros anuales recorridos en 2020 en la prestación de los servicios de la concesión *j*.

Cv 2020j: costes variables del año 2020 de la concesión *j*. Incluyen las partidas A60, A614 y A62, obtenidas de la cuenta analítica de pérdidas y ganancias del año 2020 de la concesión *j* auditada, presentada por el operador de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transporte regular de personas de uso general.

km 2021j: kilómetros recorridos durante el año 2021 de la concesión *j*.



- **Ir 2021j:** ingresos reales del año 2021 de la concesión *j*, que son los percibidos por el operador en la gestión de sus servicios durante el año 2021.

6. La cuantía económica calculada de acuerdo con este Decreto Ley tendrá la consideración de compensación para cada contrato por las medidas adoptadas por la Administración para paliar el impacto de la crisis sanitaria de la COVID-19 durante el periodo considerado, no pudiéndose percibir otras indemnizaciones o reequilibrarse económicamente los contratos afectados por las mismas circunstancias.

Artículo 3

Procedimiento para la tramitación de la compensación económica

1. El procedimiento para compensar económicamente las concesiones de conformidad con este Decreto Ley se iniciará mediante la solicitud de la empresa concesionaria, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Decreto Ley, dirigida al órgano de contratación. Las empresas formalizarán la solicitud con el siguiente contenido:

- a) El nombre o la denominación social y el número de identificación fiscal, los datos de la persona que actúa en representación de la empresa solicitante, en su caso, y el código y la denominación de la concesión.
- b) La memoria justificativa con los siguientes datos:
 - Los kilómetros realizados en la prestación de servicios de la concesión durante el año 2020, por meses.
 - El total de kilómetros anuales realizados durante el año 2020 por la empresa titular de la concesión en todas las actividades de transporte de personas por carretera que presta, desagregado por tipo de transporte (regular, discrecional, escolar, etc.).
 - La copia de la comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de la relación de los kilómetros anuales prestados durante el año 2020 por la empresa concesionaria como trámite para la devolución parcial del impuesto de hidrocarburos para el gasóleo profesional.
 - Los kilómetros prestados de los servicios de la concesión en el periodo de 2021, en caso de que la Administración no disponga de esta información.
 - El total de kilómetros anuales realizados durante el año 2021 por la empresa titular de la concesión en todas las actividades de transporte de personas por carretera que presta, desagregado por tipo de transporte (regular, discrecional, escolar, etc.).
- c) La declaración responsable de la veracidad de los datos presentados.

Es imprescindible para reconocer el derecho al reequilibrio que la empresa contratista haya remitido a la administración que corresponda la información contable del año 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo.

2. Una vez presentada la solicitud, podrán verificarse los datos y los documentos aportados por los medios que se estimen convenientes. Resolverá el procedimiento el órgano de contratación en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de fin del plazo de presentación o, en su caso, de subsanación de las solicitudes, transcurrido el cual si no se ha dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud.
3. El pago se efectuará por el consejo insular titular de las concesiones con cargo a su presupuesto.
4. El hecho de presentar la solicitud facultará al órgano de contratación para realizar, en cualquier momento, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de las declaraciones. En caso de denegarlo, la persona solicitante deberá indicarlo expresamente en la solicitud y, en este supuesto, tendrá que presentar los correspondientes documentos acreditativos cuando lo requiera el órgano de contratación.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información de la documentación exigida en el apartado 1 dará lugar a lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final

Vigencia

Este Decreto Ley entra en vigor el mismo día de su publicación en *el Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 7 de febrero de 2022

El consejero de Movilidad y Vivienda

Josep Marí Ribas

La presidenta

Francesca Lluçh Armengol i Socias



Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO DE GOBIERNO

1014

Decreto ley 3/2022, de 11 de febrero, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears

PREÁMBULO

I

El turismo se configura como el principal motor económico y social de las Illes Balears, representa más del 45 % del PIB, ofrece trabajo además de 200.000 personas trabajadoras, y económicamente ha supuesto en los últimos años unos ingresos anuales superiores a los 16.000 millones de euros.

Nuestro territorio ha sido pionero en el desarrollo del turismo desde los años 60, cuando se inició el desarrollo del producto de sol y playa, y ha contado también con el apoyo de los operadores turísticos, y que nuestro archipiélago continúa liderando dentro del arco mediterráneo. El hecho de ser un territorio con un elevado dinamismo económico y altas cuotas de bienestar ha implicado un aumento de la población, que ha pasado en 40 años de 642.780 habitantes a 1.210.725 el 2020.

Además, en los últimos 20 años, las Islas han atraído un 48,2 % más de turistas, y han pasado de los 11,1 millones del año 2000 a los 16,4 del año 2019.

La irrupción de la pandemia asociada a la COVID-19 provocó en 2020 una parada mundial de la actividad y , a escala global, las megatendencias estaban acelerando la transformación del turismo en busca de una mayor creación de valor económico, social y ambiental.

II

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, mediante la Resolución núm. 70/1, el documento Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que incluye 17 objetivos de desarrollo sostenible (los llamados ODS), amparados bajo el paraguas de la sostenibilidad social, medioambiental y económica. Esta Agenda hizo que los países miembros incorporaran la sostenibilidad en su estrategia de presente y de futuro, también en cuanto a la actividad turística.

El 21 de diciembre de 2020 la Asamblea General de las Naciones Unidas dictó la Resolución 75/229 denominada Promoción del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente, que reafirmaba la Resolución 70/1, y que, entre otros aspectos, invita a los gobiernos y a otras partes interesadas a promover y apoyar a un modelo de turismo más sostenible, basado en la inclusión social, la reducción de las desigualdades, la conservación y la protección del medio ambiente, la gestión responsable de los recursos y la salvaguarda de los beneficios del turismo desde la igualdad de oportunidades, la formación de los trabajadores y trabajadoras y el respeto a la cultura del territorio.

La Organización Mundial del Turismo (en adelante, OMT) define el *turismo sostenible* como el que «tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas» (OMT y PNUMA, 2006). De manera muy similar, ya en el año 1999, el Código ético mundial para el turismo, aprobado por la OMT el 1 de octubre en Santiago de Chile, en el artículo 3, denominado «El turismo, factor de desarrollo sostenible», indicaba que «todos los agentes del desarrollo turístico tienen el deber de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras».

La misma OMT declaró en 2017 Año Internacional del Turismo Sostenible, con el fin de definir estrategias de acción para que el turismo contribuya a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. La presentación tuvo lugar en Madrid, en la Feria Internacional del Turismo (FITUR), y se establecieron las cinco áreas de actuación del turismo:

- 1) Crecimiento económico inclusivo y sostenible.
- 2) Inclusión social, ocupación y reducción de la pobreza.
- 3) Uso eficiente de los recursos, protección ambiental y lucha contra el cambio climático.
- 4) Valores culturales, diversidad y patrimonio.
- 5) Entendimiento mutuo, paz y seguridad.



En consecuencia, el turismo sostenible, además de ser creador de riqueza, tiene que contribuir a conservar y proteger los recursos de nuestro territorio —vida silvestre, flora, biodiversidad y ecosistemas—, pero también tiene que contribuir a proteger y promover la diversidad cultural y el bienestar de las personas residentes en las Illes Balears, generando trabajo de calidad y apoyando a las economías locales. El turismo sostenible es el que lidera la justicia social, el trabajo de calidad, la igualdad, el desarrollo económico y la integridad ambiental para llegar a ser un destino competitivo y viable.

En este camino hacia la sostenibilidad integral, la economía circular se postula como una vía de progreso importante para forjar un nuevo liderazgo turístico que refuerce, a su vez, la capacidad del sector de impulsar la competitividad global sostenible del archipiélago. El tránsito hacia la economía circular supone abrazar un enfoque innovador, con un fuerte apoyo en la optimización de procesos y el nuevo diseño de productos y servicios, que permite desacoplar el consumo de recursos y materiales de las expectativas de crecimiento y desarrollo del sector.

En términos generales, la importancia de abandonar el carácter lineal «extraer-producir-usar-tirar» predominante en las decisiones de producción y consumo a favor de una nueva visión que apueste para mantener el valor funcional de los materiales cuanto más tiempo mejor, para minimizar tanto la presión sobre los recursos como la generación de residuos, lo han puesto de manifiesto la Fundación Ellen Mac Arthur y las principales instituciones y organismos internacionales, la mayoría de los cuales reconocen explícitamente el rol del turismo. A escala global, las Naciones Unidas consideran que la economía circular es un acelerador de la Agenda 2030 y que el turismo puede efectuar una contribución notable al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, concretamente, a través de los hitos relacionados directamente con el ODS 12, «Producción y consumo responsables», y el ODS 8, «Trabajo decente y crecimiento económico», y el ODS 14, «Vida submarina». Con todo, hay que tener en cuenta que la circularidad tiene un papel fundamental como palanca motora del cambio, y se vincula, en términos generales, a otros objetivos, como son los que incitan a mejorar en materia de energía asequible y no contaminante (ODS 7), ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11), acción por el clima (ODS 13) y vida de los ecosistemas terrestres (ODS 15).

En línea con esto, el 2 de diciembre de 2015, poco después de la aprobación de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, la Comisión Europea publicó su Plan de Acción por la Economía Circular, mediante una comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. En este Plan de Acción se establece que «La transición en una economía más circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la cual se reduzca al mínimo la generación de residuos, constituye una contribución esencial a los esfuerzos de la UE encaminados a conseguir una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Una transición de este tipo brinda la oportunidad de transformar nuestra economía y de generar nuevas ventajas competitivas y sostenibles para Europa».

Las medidas, que cuando finalizó el Plan se habían llevado a cabo íntegramente afectaban, por un lado, las diferentes etapas del ciclo de vida de los productos (diseño y producción, consumo, gestión de residuos y aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos mediante su reintroducción en la economía) y, por el otro, cinco áreas que la Comisión consideró prioritarias (los plásticos, el derroche alimentario, las materias primas críticas, la construcción y la demolición, y la biomasa y los productos con base biológica).

El 11 de marzo de 2020, la Comisión Europea publicó el nuevo Plan de Acción de Economía Circular por una Europa más limpia y competitiva, en el nuevo marco de financiación EU GreenDeal, en que remarca la importancia de la circularidad, en especial para las regiones insulares y ultraperiféricas, debido a su dependencia de las importaciones de recursos, las grandes cantidades de residuos que generan como consecuencia del turismo y las exportaciones de residuos. En este nuevo Plan, la Unión Europea fija acciones para áreas clave para conseguir una economía circular: plásticos, textiles, residuos electrónicos, alimentos; agua y nutrientes, embalaje, baterías y vehículos; edificaciones y construcción.

En este sentido, la circularidad representa una oportunidad para incrementar la disponibilidad de recursos sin necesidad de incrementar la extracción, así como un ahorro en términos de los costes derivados de la generación y el tratamiento de los residuos.

En el mismo documento del Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea se reconoce la importancia de la circularidad como condición necesaria para lograr la neutralidad climática en términos de emisiones de gases de efecto invernadero. La circularidad tiene que ser la palanca que impulse la descarbonización de la economía y a la vez desvincule la relación entre crecimiento económico y extracción de recursos naturales.

De la misma forma, la Estrategia Española de Economía Circular, denominada *España Circular 2030*, que da traslado al marco nacional de la estrategia europea, reconoce explícitamente la importancia potencial de la circularidad en el turismo.

Y es que el turismo se encuentra en una posición muy favorable para contribuir al tránsito sistémico hacia la economía circular. En términos generales, la transversalidad de su cadena de valor permite tejer relaciones circulares con sus principales grupos de interés y, por lo tanto, impactar positivamente sobre las cadenas de producción, a través de los requerimientos que exige a sus múltiples proveedores, y los hábitos de consumo de sus clientes, a través de la motivación que ejerce desde la prestación de los diferentes servicios. Así mismo, hay que tener presente que el sector turístico de las Illes Balears ha mostrado su predisposición y capacidad de asumir el reto de la transición hacia una economía circular y muchas de las empresas del archipiélago se han iniciado en la aplicación de prácticas circulares.





Particularmente, hay que tener en cuenta que en las Illes Balears la sostenibilidad y la calidad del territorio son aspectos que cada vez valoran más los turistas a la hora de escoger el destino. Y es que los clientes de hoy en día se interesan cada vez más por los destinos que integran sus culturas locales, protegen el medio ambiente, la biodiversidad y son socialmente responsables.

Además, la posición favorable que las Illes Balears ocupan en términos de competitividad turística convive con el reto importante de mejorar la ordenación del espacio turístico y mantener el equilibrio sobre los recursos naturales y ambientales de la región, mejorar el desarrollo del capital humano y el entorno a negocio.

En las Illes Balears, como región que ha construido y disfrutado de elevados estándares de bienestar, no podemos dejar pasar la posibilidad de abrir ventanas de oportunidad nuevas al compás que marca el tránsito propuesto por el nuevo paradigma de economía circular. Este tránsito supone abandonar el esquema de producción y consumo lineal imperante y permite materializar resultados económicos, sociales, y, por supuesto, ambientales, nuevos y mejoras.

Por lo tanto, las Illes Balears tienen que acontecer pioneras de la evolución de un sistema turístico tractor de la inversión y que apoye al desarrollo empresarial, a la vez que tienen que ser pioneras a continuar mejorando los entornos de trabajo y las condiciones ergonómicas para consolidar los propósitos de mejora continua que practica el tejido empresarial hacia las personas trabajadoras.

Tenemos que fijar la mirada no solo en la calidad del servicio directo que ofrecemos al turista, sino también en la calidad del espacio medioambiental y en la calidad y la eficacia de la gestión de los recursos de nuestro territorio, así como en la protección de los empresarios, autónomos y personas trabajadoras vinculadas al sistema turístico y en la implicación y la coordinación de las administraciones con competencias sobre el territorio y la gestión de los recursos mencionados.

En definitiva, el modelo turístico de las Illes Balears se tiene que fundamentar en las raíces de la sostenibilidad y la circularidad, lo cual repercutirá de manera evidente no solo en el medio ambiente, sino también, por todo lo que se ha expuesto, en la economía de las Illes Balears, de forma que las medidas que propone este Decreto ley también quedan incardinadas dentro del ámbito de los objetivos de política social.

III

En la línea de lo que se ha expuesto, el Consejo Económico y Social de las Illes Balears publicó en 2019 el Estudio sobre la prospectiva económica, social y medioambiental de las sociedades de las Illes Balears al Horizonte 2030. En el capítulo 5. Cambio climático (coordinado por el Laboratorio Interdisciplinario Sobre el Cambio Climático) Mapama del 2016 en el que ya se advertía que el 42 % de las emisiones de las Baleares estaban asociadas a la producción de energía eléctrica, el 37 % al transporte, el 4,7 % a los procesos industriales, el 3,8 % al tratamiento de residuos y el 2,3 % a la agricultura.

Se indica también que, una vez desglosado el consumo de energía, se observa que en nuestra comunidad está dominado por el transporte terrestre (33 %) y aéreo (29 %), seguidos del consumo residencial (13,8 %) y los servicios (13,5 %), mientras que es mucho más pequeña la contribución del sector primario, la industria y los servicios públicos. Se afirma también que el calentamiento global tendrá unos efectos claros sobre el clima, tanto en escala global como regional, y que hay indicios que cuanto más se aplaze la reducción de emisiones, más grandes serán los impactos y más difíciles de evitar o adaptarse.

Se hace énfasis en el hecho que, a pesar de que el horizonte temporal del informe va más allá del año 2030, las medidas limitadoras y de adaptación se tienen que empezar a tomar ahora para que sean efectivas. Se considera imprescindible disponer de planes de adaptación y mitigación antes de 2030. En este informe se hacen también referencias al hecho que, conforme a determinados modelos climáticos basados en escenarios que no prevean una reducción de emisiones, la temperatura en las Illes Balears podría subir entre 3 y 5 grados entre 2012 y 2100, que las oleadas de calor se amplificarán dramáticamente, que la disminución de precipitaciones puede ser hasta un -20 %, y que el nivel del mar puede subir hasta 40-70 cm.

En este estudio se hacen referencias específicas a los aspectos energéticos, y se afirma que, conforme a las previsiones de aumento de temperatura mencionadas, esto conducirá a una disminución de la demanda energética invernal, pero a un aumento de la demanda estival vinculada al uso masivo de los sistemas de climatización, y, por lo tanto, que a pesar de que la demanda media anual permanecerá prácticamente constante, es muy posible que se necesite instalar capacidad adicional de generación o bien aplicar políticas activas de ahorro energético para minimizar estos picos. Otras consecuencias del aumento de temperaturas hacen referencia a un mayor riesgo de incendios, impactos indirectos sobre la salud de las personas e impactos económicos, entre otros. En cuanto al sector turístico, se afirma que a pesar de que el aumento de temperaturas podría conducir a una distribución de las temporadas turísticas, sus impactos sobre los ecosistemas isleños podrían incidir negativamente en la demanda turística y contrarrestar este efecto, dado que la calidad ambiental es clave en la elección de destino de parte de los visitantes (pérdida de ecosistemas costeros, como las playas, erosión de los sistemas dunares, afectación a la posidonia y a su servicio ecosistémico, riesgo por la vida y la salud debido al mayor número de incendios...). Se afirma que el cambio climático afectará seriamente la actividad turística y pondrá en peligro la economía balear, que fundamenta su estructura productiva en el turismo.





En la 21a Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), el 12 de diciembre de 2015, se adoptó el llamado Acuerdo de París 2015, por el cual los signatarios se comprometieron a reducir las emisiones de gases con efecto de invernadero cuanto antes mejor con el objetivo de frenar el incremento de la temperatura global para que no supere los +1,5°C respecto a las temperaturas preindustriales. Para que sea posible lograr este objetivo, la comunidad científica indica en el Acuerdo que la mayoría de países occidentales tiene que llegar a las emisiones cero antes o alrededor de 2050. Sin embargo, el artículo 4 del Acuerdo establece que las partes se proponen que las emisiones mundiales de gases con efecto de invernadero lleguen a su punto máximo como antes mejor.

Hay que recordar que el septiembre de 2017 el Consejo de Gobierno de las Illes Balears acordó adherirse a los objetivos y las líneas de actuación del Acuerdo de París, así como fomentar las políticas autonómicas necesarias para la adaptación del territorio y de los sectores económicos de las Illes Balears a los impactos del cambio climático.

Más recientemente, en noviembre de 2021, en la 26a Conferencia de las Partes (COP26) de la Convención Marc de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), se firmó la Declaración de Glasgow sobre la acción climática al turismo, en que las partes firmantes, entre las cuales está España, manifiestan lo siguiente: «Declaramos nuestro compromiso común de unir todos los agentes para transformar el turismo y hacer que contribuya de manera efectiva a la acción por el clima. Damos apoyo al compromiso mundial de reducir a la mitad las emisiones para 2030 y de conseguir la neutralidad climática cuanto antes mejor, y siempre antes de 2050. Alinearemos sistemáticamente nuestras acciones con las últimas recomendaciones científicas para cerciorarnos que nuestro enfoque sea coherente con el objetivo que, para 2100, las temperaturas no suban más de 1,5°C por encima de los niveles preindustriales.

Según el último estudio de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y el Foro Internacional del Transporte (ITF, por su sigla inglesa), las emisiones de CO del turismo crecieron al menos un 60 % entre 2005 y 2016, y el transporte, el 2016, fue el causante del 5 % de las emisiones mundiales de CO. Salvo que aceleramos la descarbonización, las emisiones de CO del sector podrían aumentar un 25 % o más de aquí a 2030, en comparación con 2016».

En esta línea, el Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC, según sus siglas en inglés), publicó el informe especial del IPCC, 2018, sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C respecto de los niveles preindustriales y de las trayectorias correspondientes que tendrían que seguir las emisiones mundiales de gases con efecto de invernadero, en el contexto del refuerzo de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible, y los esfuerzos para erradicar la pobreza, en el cual se afirma que para «Evitar sobrepasar [la prospección de emisiones límite a partir de la cual la temperatura crece por encima de 1,5°C al 2100] y la dependencia de la aplicación de la remoción del dióxido de carbono a gran escala en el futuro sólo se puede conseguir si las emisiones globales de CO₂ empiezan a bajar mucho antes de 2030».

Por otro lado, y en cuanto al consumo de recursos, debido al sistema socio económico de nuestro territorio, hay un elevado consumo de las escasas reservas hídricas del archipiélago. De acuerdo con el Consejo Económico y Social de las Illes Balears, hay una correlación entre el incremento de la población flotante y la demanda de recursos hídricos, en que ambos factores presentan un pico a los meses centrales del verano, y también hay indicios que el consumo energético está muy ligado a la cantidad de gente que reside o pasa por el archipiélago. Según los datos del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, el 2016 los mayores consumidores finales de energía en las Baleares son el sector residencial (42 %), seguido por el sector de comercio y servicios (40 %), dos sectores muy ligados al turismo y, por lo tanto, a la población flotante.

De hecho, según los datos recogidos por el Instituto Balear de Estadística (IBESTAT) de Red Eléctrica Española de demanda mensual de energía en las Illes Balears, la demanda de energía presenta un comportamiento estacional muy similar a la demanda de recursos hídricos. Presentan igualmente el pico anual en los meses centrales del año, en verano, coincidiendo con el periodo de más afluencia de población flotante. Según estos datos, la demanda mensual media de las Illes Balears durante el periodo 2015-2021 es de 479.942 MWh. Por contrapartida, la demanda mensual media de los meses de junio, julio y agosto del periodo 2015-2021 es de 604.837 MWh. Esto implica que durante los meses centrales del año en las Baleares hay una demanda, de media, de un 26 % más de energía que en la media mensual de todo el año, hecho que señala una clara correlación entre la población flotante y el aumento de consumo de energía y, en consecuencia, de emisiones de gases con efecto de invernadero.

El Gobierno de las Illes Balears se ha comprometido de manera explícita con los objetivos y los acuerdos internacionales mencionados, como el Acuerdo de París o la Declaración de Glasgow, y ha traducido este compromiso en acciones legislativas, como la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, así como la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética. En ambas leyes se establecen una serie de objetivos con varios horizontes temporales, que pretenden dar traslado de los compromisos internacionales para cumplir el objetivo de neutralidad climática el 2050 y así evitar un calentamiento global superior a 1,5°C al final del siglo. Este Decreto ley pretende dar traslado de estos objetivos al sector turístico, estableciendo el marco normativo y las medidas necesarias para emprender esta transición, que se tienen que complementar y desarrollar también en otros marcos para lograr de manera global y transversal los objetivos marcados.

En cuanto a la reducción de emisiones de gases con efecto de invernadero, la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición



energética, marca el ritmo de reducción necesario para cumplir el Acuerdo de París. En el artículo 12 establece los objetivos que se tienen que cumplir:

- a) El 40 % para el año 2030.
- b) El 90 % para el año 2050.

Sin perjuicio de los otros objetivos o subobjetivos que pueda marcar el Plan de Transición Energética que publicará la consejería competente en la materia, este Decreto ley pretende establecer las bases para que el sistema turístico en general cumpla los objetivos anunciados.

Por otro lado, la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, pretende establecer las bases en el campo de la gestión de residuos para impulsar el progreso de la economía circular en las Illes Balears. En el artículo 2, se establecen objetivos directamente relacionados con el sector turístico, en concreto para el sector HORECA:

- a) Reducir un 10 % antes de 2021 y un 20 % antes de 2030 la generación de residuos respecto al año 2010, basándose en los kilogramos por habitante y año calculados de acuerdo con el índice de presión humana (IPH).
- b) Aumentar, antes del año 2021, como mínimo, hasta un 50 % del peso y para cada fracción, la preparación para la reutilización y el reciclaje conjuntamente de materiales como papel, metales, vidrio, plástico y bioresiduos de los residuos domésticos y comerciales. Este porcentaje tendrá que ser de un 65 % en 2030.
- c) Reciclar como mínimo, antes del año 2030, un 75 % de los residuos de envases no industriales, entendiendo como tales la valorización material de los generados.
- d) Aumentar, antes del año 2021, hasta al menos un 70 % del peso, la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización material de los residuos no peligrosos de la construcción y la demolición, con exclusión del material en estado natural definido en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos. Este porcentaje tendrá que ser del 80 % el 2030.
- e) Lograr, antes del año 2025, el objetivo del 3 % de preparación para la reutilización del total de residuos domésticos gestionados, y un 5 % en 2030. Estos porcentajes se tienen que lograr igualmente y separadamente para los residuos comerciales y para los residuos industriales, sin tener en cuenta la fracción orgánica de los residuos domésticos ni la poda.
- f) Reducir hasta el 50 % el derroche alimentario para el año 2030 en relación con el 2020.
- g) Dar cumplimiento, en cuanto a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a los objetivos mínimos anuales de recogida separada fijados por el Estado tanto para los domésticos como para los de origen profesional.
- h) Establecer, con relación a los vehículos fuera de uso, unos porcentajes de preparación para la reutilización y la comercialización de piezas y componentes que comporten al menos, un 10 % en 2021 del peso total de los vehículos tratados. Para el 2026, este porcentaje tendrá que aumentar hasta el 15 %, y para el 2030, hasta el 20 %.
- i) Establecer un porcentaje máximo del 10 %, antes del año 2030, en la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- j) Lograr para el año 2030 los siguientes objetivos de reutilización de envases de bebida en el canal HORECA:
 - Aguas envasadas: reutilización de un 40 % de los envases.
 - Cerveza: reutilización de un 80 % de los envases.
 - Bebidas refrescantes: reutilización de un 70 % de los envases.
- k) Lograr para el año 2030 un 15 % de reutilización para los envases empleados en canales de consumo diferentes del canal HORECA.

Nuevamente, con este Decreto ley se fija el marco para que el sector turístico pueda avanzar en el camino hacia la sostenibilidad y cumplir los objetivos mencionados.

Del cumplimiento de estos objetivos depende la prevención y la mitigación de los efectos del cambio climático y mantener un equilibrio ambiental y económico en las Illes Balears por la evolución futura del archipiélago. Tal como se expone en el artículo académico «Climate change and its impacts in the Balearic Islands: a guide for policy design in Mediterranean Regions» (Cate Torres *et al* 2021), el impacto del cambio climático puede reducir el atractivo turístico de las Baleares y hacer que los turistas busquen a largo plazo destinos en latitudes superiores con climas más fríos (Bujosa *et al*, 2018, 2015). En este sentido, sólo para mencionar un ejemplo de los efectos potenciales sobre nuestro entorno, según Fernandez-González *et al* (2005), así como Marba and Duarte (2010), un incremento de temperatura global superior a 1,5°C afectaría mucho la Posidonia *oceanica*, una planta que contribuye a la reconocida imagen del litoral de las Illes Balears: la calidad y transparencia de las aguas y la pesca recreativa de los peces que viven en este hábitat junto con la función de evitar la erosión de las playas haciendo freno al oleaje y evitando que las playas queden vacías de arena.

Es necesario y urgente actuar desde la perspectiva climática o medioambiental, pero también es imperativo desde la perspectiva social: según los expertos, los impactos del cambio climático recaerán en más proporción entre los más pobres, marginados y vulnerables (O'Brien and Leichenko, 2000; MedECC, 2020), además de los múltiples problemas sociales que podría provocar el incremento de presión migratoria desde el norte de África debido a la llegada masiva de migrantes que huyen de los efectos del cambio climático a sus territorios (Cramer *et al*, 2019).

IV

Cómo ya se ha mencionado anteriormente, es la circularidad la palanca de cambio por la cual se apuesta como vía de progreso que permita, entre otros beneficios, conseguir los objetivos de sostenibilidad.

En la Estrategia Española de Circularidad, España Circular 2030, se afirma que la adopción de medidas en materia de medio ambiente por parte del sector turístico irá determinada no sólo por su relevancia en la agenda política, sino, sobre todo, porque de una buena conservación del medio y de un uso eficiente de los recursos dependerá, en definitiva, el futuro del sector, tanto desde el punto de vista de la competitividad como por una mayor sensibilidad de la demanda, que exige cada vez más la sostenibilidad medioambiental en sus opciones de compra.

Esta Estrategia ha sido desarrollada en el I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, en que se prevé la introducción de la circularidad en el sector turístico, y se ha indicado que «la introducción de la economía circular es clave, y contribuye a una ocupación más eficiente de recursos clave y a la reducción y adecuada gestión de los residuos que genera la actividad turística». En este sentido, se prevén acciones del Gobierno de España para incorporar criterios de circularidad en la planificación del turismo, reconversión de destinos turísticos con criterios de circularidad, introducción de la circularidad en el Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, apoyo a la creación de producto turístico sostenible y circular o apoyo a los municipios sostenibles para la reducción y gestión de residuos.

Además, tal como expone el I Plan de Acción de Economía Circular, el turístico es un sector la competitividad del cual está sujeta tanto a los flujos turísticos como al ahorro de los costes de producción o la mejora de la productividad, de forma que tiene grandes potencialidades en el aprovechamiento de las oportunidades de la economía circular, puesto que un aprovechamiento mejor de sus recursos se traducirá en un incremento de su eficiencia, y, por lo tanto, de su rentabilidad.

Se puede afirmar que la necesidad de acelerar el tránsito del sector turístico balear de alojamiento hacia la economía circular se basa en las razones siguientes: masa crítica suficientemente amplia y diversa para crear y compartir conocimiento y experiencias útiles en la búsqueda y la implementación de soluciones circulares; peso específico elevado en el tejido productivo de las islas, y, por lo tanto, capacidad esencial para identificar y consiguientemente reconducir aspectos negativos relativos a las infraestructuras, gestión de residuos, urbanismo, y otros; diversificación territorial, lo cual permite conectar la viabilidad en la búsqueda y la implementación de soluciones circulares por parte de las empresas a las especificidades de cada zona (así, la zona mar-cuesta, zonas maduras, y otros); cadena de valor transversal y muy idónea para tejer relaciones circulares con los principales grupos de interés y, por lo tanto, con otras posibilidades de impactar positivamente sobre las cadenas de producción y los hábitos de consumo de los clientes; conexión al posicionamiento del destino, directamente relacionado con la reformulación de la oferta mediante el rediseño o la generación de nuevos productos o servicios diferentes del estricto de alojamiento, y experiencia ya iniciada desde la creciente alineación de los planes de responsabilidad social corporativa a las estrategias de negocio de las empresas, especialmente en cuanto a la vertiente ambiental.

V

Este Decreto ley contiene dos artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

El primer artículo determina el objeto y el segundo contiene una serie de modificaciones de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.

Entre las modificaciones de la Ley 8/2012 destaca, muy especialmente, y para asegurar la sostenibilidad y la circularidad, la introducción de un nuevo título (que pasa a ser el V) con medidas de economía circular. En este punto, hay que indicar que la consejería competente en materia de turismo tiene que elaborar un plan estratégico de destino circular que identifique la política general y los objetivos de Gobierno de las Illes Balears.

En cuanto a la integración de la estrategia de circularidad a los alojamientos hoteleros, apartamentos turísticos y alojamientos de turismo rural, estos tienen que elaborar un plan de circularidad, entendido como el documento que recoge las prioridades y líneas de acción que tiene que llevar a cabo una empresa para integrar pautas de planificación, consumo y producción y compromiso circular en su estrategia de negocio, sus procesos internos y las relaciones con sus principales grupos de interés. El plan de circularidad está formato por la evaluación circular y la planificación circular.

Dentro del plan de circularidad tienen especial importancia las áreas prioritarias, que son ámbitos que se establecen, sin perjuicio de la estrategia de circularidad que fije cada compañía, como relevantes para orientar líneas de acción incluidas en el plan de circularidad. Concretamente: agua, energía, alimentos, materiales y residuos.

La evaluación circular es el sistema orientado a medir el progreso circular y facilitar en última instancia la retroalimentación de su visión estratégica y la revisión y/o fijación de nuevas líneas de acción. En la regulación de la evaluación circular se establecen unos indicadores mínimos para cada área prioritaria.

Por otro lado, la planificación circular comprende la relación de tareas y acciones, periodificación, dotación de recursos, inversiones, protocolos y cualquiera otro medio humano, material y económico necesario para garantizar la ejecución de las líneas de acción incluidas en el plan de circularidad.

Lo que se pretende es delimitar un marco conceptual sobre la circularidad en el sector turístico, de forma que se garantice el tránsito hacia la circularidad y la sostenibilidad bajo un paraguas común y consensuado.

En coherencia con la vocación de fijar un marco común y mínimo sobre la circularidad en el sector turístico, se fija la obligación que todas las empresas turísticas de alojamiento de las Illes Balears que quieran comercializarse o anunciarse como empresa circular, que aplica estrategias de economía circular, o análogos, tienen que disponer de una certificación emitida por entidades debidamente acreditadas para otorgarla. Con esta medida se pretende no sólo garantizar un uso adecuado del término *circularidad* y su implicación, sino también la protección y la defensa de los consumidores y usuarios que adquieren los productos y los servicios bajo esta comercialización para identificarse con los valores de la circularidad.

Sin perjuicio de todo esto, y teniendo en cuenta los datos mencionados anteriormente de los organismos internacionales, nacionales y grupos de expertos sobre la transición ecológica y el cambio climático, se considera necesario avanzar en la aplicación de medidas circulares en cada una de las áreas prioritarias definidas en este Decreto ley, debido a su relevancia regional y para favorecer la interrelación de las líneas de acción incluidas en el plan de circularidad. De este modo, en cuanto al área de energía, los establecimientos turísticos determinados por la norma, incluidos las viviendas objeto de comercialización turística o las viviendas turísticas de vacaciones de tipología constructiva unifamiliar, unifamiliar entre medianeras y pareados tienen que eliminar las instalaciones térmicas que funcionan con fueloil o gasóleo, y las tienen que sustituir por otras que empleen fuentes de energía que reduzcan el impacto medioambiental.

Respecto de las viviendas, se considera que estas tipologías constructivas son las que podrán implementar las medidas, dado que no hay elementos estructurales de carácter común que lo impidan; así mismo, se establece qué establecimientos turísticos, incluida la restauración y el entretenimiento, tienen que disponer de dispositivos de ahorro de agua en los grifos de lavabos, bañeras y duchas, así como a las cisternas de los wáteres, y, además, se dispone una obligación genérica relativa al hecho que no se pueden poner a disposición de los clientes artículos de gentileza de baño desechable, excepto a petición individual del cliente y siempre que los recipientes, los embalajes, los componentes y/o los productos sean reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables.

Así mismo, se introduce en la Ley del turismo que las empresas turísticas tienen que ajustar las temperaturas y el uso de las instalaciones térmicas al que prevé el Real decreto de instalaciones térmicas a los edificios.

Con este Decreto ley se pretende también avanzar en medidas circulares aplicables a todas las empresas y los establecimientos turísticos regulados por la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, en caso de que entre dentro del ámbito de su actividad.

En cuanto al área prioritaria de agua, se establece la obligación que los establecimientos turísticos de las Illes Balears pertenecientes en los grupos de alojamiento hotelero, apartamentos turísticos; alojamientos de turismo rural, las viviendas objeto de comercialización turística o viviendas turísticas de vacaciones, como también los establecimientos de restauración y entretenimiento definidos por la normativa turística, tienen que disponer de doble pulsador o pulsador con interrupción de la descarga a las cisternas de los wáteres, y de aireadores y difusores a los grifos de lavabos, bañeras y duchas.

En relación con la área prioritaria de residuos, se establece que los establecimientos turísticos de las Illes Balears pertenecientes a los grupos de alojamiento hotelero, apartamentos turísticos; alojamientos de turismo rural, las viviendas objeto de comercialización turística o viviendas turísticas de vacaciones no pueden poner a disposición de los clientes artículos de gentileza de baño desechable (entre otros, cuchillas de afeitarse, cepillo de dientes, hilo dental, lima de uñas, espuma de afeitarse, champú, crema hidratante

para la piel, esponja para limpiar los zapatos, peines, acondicionador para el pelo, aceite corporal, gorros de ducha), excepto a petición individual del cliente y siempre que los recipientes, embalajes, componentes y/o productos sean reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables.

Finalmente, en el área prioritaria de alimentos se prevén dos medidas para todos los establecimientos turísticos, en función de su actividad. No pueden hacer uso de especies clasificadas como categorías amenazadas para el consumo alimentario, en particular, en peligro crítico, en peligro o vulnerables, de conformidad con la lista roja, vigente en cada momento, de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Además, tienen que indicar de manera diferenciada a la carta, el menú o similar, puesto a disposición de los clientes, los productos tanto de marisco como de pescado que tengan origen balear, y tienen que poder garantizar y acreditar su veracidad y la comprobación de los datos. Esta indicación se tiene que hacer también respecto de los productos de balears certificados con las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas reconocidas y emitidas en las Illes Balears por la consejería competente en materia agroalimentaria.

Por otro lado, se considera que, atendido el régimen excepcional y especial que se otorgó para posibilitar la comercialización de estancias





turísticas en la Ley 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas, sí que se considera adecuado mantener las renovaciones de las acreditaciones de calidad relativa a las viviendas que se acogieron, en defensa de los consumidores y usuarios.

Por otro lado, se considera también necesario y urgente, por criterios de seguridad jurídica, llevar a cabo una modificación de las letras g) y k) del artículo 15, y se añaden dos puntos, el 6 y el 7, al artículo 27, de la Ley 8/2012.

En cuanto al artículo 28, punto 1, de la Ley 8/2012, se corrige un error gramatical que dificultaba la comprensión del punto 1. En relación con el punto 2, se adecua el texto de la norma al tipo sancionador por criterios de seguridad jurídica.

Con fundamento también en criterios de seguridad jurídica y de protección de los consumidores se modifica el artículo 29 bis de la Ley 8/2012, que prohíbe a los establecimientos turísticos los autodispensadores de bebidas alcohólicas.

Por criterios de seguridad jurídica se modifican también el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 8/2012 y el apartado 6 del artículo 32.

Por otro lado, se considera también necesario y urgente, por criterios de seguridad jurídica, llevar a cabo una modificación del concepto de pensión *completa integral* contenido en el artículo 37 de la Ley 8/2012, dado que el concepto hasta ahora vigente era confuso y de complicada interpretación.

También hay que mencionar que, atendido el procedimiento de infracción de la Comisión Europea relativo a la transposición de la Directiva (UE) 2015/2302, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viajes vinculados, en nuestra Comunidad Autónoma se han llevado a cabo en los últimos años modificaciones relativas a la regulación de las agencias de viajes, para adecuar nuestro ordenamiento a las exigencias comunitarias. Sin embargo, se ha observado la existencia todavía de una discrepancia respecto de la necesidad de incluir el reconocimiento de la garantía ya constituida conforme a la normativa de otros estados miembros o comunidades autónomas, dado que así lo imponen la Directiva y el Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias. Por lo tanto, también se considera urgente, atendiendo a todo lo que se ha indicado, llevar a cabo una modificación por la cual se reconozca la garantía aportada conforme a la normativa de otro estado miembro o de una comunidad autónoma.

En cuanto a la modernización e innovación en la higiene y limpieza de los establecimientos de alojamiento hotelero para una mejora de la calidad y el confort, se considera también urgente y necesaria la modificación legislativa que garantiza que los establecimientos de alojamiento ya obligados por la normativa a llevar a cabo al menos una limpieza diaria de las unidades de alojamiento que lleven a cabo esta tarea de una manera más eficaz, lo cual es necesaria tanto por la percepción visual como por el bienestar de los clientes y usuarios. Por lo tanto, se introduce un nuevo artículo 37 bis en la Ley 8/2012, de acuerdo con el cual los hoteles, los hoteles de ciudad, los hoteles apartamento, los hoteles rurales, así como los establecimientos de alojamiento que voluntariamente hayan obtenido una clasificación de estrellas, en conformidad con la Ley 8/2012 y el Decreto 20/2015, de 17 de abril, dictado en su desarrollo, están obligados a llevar a cabo al menos una limpieza diaria de la habitación y tienen la obligación que la totalidad de las camas del establecimiento, salvo los supletorios, sean mecánicamente o electrónicamente elevables.

El personal de limpieza de las habitaciones tiene que poder accionar la elevación de la cama, de forma que la altura a la cuales sitúe este permita una mejor limpieza del tierra de la habitación o de los elementos sobre los que se asienta la cama, lo cual incidirá también en la protección de su salud laboral.

Por otro lado, y dentro de las medidas de reactivación de la actividad económica y de potenciación de nuestra industria turística, se considera necesario incorporar de manera expresa en nuestra normativa, en el artículo 39 de la Ley 8/2012, la figura de los hoteles de bienestar, y otorgarles la relevancia en forma de grupo hotelero específico, además de un incentivo como es el de poder disponer de hasta un 50 % de la superficie para la prestación de servicios de bienestar y belleza. Esta figura turística, que combina el servicio de alojamiento con el de bienestar, está en continua expansión en los destinos competidoras, y se considera de relevante importancia su implantación dentro del tejido turístico de las Illes Balears. En todo caso, para los nuevos alojamientos de este tipo también se prevé que estén sometidos a la suspensión de la posibilidad de adquirir plazas turísticas, por lo cual, mientras dure la suspensión, la posibilidad sería que establecimientos ya existentes se reconviertan.

En cuanto a la modificación del artículo 53 de la Ley 8/2012, se mejora la redacción con criterios de otorgar seguridad jurídica.

En relación con la modificación del artículo 73 de la Ley 8/2012, se adecua la redacción para fundamentar la formación profesional como punta de lanza para avanzar en la competitividad del sector turístico de las Illes Balears.

En cuanto al calendario de la implementación de estas y otras medidas mencionadas, se ha considerado necesario que los establecimientos con más categoría, dado que tienen que prestar un servicio de más calidad y tienen una posición de mercado mejor, tengan unos plazos más cortos, por lo que se ha introducido en la legislación turística un régimen transitorio que lo prevé.

En cuanto al régimen sancionador, se considera que los incumplimientos de las obligaciones introducidas en la legislación turística, mediante

este Decreto ley, por su gravedad en relación con las finalidades perseguidas por la norma, requieren ciertas modificaciones del régimen contenido en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, que también se abordan, y destaca el hecho que el título que introduce en la ley las medidas de circularidad se insertan como título V, por eso, el título referido al control de calidad turística, que contiene los capítulos que regulan la inspección turística y el régimen sancionador, pasa a ser el título VI y se reenumeran los artículos.

Se introduce también una referencia a la necesidad de desarrollar la figura de los albergues turísticos, de manera diferenciada a los albergues de juventud, para otorgar más seguridad jurídica.

VI

La transición hacia la circularidad y sostenibilidad del sector turístico requiere también la adopción de una medida de suspensión temporal de la posibilidad de adquirir plazas turísticas para presentar nuevas declaraciones responsables de inicio de actividad turística o comunicaciones de ampliación, en las Illes Balears, una cuestión que se aborda en la disposición adicional primera, para las islas de Mallorca, Ibiza y Formentera, y en la disposición adicional segunda para la isla de Menorca.

Esta medida, intrínsecamente ligada a la implantación del resto de medidas que se incorporan en la legislación turística de las Illes Balears mediante este Decreto ley, tiene como objetivo establecer un periodo en el cual las administraciones, mediante los planes de intervención en ámbitos turísticos —PIAT— o, en defecto de estos, los planes territoriales —PTI— puedan evaluar la capacidad de carga a la isla respectiva, para determinar el número total de plazas turísticas que se pueden comercializar turísticamente.

La reciente legislación estatal, en términos similares a la ley autonómica, en materia de cambio climático (Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética) y la Estrategia para la transición justa que se deriva, manifiestan la necesidad de llevar a cabo una transición ecológica de la economía y la transformación de los grandes sectores económicos del país, especialmente de aquellos más dependientes de los recursos naturales y de la estabilidad climática, como es ahora el sector del turismo, el cual a su vez es uno de los más vulnerables a los efectos del cambio climático y a la vez es un sector transversal de alto impacto en otros sectores de la economía y en el producto interior bruto, especialmente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. El desarrollo del turismo sostenible y circular se prevé como una oportunidad para evolucionar el sector, con apoyo en los valores naturales y culturales diferenciadores de los destinos, en función de la capacidad de carga y de la mejora de la competitividad y rentabilidad.

En esta estrategia se hace patente la existencia de escasa información actualizada sobre el camino actual de ecología de los sectores de la economía y el impacto en la generación de ocupación. Así mismo, se produce una sinergia con los adelantos en la implementación de los observatorios de turismo sostenible y con el desarrollo de nuevas metodologías y sistemas de diagnóstico territorial y turística de la capacidad de carga, con el desarrollo de sistemas de indicadores territoriales específicos y con tecnologías de tratamiento masivo de datos, los cuales pueden ser muy útiles para afrontar los nuevos retos estratégicos de intervención en este campo. Los vigentes instrumentos de ordenación de la actividad turística, a pesar de los adelantos significativos que han ido incorporando recientemente, no se encuentran actualmente bastante actualizados en los nuevos retos planteados en relación con la sostenibilidad territorial, lo cual puede hacer aconsejable, previo análisis detallado de los indicadores de inteligencia turística, la reconsideración de algunos aspectos de su contenido. Es en este contexto que conviene plantear medidas cautelares sobre la actividad turística.

La disposición adicional tercera establece una especificidad necesaria, por la singularidad de la isla de Formentera, en la cual confluyen las competencias municipales e insulares.

La disposición adicional cuarta contiene un mandato al Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral para que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma, elabore una guía de medidas y buenas prácticas en materia de salud laboral, como por ejemplo las referidas a ergonomía o carga de trabajo de todos los departamentos, que puedan repercutir en una mejora de la calidad y sostenibilidad de los servicios prestados por los establecimientos turísticos de alojamiento hotelero, para que después puedan ser adaptables y aplicables a otros sectores de actividad.

La disposición adicional quinta contiene un mandato a la consejería competente en materia de turismo para que elabore un plan estratégico de destino circular, que identifique la política general y los objetivos de Gobierno de las Illes Balears para conseguir la transición a la economía circular en el conjunto del territorio de la comunidad autónoma.

Finalmente, la disposición adicional sexta prevé la creación de la entidad pública empresarial Escuela de Hostelería de las Illes Balears, de acuerdo con lo que prevé el artículo 2.1.b) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con el fin de la docencia universitaria en el campo del hostelería, la gastronomía y la restauración, la formación profesional en la familia profesional de hostelería y turismo, la formación de empresarios y profesionales para la empresa, y el fomento de la investigación científica y técnica al servicio de estos estudios.

Mediante el Decreto 95/1994, de 27 de julio, se creó el Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears (EHIB), como un ente dotado de personalidad jurídica plena que estaba integrado por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por la Universidad de las Illes Balears. Desde el año 1994 los Estatutos del ente han sido objeto de varias modificaciones para adaptarse a los cambios normativos en el sector



público. Sin embargo, atendida la actividad del ente y otras consideraciones como las necesidades específicas de personal y la estructura de los ingresos y gastos de la Escuela de Hostelería de las Illes Balears, se considera que su forma jurídica más apropiada es la de entidad pública empresarial, puesto que, por un lado es una entidad pública que tiene una parte importante de ingresos propios, fruto de la prestación de servicios que realiza dentro del ámbito de la formación, tanto con el estudio universitario, planes de estudios propios, formación profesional para la ocupación y formación continua, además de prestación de servicios de alimentos y bebidas y alquiler de espacios y, por el otro, la aportación de los presupuestos para el resto de su financiación provienen mayoritariamente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Por otro lado, está prevista la apertura de una sede en Ibiza, por lo cual es urgente la modificación de la forma del ente antes del inicio del próximo curso académico.

Otro tema abordado por este Decreto ley, mediante la derogación del artículo 125 del Decreto 20/2015, de 17 de abril, se refiere al hecho que, atendido el vigente Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la Presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias, la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se ha detectado que existe una distorsión, la cual causa inseguridad jurídica, en cuanto a las empresas de alquiler de vehículos sin conductor, en el sentido que este Decreto, siguiendo anteriores decretos de la presidenta, incardina dentro de las competencias de la Dirección general de Movilidad y Transporte Terrestre de la Consejería de Movilidad y Vivienda la planificación, la ordenación, la inspección y el control de los transportes terrestres, incluyendo las empresas de alquileres de vehículos, con conductor o sin.

Este régimen competencial choca con la exigencia contenida en el artículo 125 del Decreto 20/2015, de 17 de abril, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de turismo de las Illes Balears, que dispone la obligación de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor, entre otros requerimientos, de inscribirse en los correspondientes registros insulares de empresas, actividades y establecimientos turísticos, gestionados por las administraciones turísticas insulares. Se considera pertinente, pues, que toda la competencia respecto las empresas de alquiler de vehículos sin conductor corresponda, en coherencia con el decreto de la presidenta, a la Dirección general de Movilidad y Transporte Terrestre, por lo cual se tiene que derogar la distorsión que supone el artículo 125 mencionado.

Otra medida que introduce este Decreto ley en la Ley 8/2012 está relacionada con el hecho que esta había incluido una serie de preceptos para, siguiendo anteriores exigencias normativas en la Comunidad, fijar planes de modernización para superar por las empresas turísticas. En todo caso, en la práctica, estos planes no suponen más que la necesidad de acreditar o declarar ante la administración turística el cumplimiento de una serie de requisitos exigidos por normativas de varios ámbitos competenciales, que aun así son de obligado cumplimiento a todos los efectos tanto si se presenta el denominado plan de modernización como sino.

Se puede considerar, pues, que en realidad no estamos ante una modernización de establecimientos, sino ante una carga administrativa para las empresas realmente innecesaria, lo cual podría chocar contra las determinaciones de la Directiva 2006/123/CE y con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Además, se tiene que añadir que la situación de pandemia, con todas sus afectaciones económicas ya mencionadas, ha dificultado y dificulta el cumplimiento por parte de las empresas turísticas de sus obligaciones de tramitación al respecto.

Por lo tanto, se considera pertinente, necesaria y urgente la eliminación de esta obligación empresarial o carga relativa a presentar los planes de modernización, y sustituirla por una obligación genérica de mantener en todo momento unas correctas condiciones de higiene y limpieza, así como un correcto funcionamiento de mecanismos o dispositivos, que irá acompañada de un nuevo tipo infractor específico para reforzar esta exigencia, y así proteger de manera adecuada los consumidores y usuarios.

La disposición final primera contiene modificaciones legislativas referidas a la implantación de medidas relacionadas con la reactivación económica y modernización de establecimientos turísticos.

El 15 de mayo de 2020 se publicó el Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Aquel Decreto ley se dictó en unos momentos de graves dificultades económicas, un consumo interno muy débil, y unos mercados turísticos emisores que presentan muchas incertidumbres, con una alta tasa de paro. En aquel contexto se dictaron medidas de impulso económico y que aportaron nuevas perspectivas en el tejido productivo del territorio.

Dentro de aquel contexto se puede entender la aprobación del artículo 7, que contenía medidas de incentivo para la mejora de los establecimientos turísticos, en la línea de otras disposiciones que han existido en esta Comunidad Autónoma, y destinadas por un lado a conseguir una mejora y modernización de la principal industria de estas islas, y por otra a incentivar un aumento del sector productivo relacionado con las reformas y construcciones.

Este artículo se incorporó más tarde a la Ley 2/2020, de 15 de octubre, con el mismo título que lo Decreto ley y derivado de la tramitación de este como proyecto de ley por parte del Parlamento de las Illes Balears y dentro del contexto mencionado, el artículo tenía de vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021.



Se considera ahora que las circunstancias que lo motivaron no están del todo desvanecidas, dado que continúa la incertidumbre sobre la evolución de la pandemia de la COVID-19 y de sus efectos económicos, especialmente sobre un sector tan sensible para nuestras islas como es el turístico. Estas razones hacen necesario mantener las medidas de este artículo, y eliminar la fecha tope, para continuar incidiendo en la modernización de los establecimientos turísticos y la reactivación del mercado de trabajo. Además, para poder afrontar con efectividad el reto de transitar nuestro modelo turístico hacia un sistema circular y sostenible, y ligado a la medida de moratoria de la posibilidad de adquirir plazas turísticas, se dispone que los establecimientos que voluntariamente se quieran acoger al mencionado artículo 7 de la Ley 2/2020, tienen que llevar a cabo una reducción de plazas, para facilitar la consecución de los objetivos perseguidos por este Decreto ley.

También incorpora este Decreto ley, en la disposición final segunda y como anexos, la modificación de los criterios de clasificación, tanto de estrellas como de llaves, establecidos en los anexos 2 y 3 del Decreto 20/2015, a la vez que estos se deslegalizan, al permitir que el Gobierno los pueda modificar, posteriormente, mediante decreto. Se publican los cuadros completos y no solo los criterios modificados para una mejor comprensión y por lo tanto mayor seguridad jurídica. Esta modificación se considera de extraordinaria y urgente necesidad para adecuar los criterios de clasificación a los objetivos generales de este Decreto ley, otorgar más objetividad y certeza, eliminando inseguridad jurídica, y en general para otorgar más competitividad a la industria turística de nuestras islas.

La disposición final tercera pretende dar un paso más para poner fin a la obsolescencia de los establecimientos de apartamentos turísticos de la isla de Menorca definidos en esta, y consolidar así el modelo territorial y turístico establecido por el Plan Territorial Insular. Se entiende que para reafirmar este modelo es necesario poner fin a la obsolescencia y la degradación de las zonas donde están ubicados los apartamentos turísticos, y mejorar los parámetros de calidad de estos establecimientos.

Para acabar, este Decreto ley incluye también dos disposiciones finales más (la cuarta y la quinta) por las cuales se añade, por un lado, un segundo párrafo en la disposición adicional décima de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de gastos plurianuales, y se modifica, por otro lado, el artículo 56.1 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Con las modificaciones mencionadas se trata de dejar claro, en primer lugar, y por razones de seguridad jurídica, particularmente relevante en el ámbito de la legalidad presupuestaria, que el régimen excepcional que prevé la disposición adicional décima de la Ley 4/2021 mencionada se tiene que poder usar, no tan solo para las actuaciones que estén financiadas con los fondos europeos objeto de la Ley (la regulación general de los cuales se contiene en el artículo 13 de la misma Ley), sino también para otros posibles expedientes de gasto plurianual que verifiquen las causas objetivas y motivadas que así lo justifiquen; eso sí, únicamente entre la entrada en vigor del Decreto ley del cual lleva causa la Ley 4/2021 y (en concordancia con el artículo 13 de la misma norma) el 31 de diciembre de 2026, de forma que a partir del 1 de enero de 2027 sea aplicable en todo caso la regulación general que en materia de gastos plurianuales se contienda en la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma.

A su vez, la modificación del artículo 56.1 de la Ley de finanzas, también absolutamente urgente en particular en cuanto a la financiación de los créditos correspondientes al programa 413G (acciones públicas relativas a la COVID-19) o a los subprogramas CV (actuaciones tendentes a paliar los efectos de la pandemia, incluidas las actuaciones de recuperación, transformación e impulso económico), ninguno de los cuales tiene carácter ampliable en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2022, tiene que permitir la utilización efectiva y razonable de este tipo de modificación de crédito relativa a los créditos extraordinarios y a los suplementos de crédito (especialmente cuando, de acuerdo con el apartado 3 del mismo artículo 56 y por medio del correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno, estos créditos extraordinarios o suplementarios se pueden financiar perfectamente con bajas en otros créditos o con el fondo de contingencia), de forma que no sea preferente en todo caso la utilización de otros tipos de modificaciones, como por ejemplo las transferencias de créditos, salvo que la transferencia de crédito sea posible en el ámbito de una misma sección presupuestaria, sin afectar por lo tanto innecesariamente otras secciones presupuestarias.

La disposición final sexta modifica el artículo 17 de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, y crea de manera expresa la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears. La crisis sanitaria mundial provocada por la infección del SARS-COV-2, consecuencia, en parte, de la evolución social y tecnológica que ha permitido un incremento constante de la movilidad de las personas, bienes y mercancías, tanto en el ámbito local como global, ha hecho patente la necesidad de establecer instrumentos de gestión pública flexibles, ágiles y eficaces para combatir este tipo de crisis de salud pública. La Ley 2/2021, de 8 de noviembre, modificó la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, y dota de contenido el título VII de la Ley 16/2010 relativo en la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears, si bien la denominación y el contenido del apartado primero del artículo 17 no creó de manera expresa la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears, lo cual justifica la modificación que se pretende hacer con esta disposición final.

Para acabar, la disposición séptima establece la entrada en vigor de este Decreto ley a partir del momento en que se publique.

VII

De todo el que se ha expuesto se desprende que las razones imperiosas de interés general recogidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre,



sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en que se amparan las modificaciones legislativas que se introducen con esta norma son, esencialmente: la protección de los consumidores y usuarios, la protección del medio ambiente, y objetivos de política social.

Ciertamente, el decreto ley, regulado en el artículo 49 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears a imagen de lo previsto en el artículo 86 del texto constitucional, constituye un instrumento en manos del Gobierno de la Comunidad Autónoma para hacer frente a situaciones de extraordinaria y urgente necesidad, aunque con el límite de no poder afectar a determinadas materias. Al tratarse de una disposición legislativa de carácter provisional, la permanencia del decreto ley en el ordenamiento jurídico está condicionada a la ratificación parlamentaria correspondiente, mediante la denominada convalidación. Pues bien, de acuerdo con el que se ha expuesto anteriormente, y en este difícil contexto de recuperación sanitaria, social y económica a la cual están haciendo frente todas las administraciones públicas a consecuencia de la pandemia provocada por la COVID-19, el Gobierno de las Illes Balears considera adecuado el uso del decreto ley para dar cobertura a todas estas medidas tendentes a la mejora competitiva y de sostenibilidad del sector turístico de las Illes Balears, motor de su economía, tan pronto como sea posible, teniendo en cuenta también la necesidad de una correcta y ágil gestión y ejecución de los fondos europeos, que permita un acompañamiento y apoyo para las empresas y los profesionales del sector, a la hora de dar respuesta a las reclamaciones realizadas por las organizaciones e instituciones internacionales, europeas y nacionales.

El decreto ley autonómico constituye una figura cuyo uso ha generado una extensa jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Así, este alto tribunal ha declarado que la definición, por los órganos políticos, de una situación de extraordinaria y urgente necesidad requiere ser explícita y razonada, y tiene que haber una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación excepcional y las medidas que se pretende adoptar, las cuales tienen que ser idóneas, concretas y de eficacia inmediata; todo esto en un plazo más breve que el requerido por la vía ordinaria o por los procedimientos de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, teniendo en cuenta que la aplicación en cada caso de estos procedimientos legislativos no depende del Gobierno. Así mismo, el Tribunal Constitucional ha dicho que no tiene que confundirse la eficacia inmediata de la norma provisional con su ejecución instantánea, y, por lo tanto, debe permitirse que las medidas adoptadas con carácter de urgencia incluyan posteriores desarrollos reglamentarios o actuaciones administrativas de ejecución de estas medidas o normas de rango legal.

En cuanto a los principios de buena regulación del artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, este Decreto ley se justifica por razones de interés general, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, en los términos expuestos a lo largo de este preámbulo.

En virtud del principio de proporcionalidad, en este Decreto ley se prevé la regulación imprescindible para agilizar la adecuación del sector turístico de nuestras islas a las exigencias definidas por las organizaciones internacionales y principalmente por la Unión Europea y la sociedad balear en las diferentes estrategias y planes de recuperación y construcción aprobados por las instituciones. En este sentido, hay que subrayar que es fundamental que las medidas que se proponen en este Decreto ley vayan en la misma línea temporal que las actuaciones y los procedimientos administrativos para hacer efectivos los fondos europeos, de tal manera que se cumplan los objetivos del Instrumento Europeo y Español de Recuperación con la celeridad y las garantías mínimas exigibles a toda actuación administrativa.

De acuerdo con esto, y en la línea de justificar la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto ley, es importante indicar, al margen de todo el que se ha expuesto en esta exposición de motivos respecto de la necesidad de implementar medidas de protección al medio ambiente, a los consumidores y usuarios, y a objetivos de política social, que los mecanismos de financiación que provienen de la Unión Europea, el Estado español y la Comunidad Autónoma, establecen plazos determinados de solicitud y de ejecución de las medidas financiadas.

En cuanto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (uno de los pilares de los fondos Next Generation EU), que es la principal fuente de financiación del Plan de Recuperación aprobado por el Estado español, según lo fijado por el Consejo Europeo, el plazo de ejecución es de 4 años para reformas y de 6 años para inversiones. El 70 % de los recursos del MRR se tienen que comprometer entre 2021 y 2022 y el 30 % restante, a final del 2023.

El mismo Plan para la Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado español ha establecido un programa de inversiones y reformas correspondientes al periodo 2021-2023.

También establece con carácter literal que: «Teniendo en cuenta el calendario de emisiones previsto por la Comisión Europea, en línea con el que se prevé en el Reglamento 2021/241, en el 2021 se prevé el pago de 9.036 millones de euros de la prefinanciación correspondiente al 13% del total asignado a España. Del mismo modo, se prevé el primer pago semestral de 10.000 millones de euros, que respondería a los hitos y objetivos conseguidos en el periodo desde febrero de 2020 hasta junio de 2021.

Así mismo, a principios del año 2020 se tiene que proceder a realizar el requerimiento de pago correspondiente a la justificación de los hitos y objetivos del segundo semestre de 2021, por un importe de 12.000 millones de euros. En el segundo semestre de 2022 se prevé el pago de 6.000 millones de euros.

El proceso de desembolsos continuará realizándose semestralmente el 2023, por lo cual se prevén dos pagos en este año por un importe de 10.000 millones de euros y 7.000 millones de euros. Finalmente, los desembolsos se completarán con tres pagos anuales previstos de 8.000 millones de euros.



millones de euros en junio de 2024, 3.500 millones de euros en junio de 2025 y 4.000 millones de euros en diciembre de 2026».

Estos hechos han determinado que los trámites administrativos y los procedimientos necesarios para acceder a los fondos europeos se tengan que ajustar a las fechas mencionadas.

Por tanto, se hace imprescindible, para no desaprovechar la oportunidad de transformar nuestro modelo turístico con la ayuda de la financiación pública, que las medidas de transformación, que van alineadas con las estrategias y los planes de recuperación aprobados por la Unión Europea, España y la Comunidad Autónoma, se aprueben mediante la figura del decreto ley.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, este Decreto ley respeta la normativa autonómica, y así, hay que mencionar el artículo 30.11 del Estatuto de Autonomía, que otorga a nuestra comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación y planificación turística; el artículo 30.47, que dispone que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de defensa de los consumidores y usuarios, en el marco de las bases y la ordenación de la actividad económica general y en el marco de las bases y la coordinación general de la sanidad; o el artículo 30.46, que dispone la competencia de nuestra Comunidad en la protección del medio ambiente, sin perjuicio de la legislación básica del Estado.

Por otro lado, hay que mencionar también el artículo 24.1 del Estatuto, que afirma que los poderes públicos de la comunidad autónoma reconocerán la actividad turística como elemento económico estratégico de las Illes Balears. El fomento y la ordenación de la actividad turística se tienen que llevar a cabo con el objetivo de hacerla compatible con el respeto al medio ambiente, el patrimonio cultural y el territorio, así como impulsar políticas generales y sectoriales de fomento y ordenación económica que tengan como finalidad favorecer el crecimiento económico a medio y largo plazo. Este Decreto ley también respeta, como no puede ser de otra manera, el derecho estatal y de la Unión Europea, y así, se respeta la Ley 20/2013 LGUM, que en el artículo 5 afirma que los límites o requisitos al acceso o ejercicio de una actividad de servicios motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Ya se ha hecho mención antes a que las razones imperiosas de interés general esencialmente invocadas son la protección del medio ambiente, la defensa de los consumidores y usuarios y objetivos de política social. Todo esto de conformidad con la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, así como se ha llevado a cabo una explicación que acredita su necesidad, proporcionalidad y no-discriminación.

Así mismo, en cumplimiento del principio de transparencia, se han definido con claridad los objetivos de la norma. Y, en cuanto al principio de eficiencia, no se ha previsto ninguna carga administrativa innecesaria, sino que, por el contrario, se simplifican o se reducen determinadas obligaciones administrativas.

Por todo esto, a propuesta de consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 11 de febrero de 2022, se dicta el siguiente

DECRETO LEY

Artículo 1

Objeto

El objeto de este Decreto ley es el de establecer medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo, en las Illes Balears, con el objetivo de avanzar hacia un impacto regenerativo de la actividad turística en nuestro territorio y nuestra sociedad.

A tal efecto, se llevan a cabo modificaciones estructurales de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, en la cual se introduce un título específico con medidas de economía circular.

Artículo 2

Modificaciones de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 1, que pasa a tener la redacción siguiente:

1. El objeto de esta Ley es la ordenación, la planificación, la promoción, el fomento y la disciplina del turismo y de la calidad en la prestación de servicios turísticos de las Illes Balears, impulsando el turismo sostenible y circular en el marco del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico.

2. Se introducen dos letras, la k) y la l) en el apartado 2 del artículo 1, con la redacción siguiente:

k) Impulsar la circularidad en el turismo de las Illes Balears, con el objetivo de conseguir un impacto regenerativo en nuestro territorio y sociedad.





l) Impulsar la cohesión social en el turismo las Illes Balears.

3. Se modifican las letras g) y k) del artículo 15, que pasan a tener la redacción siguiente:

g) Identificar en el acceso principal, en un lugar de fácil visibilidad, los diferentes distintivos acreditativos de clasificación, categoría y especialización del establecimiento, así como los distintivos de calidad, capacidad máxima y cualquier otra información referida al ejercicio de la actividad, en conformidad con la normativa correspondiente.

k) Conocer el número de inscripción turística en el caso de publicidad o contratación de alojamientos turísticos o de comercialización de estancias turísticas en viviendas.

4. Se añaden dos puntos, el 6 y el 7, al artículo 27, con la redacción siguiente:

6. En el caso en que se comunique el cese del titular de la explotación, la Administración turística tiene que considerar provisionalmente como explotador, hasta que no se comunique uno nuevo, al propietario.

7. En cuanto a las empresas comercializadoras de estancias turísticas en viviendas, la Administración turística tiene que inscribir solo el nombre de uno de los explotadores, a efectos de una comunicación adecuada.

5. Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 28, que pasan a tener la redacción siguiente:

1. La publicidad por cualquier medio de difusión o la realización efectiva de una actividad turística sin haber presentado la declaración responsable de inicio de actividad o, si se ha presentado, pero sin cumplir las exigencias legales para ejercerla, tiene la consideración de oferta ilegal o actividad clandestina, intrusismo y competencia desleal, e implica la incoación del expediente sancionador correspondiente con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los establecimientos turísticos solo pueden utilizar la denominación correspondiente a su grupo, clasificación, categoría o características de la actividad, sin que, por lo tanto, se pueda inducir a error al respeto.

Se prohíbe que los alojamientos no definidos por la normativa turística o que no hayan presentado la declaración responsable de inicio de actividad turística (DRIAT), o que lo hayan presentado sin cumplir los requerimientos normativos, utilicen las denominaciones de vacaciones, turística o similares, o que utilicen canales de oferta que empleen estos términos o de los cuales se desprenda una finalidad turística.

6. Se modifica el artículo 29 bis, que pasa a tener la redacción siguiente:

Artículo 29 bis Auto-dispensadores de bebidas alcohólicas

Se prohíben en los establecimientos turísticos los auto-dispensadores de bebidas alcohólicas. Los dispensadores de bebidas alcohólicas que pueda haber en los establecimientos únicamente los pueden ser utilizados por el personal propio del establecimiento.

7. Se modifica el punto 2 del artículo 30, que pasa a tener la redacción siguiente:

2. No se consideran empresas de alojamiento turístico las empresas de alojamiento que tengan finalidades institucionales, sociales, sanitarias, asistenciales, laborales, docentes o deportivas, ni las que se desarrollen en el marco de los programas de la Administración dirigidos a la infancia, la juventud u otros colectivos necesitados de especial protección.

8. Se modifica el apartado 6 del artículo 32 de la Ley 8/2012, que pasa a tener la redacción siguiente:

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 27.4 de esta Ley, no supone infracción de este principio la coexistencia del uso turístico con cualquiera otro uso, en un mismo inmueble, si esta situación ya existía legalmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears.

9. Se modifica el apartado 4 del artículo 37 de la Ley 8/2012, que pasa a tener la redacción siguiente:

1. Se debe entender que un establecimiento de alojamiento turístico se explota bajo la modalidad de pensión completa integral, si, dentro de un precio global ofrecido a todos o aparte de los usuarios, además del alojamiento, se incluyen los alimentos y las bebidas correspondientes en el desayuno, la comida y la cena, como también el consumo adicional otros alimentos y bebidas en el establecimiento.



10. Se introduce un artículo, el 37 bis, con la redacción siguiente:

Artículo 37bis

Modernización e innovación en la higiene y en la limpieza de los establecimientos de alojamiento

Los establecimientos de alojamiento de las Illes Balears que pertenecen al grupo de hoteles, hoteles de ciudad, hoteles apartamento, hoteles rurales, así como el resto de establecimientos de alojamiento que voluntariamente hayan obtenido una clasificación de estrellas, tienen la obligación de que la totalidad de las camas del establecimiento, salvo las supletorias, sean elevables mecánicamente o eléctricamente, de tal manera que permitan una mejor limpieza del suelo de la habitación o de los elementos sobre los cuales se asienta la cama.

Sin perjuicio del resto de normativa aplicable, los equipos de elevación de las camas tienen que cumplir la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la cual se modifica la Directiva 95/16/CE y la norma española de transposición el Real decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el cual se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

11. Se introduce una nueva letra en el punto 1 del artículo 39 de la Ley 8/2012, que pasa a tener la redacción siguiente:

d) Hoteles de bienestar: son los establecimientos que, además de cumplir los requisitos establecidos para los hoteles, disponen de instalaciones que, aparte del servicio de alojamiento, ofrecen conjuntamente servicios de bienestar y belleza prestados por personal cualificado.

Se entiende por servicio de bienestar aquel destinado a promover o mejorar la salud de las personas.

Es obligatoria la prestación de uno o varios servicios relacionados con el bienestar y la belleza conjuntamente con el servicio de alojamiento.

Estos establecimientos tienen que tener una categoría mínima de cuatro estrellas, y pueden disponer para la prestación de los servicios de bienestar y belleza de un máximo del 50% de la superficie total del conjunto, incluyendo para el cómputo el uso de alojamiento turístico.

12. Se modifica la letra a) del apartado 1, y el apartado actual 2 pasa a ser el 3, y se introduce un apartado con el número 2 en el artículo 51 de la Ley 8/2012, con las redacciones siguientes:

a) Limpieza periódica de la vivienda, antes de la entrada de los nuevos clientes o durante la estancia de éstos, según contrato.

2. A los efectos de garantizar la efectividad de los servicios mencionados en el apartado anterior, la persona comercializadora de estancias turísticas en viviendas de uso residencial tiene que disponer, a partir del 1 de mayo de 2023, de un libro registro, habilitado por la Administración turística insular, en el cual se tiene que hacer constar la fecha y la identificación de la persona física y/o jurídica que lleve a cabo las actividades descritas en el apartado anterior, incluso si se trata de la misma persona comercializadora y/o propietaria.

El libro registro tiene que adoptar el modelo determinado por la Administración turística insular, que puede ser electrónico siempre que quede garantizada su veracidad y comprobación de datos. La habilitación consiste en la verificación de que el libro se ajusta al modelo citado.

En caso de solicitar la renovación del libro, la persona comercializadora de estancias turísticas en viviendas de uso residencial tiene que presentar el libro anterior para justificar la finalización de sus hojas o su deterioro.

En caso de pérdida o destrucción del libro u otra circunstancia similar, se tiene que justificar mediante una declaración escrita de la persona comercializadora de estancias turísticas en viviendas de uso residencial que incluya la no presentación y las pruebas de que disponga, y esta circunstancia se tiene que hacer constar en la diligencia de habilitación; posteriormente se tienen que reproducir en el nuevo libro las anotaciones efectuadas en el anterior.

El libro registro tiene que permanecer actualizado durante los periodos de estancia turística, a disposición de los inspectores de la Administración turística insular.

13. Se modifican las letras c) y d) del punto 3 del artículo 53, que quedan redactadas de la manera siguiente:

c) Los que hay en las empresas turísticas de alojamiento y a las empresas turísticas residenciales, siempre que estén estrictamente



destinados a los clientes alojados.

d) Los que presten exclusivamente servicios de suministro de comidas y bebidas a domicilio.

14. Se modifica el punto 1 del artículo 58, de la Ley 8/2012, que pasa a tener la redacción siguiente:

1. Las agencias de viajes domiciliadas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tienen que ser objeto de inscripción en los registros insulares correspondientes y en el Registro General de empresas, actividades y establecimientos turísticos, mediante la declaración responsable de inicio de actividad turística, en la cual tiene que constar la declaración de tener constituida la garantía definida en este artículo, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios, y en otras leyes complementarias, así como en la Directiva 2015/2302, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las agencias de viajes establecidas en otra comunidad autónoma o en otro estado de la Unión Europea que quieran abrir un establecimiento en las Illes Balears también tienen que ser objeto de inscripción en los registros turísticos, previa presentación de la declaración responsable de inicio de actividad turística. En este caso, las administraciones turísticas competentes aceptarán toda protección constituida por el organizador o minorista conforme la normativa del estado miembro o de la comunidad autónoma de su establecimiento.

Las agencias de viajes establecidas fuera del ámbito de la Unión Europea que quieran abrir un establecimiento en las Illes Balears también tienen que presentar a la Administración turística la declaración responsable de inicio de actividad, que también tiene que incluir la declaración de tener constituida la garantía exigida por la normativa de las Illes Balears, en sus términos.

15. Se modifican el puntos 1 y 2 del artículo 73, de la Ley 8/2012, que pasan a tener la redacción siguiente:

1. La Administración autonómica tiene que promover la adaptación de la formación en turismo a las necesidades de las empresas turísticas establecidas en las Illes Balears y a la transformación continua del sector turístico, fomentando una formación profesional, tanto inicial como para la ocupación, que se adapte a los nuevos requerimientos y competencias del sector en cada una de las islas y que sea la punta de lanza para seguir avanzando en la competitividad del sector turístico. En este sentido, la Administración turística tiene que procurar un desarrollo territorial suficiente de los centros integrados de formación profesional de la familia profesional de hostelería y turismo, de forma que se garantice la capacidad de cualificación y recualificación de los trabajadores y trabajadoras.

2. Igualmente, la administración turística tiene que apoyar a la innovación y la modernización tecnológica de las empresas, los establecimientos y los servicios turísticos, y las tiene que fomentar e impulsar con la adopción de todas aquellas medidas y a través de los instrumentos que sean necesarios para incrementar la competitividad y la sostenibilidad y circularidad del sector turístico, así como la mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras.

16. Se introduce un nuevo título en la Ley 8/2012, que se sitúa como título V, con el contenido siguiente:

TÍTULO V

Medidas de economía circular

Capítulo I

Principios y objetivos de la circularidad

Artículo 93

Definiciones

A los efectos de este título se entiende por:

a) economía circular: modelo de producción y consumo, fuertemente fundamentado en la optimización de procesos y el rediseño de productos y servicios, que persigue, a través de ciclos biológicos y/o técnicos, mantener el valor funcional de los productos y de los materiales durante el mayor tiempo posible, con una clara vocación de minimizar tanto la presión sobre los recursos como la generación de residuos.

b) Residuo: sustancia u objeto resultante de un proceso de producción o consumo cuya finalidad primaria no es su producción o consumo, y que no puede ser utilizado ulteriormente cumpliendo todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente; no puede ser utilizado directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior, y que su poseedor rechaza o tiene la intención o la obligación de rechazar. Sin perjuicio de todo esto, se tienen que tener presentes las definiciones previstas en la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.



- c) *Recurso: conjunto de materias primas, bienes y servicios que se usan para producir otros bienes y servicios destinados al consumo o la producción de nuevos bienes y servicios. También reciben el nombre de factores productivos.*
- d) *Estrategia de circularidad: procedimiento por el cual una empresa fija la motivación, la visión y los objetivos (alcance y escala) en materia de circularidad. La estrategia circular se tiene que plasmar en un documento llamado plan de circularidad.*
- e) *Plan de circularidad: documento que recoge las prioridades y líneas de acción que tiene que llevar a cabo una empresa para integrar pautas de planificación, consumo y producción y compromiso circular en su estrategia de negocio, sus procesos internos y las relaciones con sus principales grupos de interés. El plan de circularidad tiene que hacer especial mención en las áreas que se designen prioritarias de acción y tiene que incluir, a la vez, todos los elementos necesarios para una correcta planificación y evaluación circular.*
- f) *Áreas prioritarias: ámbitos que se establecen, sin perjuicio de la estrategia de circularidad que fije cada compañía, como estratégicos para orientar las líneas de acción que incluye el plan de circularidad. Concretamente: agua, energía, alimentos, materiales y residuos.*
- g) *Planificación circular: relación y periodificación de tareas y acciones, dotación de recursos, inversiones, protocolos y cualquiera otro medio humano, material y económico necesario para garantizar la ejecución de las líneas de acción incluidas en el plan de circularidad.*
- h) *Evaluación circular: sistema orientado a medir el progreso circular y facilitar en última instancia la retroalimentación de su visión estratégica y la revisión y/o fijación de nuevas líneas de acción.*

Artículo 94**Principios de la circularidad**

Son principios generales de este título:

- a) *La preservación y mejora del capital natural, desde una utilización de los recursos naturales (renovables) cada vez más eficiente.*
- b) *La optimización del uso de los recursos, desde una mayor rotación de los bienes y servicios (y sus componentes), consiguiendo un ciclo de utilización y, por lo tanto, un ciclo de vida, más grande.*
- c) *El fomento de la eficacia del sistema, desde la reducción de las externalidades negativas asociadas a la utilización de recursos y el fomento de sinergias entre los diferentes agentes que intervienen en este proceso.*

Artículo 95**Objetivos**

Son objetivos generales de este título:

- a) *Elevar la sostenibilidad, económica, ambiental y social, al máximo nivel.*
- b) *Contribuir desde el ecodiseño de productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías limpias y/o la optimización de los procesos producción y consumo a la regeneración del ecosistema y del sistema económico y social.*
- c) *Adoptar un compromiso de incremento permanente de eficiencia en la gestión de los recursos, para desvincular su uso y consumo del crecimiento económico.*
- d) *Aumentar la competitividad turística desde una reducción de los costes operativos, la oferta de productos y servicios ecoinnovadores, la captación de talento, el fortalecimiento de las relaciones con los grupos de interés y/o la fidelidad de la marca.*
- e) *Impulsar la diferenciación ante la competencia, siendo líderes sectoriales.*
- f) *Favorecer la desestacionalización de la actividad turística, para incrementar la rentabilidad económica y social del turismo.*
- g) *Reducir la huella ambiental de la actividad turística (huella de carbono, hídrica y de consumo de energía).*
- h) *Mitigar los riesgos asociados a una economía lineal: escasez de recursos y volatilidad de precios, entre otros.*
- y) *Reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos y materiales en las cadenas de producción y consumo.*
- j) *Minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.*
- k) *Dar cumplimiento a las normativas sectoriales relacionadas con la economía circular, como por ejemplo, la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.*
- l) *En consonancia con la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, reducir el consumo de materiales que no se pueden reciclar y planificar la eliminación de los que no se pueden valorizar.*

Capítulo II

Estrategia de circularidad

Artículo 96

Aplicación de la estrategia

Los establecimientos turísticos de las Illes Balears que pertenecen a los grupos de alojamiento hotelero (hoteles, hoteles de ciudad, hoteles apartamento y alojamientos de turismo de interior), apartamentos turísticos y alojamientos de turismo rural (hoteles rurales y agroturismos) tienen que aplicar la estrategia de circularidad de acuerdo con lo que se establece en este capítulo.

Artículo 97

Integración de la circularidad en el alojamiento turístico

La estrategia de circularidad que se debe desarrollar en el seno de las empresas de alojamiento turístico se tiene que integrar en su sistema general de gestión, tiene que comprender tanto el conjunto de las actividades como todos sus niveles jerárquicos y se tiene que hacer efectiva a través de la elaboración y la aplicación de un plan de circularidad, con estructura y contenido de acuerdo con el que establecen los artículos 99 y 100 de esta Ley.

La integración de la circularidad en el conjunto de actividades de la empresa de alojamiento se tiene que proyectar a:

- a) Las decisiones de inversión y gobernanza de la compañía, a través de pautas de planificación circular.
- b) Los procesos operativos de dotación de activos, aprovisionamientos y prestación de servicios, a través de pautas de producción y consumo circular.
- c) La organización del trabajo y en las relaciones con sus proveedores y clientes, a través de pautas de compromiso circular.

Todos los niveles jerárquicos de la empresa tienen de la obligación de incluir y asumir la circularidad en las actividades que puedan estar afectadas por el plan de circularidad.

Artículo 98

Áreas prioritarias

El desarrollo de la estrategia de circularidad, sin perjuicio de las especificidades que fije cada compañía, para favorecer la interrelación de las líneas de acción incluidas en el plan de circularidad, se tiene que hacer a partir de su aplicación en las siguientes áreas prioritarias: agua, energía, alimentos, materiales y residuos.

Artículo 99

Contenido esencial y formato del plan de circularidad

1. El plan de circularidad consta de dos elementos esenciales: la planificación circular, orientada a trazar líneas de acción y hacerlas operativas, y la evaluación circular, orientada a medir el progreso de la estrategia de circularidad.

Para la planificación y la evaluación circular se pueden usar marcos estratégicos y aplicaciones de autodiagnóstico reconocidas por el sector turístico y Gobierno de las Illes Balears, orientadas a asegurar y facilitar a las empresas la implementación de buenas prácticas circulares.

2. El plan de circularidad, así como su modificación, revisión y/o renovación, se tiene que reflejar en un documento en formato físico o electrónico que tiene que estar a disposición de los inspectores de la administración turística y de los representantes legales de las personas trabajadoras. El plan de circularidad tiene que incluir, con la amplitud adecuada a la dimensión y las características de cada alojamiento turístico y al margen del resto de elementos mencionados en esta sección, los aspectos siguientes:

- a) La identificación del alojamiento turístico y la empresa a la cual pertenece.
- b) La estructura organizativa del alojamiento turístico, identificando los responsables de las diferentes líneas de acción que prevé el plan.
- c) El compromiso con los requisitos legales y otros compromisos y objetivos que la empresa suscribe para hacer efectiva la integración de pautas de planificación, consumo y producción y compromiso circular en su estrategia de negocio, en sus procesos internos y en las relaciones con sus principales grupos de interés.
- d) La duración prevista del plan.
- e) La relación de líneas de acción y buenas prácticas que llevará a cabo la empresa en materia de circularidad, en especial



en las áreas de acción prioritarias definidas en esta norma.

f) La metodología y las herramientas que, como sistema integrado de vigilancia, permitan seguir y evaluar el progreso de la estrategia de circularidad.

3. Sin perjuicio de la aplicación y la vigencia de los artículos referentes al plan de circularidad, se habilita la consejería competente en materia de turismo para desplegar reglamentariamente el contenido del plan de circularidad.

Artículo 100

Implantación y renovación del plan de circularidad

1. La empresa explotadora de cada alojamiento turístico debe elaborar un plan de circularidad, que tiene que ser asumido por toda su estructura organizativa, tiene que comprender todos sus niveles jerárquicos y tiene que ser conocido por todos sus trabajadores y trabajadoras.

2. El plan de circularidad tiene que tener una vigencia máxima de cinco años, por lo cual se tendrá que renovar periódicamente por los mismos periodos.

3. Para elaborar el primer plan de circularidad se tiene que llevar a cabo una evaluación circular inicial, teniendo en cuenta sus características particulares, especialmente en cuanto a la posibilidad de adoptar determinadas medidas en materia de circularidad, como la programación de instalaciones de energías renovables de manera preferente en cuanto al consumo de energía o de captación y utilización de aguas pluviales, entre otros.

Así mismo, con posterioridad, cada año se tiene que llevar a cabo una evaluación circular del plan de circularidad ya elaborado, y del que tiene que formar parte.

Tanto la primera como las siguientes evaluaciones, que también se tienen que documentar en un informe y se tienen que conservar para que estén a disposición de la inspección turística y de la representación legal de las personas trabajadoras, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula cada materia, se tienen que llevar a cabo en base a las áreas prioritarias definidas en el artículo 98 de esta Ley:

a) Área prioritaria de energía:

- Huella de carbono anual por pernoctación, de conformidad con lo que pueda determinar la normativa específica.
- Certificación de eficiencia energética del edificio.
- Capacidad de auto abastecimiento de energía: expresada como porcentaje de la energía auto generada/auto consumida de fuentes renovables respecto al total de energía consumida al año en el establecimiento.
- Potencia renovable instalada, expresada en KW.
- Capacidad de almacenamiento, expresada en KWH.

b) Área prioritaria de agua:

- Capacidad de auto abastecimiento de agua: expresada como el porcentaje que el volumen de agua auto captada y/o depurada representa sobre el consumo total de agua en los establecimientos y las instalaciones del establecimiento.
- Consumo anual de agua: cantidad total de agua consumida, expresada en litros, proveniente de la red pública.

c) Área prioritaria de materiales y residuos:

- Reciclaje de residuos de obras, reformas y demoliciones: expresado como el porcentaje total de residuos de construcciones y demoliciones generados durante el último ejercicio, o, si no hay, durante el último proyecto de obra.
- Recogida selectiva de residuos: estimación anual del volumen de residuos por pernoctación recogidos selectivamente, correspondientes a la suma de las fracciones papel y cartón, vidrio y envases, entre otros.

d) Área prioritaria de alimentos:

- Consumo de productos de kilómetro cero: expresado como porcentaje sobre el total de gasto en alimentos y bebidas del establecimiento.
- Cesta de la compra que minimiza el uso de envases: porcentaje que los productos a granel y/o con envases reutilizables/biodegradables representan sobre el total de partidas de gasto de aprovisionamientos del establecimiento.



Adicionalmente, la planificación y la evaluación circular preverán:

- *Fracción de la inversión vinculada a buenas prácticas circulares hecha por el establecimiento: inversión hecha en infraestructuras y equipos, formación de trabajadores y equipos e integración tecnológica vinculada a la implementación de buenas prácticas circulares en el establecimiento. Expresado en porcentaje sobre la inversión total de los últimos tres ejercicios.*
- *Periodo de apertura y actividad del alojamiento turístico.*
- *Plantilla que ha recibido formación relacionada con circularidad: expresado como porcentaje de trabajadores que han recibido algún tipo de formación en circularidad en el último ejercicio.*
- *Proveedores que operan con un código de conducta circular: porcentaje del total de proveedores que operan bajo prácticas circulares.*
- *Breve recopilación de acciones hechas sobre el uso circular a los clientes: comunicaciones hechas a los clientes con recomendaciones o guías en materia de ahorro de energía, iluminación, climatización, ahorro de agua, servicio de bufetes, separación de residuos en las habitaciones y recambio de toallas o sábanas, entre otras pautas.*

Sin perjuicio de esto, la empresa puede incorporar los otros indicadores que estime oportunos en consideración a las características del alojamiento turístico, y que se tienen que hacer constar en la evaluación.

4. En el plan de circularidad se tiene que hacer constar la metodología, la aplicación de diagnóstico, el marco estratégico o el procedimiento utilizado para hacer la evaluación circular.

5. Los métodos o criterios de evaluación, que tienen que estar identificados en el plan, se pueden amparar en:

- *Normas UNE.*
- *Normas nacionales.*
- *Normas internacionales o guías técnicas publicadas por entidades de prestigio reconocido en materia de circularidad.*
- *Certificaciones expedidas por entidades de prestigio reconocido en la materia u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que ofrezcan confianza sobre su resultado.*
- *Marcos estratégicos y aplicaciones de autodiagnóstico reconocidas por el sector turístico y Gobierno de las Illes Balears.*

6. De conformidad con los resultados de la evaluación, la empresa tiene que elaborar la planificación circular para un periodo no superior a cinco años, que tiene que comprender: las actividades, las inversiones, las acciones y los protocolos necesarios para conseguir los objetivos fijados en las líneas de acción incluidas en el plan de circularidad y su periodificación; los medios humanos y materiales necesarios, y la asignación de los recursos económicos necesarios para la consecución de los objetivos propuestos.

La empresa tiene que priorizar, en tanto sea posible, las acciones de circularidad en las áreas donde los indicadores clave muestren un peor rendimiento o una mayor ineficiencia circular.

7. La planificación circular se tiene que elaborar sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que pueda regular cada materia de las establecidas como indicadores de la evaluación.

8. La empresa explotadora se tiene que asegurar de la efectiva ejecución de las actividades, las acciones, los protocolos y los procedimientos estipulados en la planificación de circularidad, y tiene que efectuar para ello un seguimiento periódico, asegurando la asignación necesaria de recursos humanos y materiales para la consecución de los objetivos.

9. Para renovar dentro de un plazo máximo de cinco años el plan de circularidad, la empresa se tiene que atener a las evaluaciones anuales llevadas a cabo, y especialmente a la del año en que elabore el plan.

Artículo 101

Certificado de empresa con estrategia de circularidad

Todas las empresas turísticas de alojamiento de las Illes Balears se pueden comercializar o anunciar como empresa circular, que aplica estrategias de economía circular, o análogas, solo si disponen de etiqueta ecológica de la UE, de acuerdo con el Reglamento (CE) núm.66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo; de un sistema EMAS, de acuerdo con lo Reglamento CE 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo; o de certificación emitida por entidades debidamente acreditadas para otorgarla, en conformidad con el Real decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el cual se designa la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con el que establece el Reglamento (CE) núm. 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el cual se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el cual se deroga el Reglamento (CEE) núm. 339/93.



Capítulo III
Medidas adicionales en materia de circularidad

Artículo 102

Medidas ambientales y de eficiencia en el uso de los recursos

1. Los establecimientos turísticos de las Illes Balears pertenecientes a los grupos de alojamiento hotelero (hoteles, hoteles de ciudad, hoteles apartamento y alojamientos de turismo de interior); apartamentos turísticos; alojamientos de turismo rural (hoteles rurales y agroturismos), y las viviendas objeto de comercialización turística o viviendas turísticas de vacaciones correspondientes a las tipologías constructivas unifamiliar aislada, unifamiliar entre medianeras y pareados:

- a) Tienen que eliminar las instalaciones térmicas que funcionan con fueloil o gasóleo, sustituyéndolas por otros que empleen fuentes de energía que reduzcan el impacto medioambiental, salvo imposibilidad técnica debidamente acreditada.
- b) Los establecimientos mencionados en el punto 1 de este artículo, así como todas las tipologías constructivas de viviendas comercializadas turísticamente o viviendas turísticas de vacaciones, como también los establecimientos de restauración y entretenimiento definidos por la normativa turística, tienen que disponer de doble pulsador o pulsador con interrupción de la descarga en las cisternas de los váteres. Así mismo, tienen que disponer de dispositivos de ahorro de agua a los grifos de lavabos, bañeras y duchas: difusores y aireadores.
- c) No pueden poner a disposición de los clientes artículos de cortesía de baño desechable (entre otros, sacapuntas de afeitarse, cepillo de dientes, hilo dental, lima de uñas, espuma de afeitarse, champú, crema hidratante para la piel, esponja para limpiar los zapatos, peines, acondicionador para los cabellos, aceite corporal, gorros de ducha), excepto a petición individual del cliente y siempre que los recipientes, embalajes, componentes y/o productos sean reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables.

Esta medida también es de aplicación a todas las tipologías de viviendas comercializadas turísticamente o viviendas turísticas de vacaciones, en el caso de que se dejen a disposición a la entrada de los clientes.

2. Todas las empresas y los establecimientos turísticos regulados por la Ley 8/2012, de 19 de julio, en caso de que entre dentro del ámbito de su actividad:

- a) No pueden hacer uso de especies clasificadas como categorías amenazadas para consumo alimentario, en particular, en peligro crítico, en peligro o vulnerables, de conformidad con la lista roja, vigente en cada momento, de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
- b) Tienen que indicar de manera diferenciada en la carta, el menú o similar, puesto a disposición de los clientes, los productos tanto de marisco como de pescado que tengan origen balear, y tienen que poder garantizar y acreditar la veracidad y la comprobación de los datos. Esta indicación se tiene que hacer también respecto de los productos balears certificados con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas o cualquier sello distintivo o marca de calidad reconocidas, emitidas y publicadas en las Illes Balears por la consejería competente en materia agroalimentaria.
- c) Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa laboral y de protección de los usuarios y consumidores, tienen que ajustar las temperaturas y el uso de las instalaciones térmicas a lo que prevé el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, así como a las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y a los documentos inscritos en el Registro general de documentos reconocidos del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Capítulo IV
Procedimiento para la implantación de las medidas en materia de circularidad

Artículo 103

Instalaciones o construcciones indispensables

1. Las instalaciones o construcciones indispensables para implementar los planes de circularidad o las medidas ambientales determinadas en este título, que se implanten en los establecimientos a que hacen referencia los artículos 96 y 102 de esta Ley, no computan urbanísticamente en ocupación, en edificabilidad, en distancia a umbrales ni en altura.

A tal efecto, se consideran instalaciones o construcciones indispensables las instalaciones por el aprovechamiento de aguas grises y pluviales; las instalaciones de eficiencia energética y energías renovables; las instalaciones para la adecuada recogida selectiva y monitorización de los residuos, las instalaciones para la adecuación de la estrategia de alimentos u otros de análoga naturaleza y finalidad.

2. La persona interesada tiene que solicitar a la administración competente en ordenación turística un informe sobre el carácter de



indispensable y la adecuación de las instalaciones o construcciones que pretende. Este informe se tiene que emitir en el plazo máximo de dos meses. En caso de no emisión del informe mencionado en el plazo establecido, este se considera favorable.

3. Con objeto de dar cumplimiento a las previsiones que se establecen en este título, los establecimientos a que hace referencia el artículo 96 de esta Ley, con licencia de actividad turística o que dispongan de la preceptiva habilitación tienen que llevar a cabo las obras o instalaciones descritas en el apartado 1 de este artículo, que en ningún caso pueden suponer la afectación de elementos estructurales de la edificación, con autorización previa del órgano competente en materia de ordenación turística, con autorización previa del órgano competente en materia de ordenación turística. Estas obras o instalaciones en ningún caso pueden suponer la afectación de elementos estructurales de la edificación ni de la legalización de ésta.

Una vez obtenida la autorización a que hace referencia el apartado anterior, el procedimiento puede continuar siguiendo las previsiones establecidas en este capítulo, por el régimen de declaración responsable.

Artículo 104

Régimen del procedimiento para la implantación de las medidas en materia de circularidad

1. Para la implementación de las instalaciones o construcciones mencionadas en el artículo anterior, las personas interesadas pueden acogerse al régimen de declaración responsable previsto en este capítulo. El proyecto técnico o documentación gráfica que se presente a tramitación graficará las circunstancias mencionadas a efectos de su comprobación técnica y constatación en el expediente municipal.

2. El régimen de declaración responsable no es aplicable:

- a) A las obras, a los actos y a las instalaciones previstos en el artículo 11.4 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, u otras obras que una normativa sectorial estatal someta al régimen de licencia previa.
- b) En la zona de servidumbre de protección de costa.
- c) A las obras o intervenciones que se hagan en edificios o construcciones que sean bienes de interés cultural o catalogados.
- d) A los actos sujetos al régimen de comunicación previa, los cuales continúan sometidos al procedimiento establecido en el artículo 153 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

3. A efectos de esta Ley, la declaración responsable es el documento mediante el cual su promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los actos a los cuales se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento en el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los cuales se refiere.

4. A tal efecto, el interesado que quiera acogerse al régimen de declaración responsable previsto en esta Ley la tiene que presentar firmada por la persona promotora y dirigida en el ayuntamiento correspondiente, en la forma establecida en este capítulo.

5. La formalización de la declaración responsable no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y solo produce efectos entre el ayuntamiento y el promotor. Tampoco puede ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en qué pueda incurrir su promotor en el ejercicio de los actos a los cuales se refiera.

6. La declaración responsable faculta para llevar a cabo la actuación urbanística pretendida en la solicitud, siempre que se adjunte la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

7. Con arreglo a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se pueden entender adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación.

8. El régimen aplicable al final de obras, primera ocupación o utilización de los edificios y las instalaciones no queda afectado por el régimen de declaración responsable establecido en este capítulo y, en consecuencia, se tienen que requerir las actuaciones, las licencias y los actos que establece la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, para el tipo de obras e instalaciones que se hayan ejecutado.

9. A efectos del que dispone esta Ley, solo se puede presentar una declaración responsable sobre una misma edificación o vivienda una vez cada seis meses, sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al régimen previsto en el artículo 156 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, para las modificaciones durante la ejecución de las obras.



10. En todo lo que no disponga explícitamente esta Ley, se estará al régimen general de intervención preventiva del título VII de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Artículo 105

Requisitos y forma de presentación de la documentación

1. La declaración responsable se tiene que presentar con una antelación mínima de quince días hábiles, respecto de la fecha en que se pretende iniciar la realización de la actuación.

En todo caso, la ejecución de las obras o instalaciones se tiene que iniciar en el plazo máximo de cuatro meses desde la presentación de la declaración responsable al ayuntamiento. En caso contrario, la declaración responsable pierde la vigencia y es necesario presentar una de nueva.

La declaración responsable tiene que fijar el plazo para la ejecución de la actuación, que en ningún caso no puede ser superior a dos años. Este plazo se puede prorrogar en los mismos términos previstos para las licencias.

2. El comienzo de cualquier obra o instalación al amparo de la declaración responsable se tiene que comunicar en el ayuntamiento.

3. La declaración responsable suscrita por la persona promotora y dirigida en el ayuntamiento correspondiente se tiene que presentar junto con un proyecto técnico de los que prevé el artículo 152.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, y tiene que incluir una motivación expresa de no incurrir en ninguno de los supuestos excluidos de declaración responsable previstos en el apartado 2 del artículo 104, y el justificante de pago de los tributos correspondientes si, de acuerdo con la legislación de haciendas locales y, si procede, con la ordenanza fiscal respectiva, se establece que le es aplicable el régimen de autoliquidación. En caso de exoneración de parámetros urbanísticos se tiene que presentar también el informe a que hace referencia el artículo 103.2 de esta Ley.

En todo caso, el proyecto tiene que ser completo de la actuación prevista, con suficiente definición de los actos que se pretenden llevar a cabo, y tener preceptivamente el grado de detalle y el contenido establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 152 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Tendrá que identificar las instalaciones y construcciones a que se refiere el artículo 12.1 en relación con los parámetros que se tengan que considerar exonerados.

El proyecto técnico se tiene que ajustar también a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación, lo tiene que redactar personal técnico competente y tiene que ser visado por el colegio profesional competente según lo que establezca la normativa estatal vigente. También tiene que concretar las medidas de garantía suficientes para la realización adecuada de la actuación, y definir los datos necesarios porque el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable. Una vez presentado ante el ayuntamiento el proyecto técnico, adquiere el carácter de documento oficial, y de la exactitud y la veracidad de los datos técnicos que se consignan responde la persona autora a todos los efectos.

Cuando las actuaciones requieran alguna autorización previa o algún informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no se puede presentar la declaración responsable sin que estos se adjunten o, si procede, se adjunte el certificado administrativo del silencio producido, cuando esta normativa prevea su obtención previa a cargo de la persona interesada.

Así mismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se tiene que aportar la autorización o la concesión de la administración titular de este.

Cuando la normativa sectorial que los prevé impida que la solicitud y la obtención previa de los informes y las autorizaciones sea a cargo de la persona interesada, el órgano municipal los tiene que solicitar de oficio a las otras administraciones en el plazo máximo de cinco días desde la presentación de la documentación completa de la declaración responsable. En este caso, el órgano municipal tiene que comunicar de manera inmediata las actuaciones hechas a la persona interesada, con la indicación que no puede iniciar los actos sujetos en la declaración responsable hasta que el órgano sectorial competente no comunique la emisión del informe o el otorgamiento de la autorización.

4. La presentación de la declaración responsable, si no se adjunta toda la documentación preceptiva, no tiene los efectos previstos en esta Ley.

5. La declaración responsable de las obras ligadas a la instalación o la adecuación de actividades permanentes o a infraestructuras comunes vinculadas a éstas se rige por lo que prevé la legislación reguladora de actividades.



Artículo 106**Comprobaciones y cumplimiento del procedimiento**

1. Una vez recibida la declaración responsable, el órgano competente tiene que hacer las comprobaciones pertinentes para verificar la conformidad de los datos declarados así como la documentación presentada y, si de las comprobaciones efectuadas se desprende la falsedad o la inexactitud de aquellos, con la audiencia previa de la persona interesada, podrá suspender la ejecución de las obras o instalaciones, sin perjuicio que, si corresponde, se pueda incoar un procedimiento de enmienda de deficiencias o, si procede, un procedimiento sancionador. Si hay riesgo para las personas o las cosas, la suspensión se puede adoptar de manera cautelar e inmediata, mediante una resolución motivada, que puede adoptar las medidas oportunas para garantizar la seguridad.

2. Por resolución de la administración pública competente se tiene que declarar la imposibilidad de continuar la actuación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan al hecho, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se adjunte o incorpore en la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, si procede, para acreditar el cumplimiento de lo que se ha declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

3. Las actuaciones que, pudiéndose acoger al régimen de declaración responsable de este capítulo, se lleven a cabo sin haberla presentado o que excedan las declaradas se tienen que considerar como actuaciones sin licencia a todos los efectos, y se les tiene que aplicar el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y los usos sin licencia.

17. El título V, referido al control de la calidad turística, pasa a ser el título VI y todos los artículos que se contienen pasan a numerarse a partir de número 107 y hasta el 129, de la manera siguiente:

- El artículo 93 pasa a ser artículo 107.
- El artículo 94 pasa a ser artículo 108.
- El artículo 95 pasa a ser artículo 109.
- El artículo 96 pasa a ser artículo 110.
- El artículo 97 pasa a ser artículo 111.
- El artículo 98 pasa a ser artículo 112.
- El artículo 99 pasa a ser artículo 113.
- El artículo 100 pasa a ser artículo 114.
- El artículo 101 pasa a ser artículo 115.
- El artículo 102 pasa a ser artículo 116.
- El artículo 103 pasa a ser artículo 117.
- El artículo 104 pasa a ser artículo 118.
- El artículo 105 pasa a ser artículo 119.
- El artículo 106 pasa a ser artículo 120.
- El artículo 107 pasa a ser artículo 121.
- El artículo 108 pasa a ser artículo 122.
- El artículo 109 pasa a ser artículo 123.
- El artículo 110 pasa a ser artículo 124.
- El artículo 111 pasa a ser artículo 125.
- El artículo 112 pasa a ser artículo 126.
- El artículo 113 pasa a ser artículo 127.
- El artículo 114 pasa a ser artículo 128.
- El artículo 115 pasa a ser artículo 129.

18. Se introduce una nueva letra, la u), en el artículo que regula las infracciones leves (actualmente artículo 104 y a partir de ahora 118):

u) No indicar de manera diferenciada en la carta, el menú o similar los productos tanto de marisco como de pescado que tengan origen balear, así como los productos certificados con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas o cualquier sello distintivo o marca de calidad reconocidas, emitidas y publicadas en las Illes Balears por la consejería competente en materia agroalimentaria, así como no poder garantizar y acreditar la veracidad y la comprobación de los datos comunicados a la carta, el menú o similar.

19. Se introducen diez nuevas letras, de la af) a la an), en el artículo que regula las infracciones graves (actualmente artículo 105 y a partir de





ahora 119):

af) No mantener en los establecimientos y viviendas mencionadas en la disposición adicional sexta unas correctas condiciones de higiene y limpieza, así como de correcto estado de funcionamiento y de actualización de los mecanismos, equipos e instalaciones de que dispongan.

ag) No disponer del libro registro en conformidad con el artículo 51.2 de esta Ley.

ah) El incumplimiento de los porcentajes o de las fechas establecidas en la disposición transitoria décima, relativas a la instalación de camas elevables, cuando no tengan la consideración de muy graves.

ai) El incumplimiento de la obligación de disponer del plan de circularidad y de llevar a cabo las evaluaciones anuales.

aj) Disponer de un plan de circularidad o evaluaciones periódicas el contenido de los cuales no se ajuste a las exigencias establecidas en esta norma o no disponer de toda la documentación acreditativa de la elaboración del plan de circularidad.

ak) No disponer de doble pulsador o pulsador con interrupción de la descarga en las cisternas de los wáteres, difusores y aireadores en los grifos de lavabos, bañeras y duchas.

al) Incumplir la prohibición de poner a disposición de los clientes artículos de gentileza de baño desechable, excepto que se demuestre que ha estado a petición individual del cliente y siempre que los recipientes, embalajes, componentes y/o productos sean reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables.

am) Utilizar especies clasificadas como categorías amenazadas para consumo alimentario, en peligro crítico, en peligro o vulnerables, en conformidad con la lista roja, vigente en cada momento, de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

an) Incumplir la obligación de ajustar las temperaturas y el uso de las instalaciones térmicas conforme prevé el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, así como a las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y a los documentos inscritos en el Registro general de documentos reconocidos del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ao) Anunciarse o comercializarse como empresa circular, que aplica estrategias de economía circular, o análogos, sin disponer de etiqueta ecológica de la UE, de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo; de un sistema EMAS, de acuerdo con lo Reglamento CE 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo; o de certificación emitida por entidades debidamente acreditadas para otorgarla, en conformidad con el Real decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el cual se designa la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo que establece el Reglamento (CE) núm. 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el cual se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el cual se deroga el Reglamento (CEE) núm. 339/93.

20. Se modifica el artículo que regula las infracciones muy graves (actualmente artículo 106), en el sentido de modificar el contenido de la letra *a)*; la letra *h)* *bis* pasa a ser letra *i)* y la letra *i)* pasa ser letra *j)*, y se introducen dos nuevas letras, *k)* y *l)*, en el artículo que regula las infracciones muy graves (actualmente artículo 106 y a partir de ahora 120). La letra *a)* y las letras *k)* y *l)* pasan a tener el contenido siguiente:

a) La inexactitud, la falsedad, la omisión o la alteración de los aspectos sustanciales para el otorgamiento de la autorización, el título, la licencia o la habilitación preceptiva en los datos incluidos en la declaración responsable de inicio de actividad turística o en la comunicación previa, o en la declaración responsable que se regula en el capítulo IV del título V de esta Ley.

[...]

k) El incumplimiento muy grave de las obligaciones que se contienen en el artículo 37 bis de esta Ley, relativas a la instalación de camas elevables, en los términos establecidos en la disposición transitoria decena.

l) El incumplimiento de la obligación de eliminar las instalaciones térmicas que funcionan con fueloil o gasoil, sustituyéndolas por otras que empleen fuentes de energía que reduzcan el impacto medioambiental, salvo imposibilidad técnica debidamente acreditada.

21. Se modifican los tres primeros apartados del artículo que regula las sanciones (actualmente artículo 109 y a partir de ahora 123), que pasan a tener la redacción siguiente:

1. Las infracciones cualificadas como leves serán sancionadas con advertencia o multa de hasta 4.000 euros.

La advertencia es procedente en los casos de infracciones leves cuando no haya reincidencia y, atendidas las circunstancias y el criterio de proporcionalidad, cuando no se considere conveniente la imposición de multa.

2. Las infracciones cualificadas como graves tienen que ser sancionadas con multa de 4.001 a 40.000 euros.

Sin embargo, las infracciones previstas en las letras e) del artículo 119 se tienen que sancionar con multa de entre 20.001 y 40.000 euros.



También se tiene que sancionar con multa de entre 20.001 y 40.000 euros cuando la infracción prevista en la letra g) del artículo 119 se refiera a la publicidad, la contratación o la comercialización de estancias turísticas en viviendas de uso residencial que no hayan presentado la declaración responsable de inicio de actividad turística o comunicación previa. Como sanción accesoria se puede imponer la suspensión temporal de la actividad de la empresa o del ejercicio profesional o la clausura temporal del establecimiento.

La infracción tipificada en la letra ah) del artículo 119 se tiene que sancionar con multa de 500 euros por cada cama elevable no instalada en el plazo establecido, con el límite total fijado para las faltas graves.

3. Las infracciones cualificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 40.001 a 400.000 euros.

No obstante, la infracción tipificada en la letra l) del artículo 120 se tiene que sancionar con multa de 100.000 euros.

Así mismo, la infracción tipificada en la letra k) del artículo 120 se tiene que sancionar con multa de 500 euros por cada cama elevable no instalada en el plazo establecido, con el límite total fijado para las faltas muy graves.

Como sanciones accesorias se pueden imponer la suspensión temporal del ejercicio de actividad de la empresa o del ejercicio profesional, la revocación de la habilitación otorgada por la administración turística o la pérdida de los efectos de la declaración responsable de inicio de actividad turística o la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

22. Se modifica la disposición adicional sexta, que pasa a tener la redacción siguiente:

En defensa de los consumidores y usuarios, todos los hostales, hostales residencia, pensiones, posadas, casas de huéspedes, campamentos de turismo y campings, viviendas turísticas de vacaciones y, en general, todos los alojamientos turísticos y las viviendas objeto de comercialización turística, así como el resto de establecimientos turísticos que se hayan abierto con arreglo a la normativa turística ya derogada o la vigente, tienen que mantener unas óptimas condiciones de higiene y limpieza, como también tienen que mantener el perfecto funcionamiento y la actualización de los mecanismos, equipos, menajes e instalaciones de que dispongan.

Las referencias de higiene, limpieza, mantenimiento y actualización aplicables a todos los establecimientos mencionados tienen que ser, a todos los efectos y con las adecuaciones necesarias a su caso, las que se derivan del Decreto 20/2015, de 17 de abril.

El cumplimiento de esta disposición tiene que ser objeto de seguimiento por la inspección turística y de apertura de expediente sancionador, si procede.

23. Se introduce una nueva disposición adicional, la vigésimo primera:

Disposición adicional vigésimo primera

Acreditación de calidad derivada de la Ley 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas

En cuanto a las viviendas objeto de comercialización turística inscritos en conformidad con la derogada Ley 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas, se tiene que continuar con el sistema de acreditación de calidad que implantó la Ley mencionada, y en este sentido se tiene que mantener la vigencia máxima de seis años, así como la obligatoriedad de renovación de las acreditaciones de calidad por parte del órgano insular competente en materia de análisis de calidad del sector turístico, que puede mantener o modificar su contenido mediante una resolución.

24. Se introduce una nueva disposición adicional, la vigésimo segunda:

Disposición adicional vigésimo segunda

Albergues turísticos

Los albergues juveniles no habilitados por la autoridad competente en este ámbito quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, como albergues turísticos, la regulación de los cuales se determinará reglamentariamente en el plazo máximo de dos años.

25. Se introduce una nueva disposición transitoria, la décima, con el contenido siguiente:

Disposición transitoria décima

Calendario

1. Las medidas que se contienen en el artículo 37 bis de esta Ley, relativas a la obligatoriedad de disponer y tener instaladas camas



elevables, tienen que estar implantadas en fecha 1 de mayo de cada año, en conformidad con el calendario y los porcentajes siguientes:

- a) Establecimientos de alojamiento de cinco estrellas: el 30 % el 2023, el 50 % el 2024, el 60 % el 2025, el 75 % el 2026, el 100 % el 2027.
- b) Establecimientos de alojamiento de cuatro estrellas superior: el 25 % el 2023, el 40 % el 2024, el 50 % el 2025, el 75 % el 2026, el 100% el 2027.
- c) Establecimientos de alojamiento de cuatro estrellas: el 20 % el 2023, el 30 % el 2024, el 40 % el 2025, el 60 % el 2026, el 75 % el 2027, el 100 % el 2028.
- d) Establecimientos de alojamiento de una, dos y tres estrellas, incluidos los hoteles rurales que no dispongan de clasificación: el 15 % el 2024, el 30 % el 2025, el 50 % el 2026, el 75 % el 2027, el 100 % el 2028.

Sin perjuicio de esto, las empresas titulares de la explotación de más de un establecimiento de alojamiento pueden optar para aplicar los referidos porcentajes al conjunto de camas de que dispone la empresa y, por lo tanto, pueden seleccionar el establecimiento donde los instalan con independencia de su categoría. En este caso, el porcentaje de camas elevables que tienen que estar instalados cada año tiene que ser el que corresponda al establecimiento con la categoría de estrellas más alta.

Así mismo, las empresas titulares de la explotación de un único establecimiento de alojamiento, con independencia de la categoría, que durante los años 2019, 2020 y 2021 hayan llevado a cabo reformas con un porcentaje mínimo de cambio de camas de las unidades de alojamiento de al menos un 50 % pueden optar para iniciar la instalación de las camas elevables en 2027, con un porcentaje del 50 % de estos instalados el 1 de mayo y en 2028 el otro 50 % en fecha 1 de mayo, o bien llevar a cabo la instalación del 100 % de las camas elevables desde enero de 2028 con fecha tope 1 de mayo del mismo año.

Si, cumplidas las fechas límite mencionadas, no se ha podido dar cumplimiento a la obligación de instalación por problemas derivados de producción y logística de los proveedores, la obligación se tiene que entender cumplida mediante un documento certificado que valide y acredite la adquisición de las camas.

Durante el mes de diciembre del año 2022, atendida la evolución de la temporada turística fundamentada en datos estadísticos objetivos y con la consulta previa con las organizaciones sociales del sector, Gobierno de las Illes Balears, mediante un acuerdo, puede ampliar el plazo para la instalación de camas elevables en un año.

2. Las medidas previstas en el título V de esta Ley, relativas a la elaboración del primer plan de circularidad, se tienen que llevar a cabo dentro de los plazos máximos siguientes:

- a) Los alojamientos turísticos con categorías mínimas de cuatro estrellas o de cuatro claves: 1 de mayo de 2023.
- b) Resto de alojamientos turísticos sujetos: 1 de enero de 2024.

3. La obligatoriedad de sustitución de las instalaciones térmicas que funcionan con fueloil o gasoil prevista en el artículo 102.1.a) de esta Ley tiene como plazo máximo de ejecución el día 1 de mayo de 2026.

4. La obligatoriedad de aplicar las medidas de ahorro de agua previstas en el artículo 102.1.b) de esta norma tiene como plazo máximo:

- a) Para los alojamientos turísticos con categorías mínimas de cuatro estrellas o cuatro claves, el día 1 de mayo de 2023.
- b) Para el resto de alojamientos turísticos, viviendas, y establecimientos de restauración y entretenimiento obligados por la norma, hasta el día 1 de mayo de 2024.

5. Las medidas previstas en el artículo 102.1.c) de esta norma relativas a la no posibilidad de hacer uso de artículos de gentileza de baño desechable son aplicables desde la entrada en vigor, salvo las que ya hayan sido adquiridas, siempre que se pueda acreditar documentalmente.

6. Las medidas previstas en el artículo 102.2.a), relativas a la prohibición de hacer uso de especies clasificadas como categorías amenazadas, se tienen que aplicar a partir del día 15 de febrero, salvo los productos que ya se hayan adquirido antes, siempre que se pueda acreditar la adquisición previa documentalmente.

7. Las medidas previstas en el artículo 102.2.b) de esta norma, relativas a la necesidad de indicar de manera diferenciada en la carta, el menú o similar, puesto a disposición de los clientes, los productos tanto de marisco como de pescado que tengan origen balear, así como los productos baleares certificados con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas o cualquier sello distintivo o marca de calidad reconocidas, emitidas y publicadas en las Illes Balears por la consejería competente en materia agroalimentaria, son de aplicación a partir del día 1 de mayo de 2023.



Disposición adicional primera

Suspensión de la adquisición de plazas turísticas a las islas de Mallorca, Ibiza y Formentera

1. Se suspende temporalmente, en las islas de Mallorca, Ibiza y Formentera, la posibilidad de adquirir plazas turísticas al organismo gestor o a la administración turística, como también el intercambio de plazas entre particulares, para el inicio de actividad turística o para la ampliación de ésta, para los:

- a) Establecimientos de alojamiento turístico.
- b) Viviendas objeto de comercialización turística.

2. Los planes de intervención en ámbitos turísticos —PIAT— o, si no hay, los planes territoriales insulares —PTI— tienen que evaluar o reevaluar, en caso de que ya se haya llevado a cabo, la capacidad de carga turística de la isla respectiva para determinar el número total de plazas turísticas que se pueden comercializar y las medidas específicas para implementar, y que, en todo caso, tiene que suponer una reducción del número de plazas actualmente inscritas en los registros turísticos y las integradas en las bolsas de plazas a la entrada en vigor de este Decreto ley. En el caso de la reevaluación, se tiene que hacer mediante una modificación puntual del PIAT o del PTI.

3. La suspensión prevista en el apartado 1 rige hasta que se lleve a cabo la evaluación o la reevaluación a que hace referencia el apartado 2 de esta disposición y, como máximo, durante cuatro años contadores a partir de la publicación de este Decreto ley. Si transcurrido este plazo no se hubiese llevado a cabo esta evaluación o reevaluación las plazas integradas en las bolsas, a la entrada en vigor de este Decreto Ley, se consideraran extinguidas.

4. Esta suspensión no afecta a los establecimientos especificados en la letra a) del apartado 1, respecto de los cuales, antes de la entrada en vigor de este Decreto ley:

- a) Estén ejecutando obras destinadas a la apertura o ampliación del establecimiento.
- b) Se esté tramitando una solicitud de licencia urbanística de edificación o se haya presentado una declaración responsable, ante la administración urbanística competente, destinada a la apertura o ampliación del establecimiento.
- c) Se haya obtenido la licencia urbanística de edificación antes de la entrada en vigor de este Decreto ley y ésta no haya caducado.
- d) Se disponga de una reserva de las plazas por parte de la administración turística o del organismo gestor, en conformidad con la normativa vigente.
- e) Se esté tramitando una solicitud de plazas, ante la administración turística o el organismo gestor o se encuentren en trámite de enmienda.
- f) En el caso de turismo rural, hayan iniciado la tramitación de declaración de interés general de la actividad, ante el órgano competente del consejo insular, o se encuentren en trámite de enmienda.
- g) El desarrollo de una Unidad de Actuación siempre y cuando se hayan efectuado cesiones anticipadas a la administración pública.

5. Esta suspensión tampoco afecta a los establecimientos especificados en la letra b) del apartado 1, respecto de los cuales, antes de la entrada en vigor de este Decreto ley:

- a) Se esté tramitando una solicitud de plazas, ante la administración turística o el organismo gestor, o se encuentren en trámite de enmienda.
- b) Se haya llevado a cabo una adquisición provisional de plazas y las renueven, de conformidad con la normativa vigente.

Disposición adicional segunda

Suspensión de actividades turísticas a la isla de Menorca

1. Se suspende, en la isla de Menorca, el inicio de nuevas actividades turísticas de establecimiento de alojamiento hotelero, apartamentos turísticos, establecimientos de alojamientos de turismo rural y albergues, refugios y hospederías así como viviendas residenciales objeto de comercialización turística o viviendas turísticas de vacaciones, como también la ampliación de plazas de los establecimientos que están actualmente en funcionamiento.

2. El plan de intervención en el ámbito turístico —PIAT— o, en su defecto, el plan territorial insular —PTI— tiene que evaluar o reevaluar, en caso de que ya se haya llevado a cabo, la capacidad de carga de la isla a partir de la cual se determinará el número total de plazas turísticas que se pueden comercializar. A tales efectos se crearan las correspondientes bolsas, para las plazas que podrán ser objeto de autorización en función del límite de plazas que se pueden comercializar.

3. La suspensión prevista en el apartado 1 rige hasta que se lleve a cabo la evaluación o la reevaluación a que hace referencia el apartado 2 y, como máximo, durante cuatro años a contar a partir de la publicación de este Decreto ley.

4. Esta suspensión no afecta:



- a) Las actividades turísticas que se desarrollen en las áreas de reconversión territorial en zonas turísticas, que fueron objeto de esponjamiento o reordenación y que están delimitadas como tales en el Plan Territorial Insular de Menorca.
- b) Cuando se estén ejecutando obras destinadas al inicio de la actividad, o de ampliación, en el caso de alojamientos turísticos.
- c) A los establecimientos de alojamiento turístico respecto de los cuales, antes de la entrada en vigor de este Decreto ley, se haya presentado una solicitud de licencia urbanística de edificación, ante la administración urbanística, con la documentación completa, que se esté tramitando o se encuentre en trámite de subsanación de deficiencias.
- d) Cuando se haya obtenido la licencia urbanística de edificación en los seis meses anteriores a la entrada en vigor de este Decreto ley.
- e) En el caso de turismo rural, cuando hayan iniciado la tramitación de declaración de interés general de la actividad, ante el órgano competente del Consejo Insular, con la documentación completa, o se encuentren en trámite de subsanación de deficiencias.

Disposición adicional tercera

Régimen específico para la presentación de la declaración responsable en la isla de Formentera

En el caso específico de la isla de Formentera, la declaración responsable que se regula en este Decreto ley, cuando se requieran dispensas urbanísticas, se tiene que presentar ante la Comisión de Ordenación Turística, la cual emitirá un informe previo y vinculando sobre la idoneidad de las soluciones propuestas.

El informe de la Comisión se tiene que emitir en el plazo de dos meses. En caso de no emisión del informe mencionado en el plazo establecido, éste se considera favorable.

Disposición adicional cuarta

Sostenibilidad social para la mejora de la calidad y la competitividad

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma el Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral, en el seno de una mesa de trabajo con los agentes sociales y económicos del sector, tiene que elaborar y promover una guía de medidas y buenas prácticas en materia de salud laboral, como por ejemplo las referidas a ergonomía o carga de trabajo de todos los departamentos, que puedan repercutir en una mejora de la calidad y sostenibilidad de los servicios prestados por los establecimientos turísticos de alojamiento hotelero, para que después puedan ser adaptables y aplicables a otros sectores de actividad.

Disposición adicional quinta

Plan Estratégico de Destino Circular

La consejería competente en materia de turismo tiene que elaborar un plan estratégico de destino circular de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, coordinado por la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears. La elaboración contará con la participación de las consejerías competentes en materia de energía, residuos, agua, territorio, agroalimentaria y movilidad, de las administraciones públicas insulares y municipales, así como de los agentes sociales y económicos del sector turístico. Este Plan Estratégico tiene que ser aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno y se tiene que publicar en *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

El Plan Estratégico de Destino Circular tiene que identificar la política general y los objetivos de Gobierno de las Illes Balears para conseguir la transición a la economía circular en el conjunto del territorio de la comunidad autónoma.

Este Plan tiene que tener en cuenta las particularidades de cada isla, estableciendo una territorialización de la estrategia y los objetivos.

Se tiene que crear una comisión de seguimiento del Plan Estratégico de Destino Circular, la composición y el funcionamiento de la cual se tiene que desplegar reglamentariamente.

Disposición adicional sexta

Creación de la entidad pública empresarial Escuela de Hostelería de las Illes Balears

1. Se crea el ente del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears Escuela de Hostelería de las Illes Balears, que puede usar el acrónimo EHIB, como entidad pública empresarial de las que prevé el artículo 2.1.b) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con el fin de la docencia universitaria en el campo de la hostelería, la gastronomía y la restauración, la formación profesional en la familia profesional de la hostelería y el turismo, la formación de empresarios y profesionales para la empresa, y el fomento de la investigación científica y técnica al servicio de estos estudios.

2. En particular, las funciones y las competencias del ente, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos y en el marco de las competencias del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, son las siguientes:

- a) La creación de los centros y las unidades de estudio, docencia y investigación que considere necesarias, y velar por el



mantenimiento y el desarrollo.

- b) La proposición, la creación, la modificación, la ejecución y la extinción de planes de estudios propios de la Escuela de Hostelería de las Illes Balears en el ámbito del hostelería, la gastronomía y la restauración.
- c) La proposición e impartición de estudios oficiales de acuerdo con la autorización de los órganos competentes y el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.
- d) Todas las actuaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad, como pueda ser la prestación de los servicios de alimentos y bebidas, el alquiler de espacios, la adquisición y construcción de edificios, como también la mejora de los existentes.
- e) La financiación de los departamentos de investigación y de enseñanzas, con las dotaciones correspondientes.
- f) Los convenios con empresas privadas u otros organismos y entidades públicas para el desarrollo de programas de investigación, docencia, culturales o de asistencia del empresariado, ya sea con financiación unilateral o mixto.
- g) La adquisición de todo el material científico o formativo y de los bienes de equipamiento que sean necesarios para cumplir sus objetivos.
- h) Si procede, puede hacer uso de los edificios, del material científico, y de los bienes de equipamiento tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears como de la Universidad de les Illes Balears, mediante los convenios correspondientes.
- i) El uso y el destino del edificio Archiduque Lluís Salvador, situado en el campus de la Universidad de les Illes Balears, así como de cualquiera otro edificio que le sea adscrito o cedido, para llevar a cabo los objetivos que se señalan en el apartado 1 de esta disposición adicional y también para el que prevé la letra o), y así mismo la explotación de los recursos existentes al edificio Archiduque Lluís Salvador, todo esto sin perjuicio que el edificio Archiduque Lluís Salvador o cualquier que se le haya adscrito o cedido también pueda ser usado por otros centros formativos propios de Gobierno de las Illes Balears dentro de los fines establecidos en el apartado 1 mencionado.
- j) La creación y la concesión de premios por trabajos de investigación a estudiantes aventajados.
- k) La creación y la adjudicación de becas, tanto para los estudios propios de la Escuela de Hostelería de las Illes Balears como para la investigación.
- l) La financiación de publicaciones, la edición de libros y de materiales académicos, sean de la Escuela de Hostelería de las Illes Balears o de acuerdo con otras entidades públicas o privadas.
- m) La creación y el mantenimiento de una bolsa de trabajo para ayudar a la colocación en el mercado de trabajo de alumnos del centro.
- n) La promoción y la coordinación de las prácticas de alumnos en centros de trabajo, y todas las que sirvan para la promoción, la organización y la ejecución de la docencia y la investigación.
- o) La organización y la realización de cursos de toda clase, seminarios, conferencias, mesas redondas y otros sistemas de enseñanza, como también la formación y la investigación empresarial relacionadas con el sector turístico y hotelero.
- p) Finalmente, e independientemente de todo lo que se ha mencionado, los órganos de gobierno de la Escuela de Hostelería de las Illes Balears pueden acordar y establecer otras actuaciones para el logro de sus fines.

3. Para llevar a cabo estas funciones y actividades la entidad puede ejercer todas las potestades administrativas que sean necesarias, por medio de los órganos que establezcan sus estatutos.

4. La entidad queda adscrita inicialmente en la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, sin perjuicio de los cambios de adscripción que determine la presidenta de las Illes Balears por medio de los decretos de estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. El personal de esta entidad puede ser personal laboral propio o personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como personal de nuevo ingreso que se incorpore de acuerdo con la normativa vigente en materia de función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Los recursos económicos y el régimen de personal, de contratación, patrimonial y económico-financiero se tiene que regir por lo que establezcan los estatutos de la entidad y, en general, la normativa aplicable a las entidades públicas empresariales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Una vez aprobados los estatutos de la nueva entidad, se extinguirá el Consorcio Escuela de Hostelería de las Illes Balears, mediante la cesión global de activos y pasivos, sin liquidación, en los términos previstos en el artículo 127.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Disposición transitoria única

Régimen transitorio

1. Las administraciones públicas con competencias ejecutivas en materia de ordenación turística, en su ámbito insular respectivo, pueden determinar un porcentaje inferior al 15 %, establecido mediante el apartado 5 del artículo 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears, para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, mediante un acuerdo del pleno en el plazo de un

mes desde la entrada en vigor de este Decreto ley. Estos acuerdos son de aplicación desde la publicación en *el Boletín Oficial de los Illes Balears* hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, desde la entrada en vigor de este Decreto ley, y en caso de que no sean adoptados los acuerdos mencionados anteriormente por las administraciones públicas competentes, continuarán vigentes los últimos porcentajes acordados al amparo de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

2. Los nuevos criterios de clasificación que se introducen mediante la disposición final segunda de este Decreto ley son de aplicación a los nuevos establecimientos, o a los establecimientos que quieran proceder a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto ley a cambiar u obtener clasificación.

Las personas interesadas en los procedimientos ya iniciados, en base a declaraciones responsables de inicio de actividad turística o comunicaciones previas presentados antes de la entrada en vigor de este Decreto ley, pueden optar entre la finalización del procedimiento administrativo con los criterios de clasificación anteriores o presentar nuevas declaraciones responsables o comunicaciones previas con los nuevos criterios.

Disposición derogatoria única

Se derogan, con carácter general, todas las normas y disposiciones que se opongan a este Decreto ley o que contradigan el que se establece, y, en particular:

- a) Los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.
- b) El capítulo IX, artículos 126 a 134, y el anexo 5 del Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación de Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.
- c) El artículo 125 del Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios general y directrices de coordinación.

Disposición final primera

Modificación de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19

El artículo 7 queda redactado en los términos siguientes:

Art 7

Incentivos para la mejora de los establecimientos turísticos

1. Las solicitudes de modernización en los términos de este artículo que presenten los establecimientos turísticos legalmente existentes de alojamiento, turisticoresidenciales, de restauración, entretenimiento, recreo, deportivo, cultural o lúdico, hasta el 31 de diciembre de 2025, y que tengan por objeto la mejora de los servicios y las instalaciones en los términos de los párrafos siguientes, así calificadas por la administración turística competente, mediante un informe previo preceptivo para poder obtener la licencia municipal de obras o presentar la declaración responsable de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de esta Ley, si procede, quedan excepcionalmente excluidas del cumplimiento de los parámetros de planeamiento territorial, urbanísticos y turísticos que impidan la ejecución. Esta exclusión de parámetros no afectará en ningún caso las prescripciones contenidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, ni cualquier otra normativa básica estatal.

Se puede aplicar este artículo siempre que las solicitudes de modernización y el correspondiente proyecto tengan entidad y relevancia acreditada por los servicios técnicos de la administración turística competente para reducir la estacionalidad, la investigación o consolidación de nuevos segmentos de mercado o la mejora de los servicios turísticos complementarios.

Además de esto, el conjunto del establecimiento, una vez ejecutadas las obras del proyecto de modernización —que se tienen que hacer con criterios de eficiencia energética—, no tiene que incrementar el consumo de agua potable y energético de origen no renovable, y tiene que mejorar alguno o varios de los aspectos siguientes: la calidad, la sostenibilidad medioambiental, la seguridad de las personas o la accesibilidad. En todo caso, junto con las solicitudes de modernización, se tiene que aportar un informe del servicio de prevención o de la modalidad preventiva escogida por la empresa que valore el impacto que el proyecto tiene sobre la seguridad y la salud de los trabajadores y de las trabajadoras, especialmente en cuanto a los riesgos ergonómicos, a las unidades de alojamiento y a las cocinas, y, si procede, proponga las medidas preventivas adecuadas.

Los establecimientos de alojamiento hotelero que dispongan de aparcamiento para uso exclusivo de sus clientes tienen que habilitar





un mínimo de un 50 % de plazas con puntos de recarga para vehículos eléctricos. El consumo energético que ocasionan estos puntos de recarga no computa a los efectos que prevé el párrafo anterior.

2. La administración turística tiene que comprobar que el proyecto se refiere a un establecimiento turístico legalmente existente, en el sentido que esté legalmente inscrito y de alta en los registros turísticos en fecha 1 de agosto de 2017.

Así mismo, tiene que emitir un informe sobre si el proyecto cumple las finalidades mencionadas en el apartado 1 anterior, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en la forma establecida en la solicitud en la administración turística competente con el proyecto y toda la documentación necesaria a tal efecto.

3. La administración con competencias urbanísticas sólo puede conceder la licencia de obras si la administración turística ha emitido, con carácter favorable, el informe mencionado en el apartado 2 anterior.

En el caso de que sea un proyecto sujeto al régimen de declaración responsable, esta declaración no se puede presentar si no va acompañada del informe favorable emitido por la administración turística competente y de un informe emitido por el ayuntamiento en que se constate que el proyecto cumple con los límites que prevé este artículo en cuanto a los parámetros de planeamiento territorial, urbanístico y turístico.

Para acogerse a las previsiones de este artículo, a los efectos administrativos turísticos y urbanísticos, se tiene que solicitar el informe preceptivo a la administración turística, junto con el proyecto y la documentación necesaria para emitir, y le es de aplicación la normativa vigente en la fecha de solicitud de este informe.

La vigencia del informe a que se refiere el apartado 2 anterior es de seis meses desde la notificación a la persona interesada.

4. El proyecto puede prever la reordenación o la reubicación de volúmenes existentes, el aprovechamiento del subsuelo para usos habitables salvo el de alojamiento, y la redistribución del número de plazas autorizadas.

El proyecto tiene que implicar una reducción de plazas del establecimiento de al menos un 5% respecto de las comercializadas.

5. La modernización prevista en el apartado 1 anterior se puede llevar a cabo aunque esto suponga un incremento relativo de la superficie edificada y de la ocupación, respectivamente, que no puede exceder en un 15 % de las legalmente construidas o actualmente permitidas si son más grandes, ni suponer menoscabo de los servicios y las instalaciones ya implantados.

6. De acuerdo con las previsiones de los apartados anteriores, se pueden llevar a cabo obras consistentes en: ampliaciones, reformas, y demoliciones y reconstrucciones en los edificios que conforman el establecimiento turístico siempre que:

a) Salvo las reformas, no ocupen la separación en la partición mínima exigida actualmente, ni supongan un aumento de la altura máxima existente o permitida, para cada uno de los edificios, excepto en lo estrictamente necesario para la instalación de equipamientos de ascensores, escaleras, todo tipos de instalaciones (climatización, telecomunicaciones, eficiencia energética, etc.) y homogeneización y ordenación de elementos en cubiertas.

b) Las edificaciones resultantes se destinen obligatoriamente y queden vinculadas al uso turístico. Esta vinculación tiene que ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

c) Se presente la autoevaluación acreditativa cuando el establecimiento obtenga una categoría superior, en los términos que establece el Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación de Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, o la normativa que lo sustituya.

7. El propietario o titular del establecimiento queda obligado a abonar a la administración municipal competente el 5% del valor del presupuesto de ejecución material en el momento de la solicitud, de la parte resultante que exceda la legalmente construida.

l pago se podrá fraccionar en un plazo de cuatro años.

Las cuantías ingresadas por este concepto tienen que ser destinadas por la administración municipal a la mejora del entorno turístico del municipio.

8. Los establecimientos turísticos que hayan ejecutado obras de acuerdo con lo que establece este artículo quedan legalmente incorporados al planeamiento municipal como edificios adecuados, y su calificación urbanística se tiene que corresponder con su volumetría específica y su uso turístico.

9. Las ampliaciones permitidas por este artículo no son aplicables una vez agotados los límites de superficie edificada y de ocupación mencionados, ni a los establecimientos que ya hayan hecho ampliaciones por aplicación del artículo 17 de Decreto ley





1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears; del artículo 17 de la Ley 4/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears; de la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears; de la disposición adicional tercera de la Ley 6/2017, de 31 de julio, de modificación de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, relativa a la comercialización de estancias turísticas en viviendas, o del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, cuando hayan supuesto un agotamiento del límite fijado en el punto 5 de este artículo.

10. En el ámbito del Plan de Reconversión de la Playa de Palma:

- a) *El incremento de edificabilidad previsto se tiene que aplicar sobre la edificabilidad permitida por el PRI.*
- b) *Este artículo solo es aplicable a los establecimientos de alojamiento turístico situados en parcelas con calificación de zona turística (T) y/o zona turística hotelera (Th).*

11. *Los proyectos a que se refiere este artículo pueden obtener la licencia municipal de edificación y uso del suelo con anterioridad al permiso de instalación, siempre que, según la normativa territorial y urbanística, el uso turístico resulte admitido en la parcela.*

12. *Las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este artículo en edificios que sean bienes de interés cultural o catalogados tienen que observar en todo caso la normativa de patrimonio histórico que les sea de aplicación, y obtener un informe favorable de la administración competente insular o municipal.*

13. *Únicamente en relación con la modernización de establecimientos turísticos prevista en este artículo, y durante el plazo que establece el apartado 1 anterior, quedan sin efecto las limitaciones de obras que se pueden llevar a cabo determinadas en el artículo 129 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, excepto en los edificios que están sujetos a protección en aplicación de la normativa sobre patrimonio o en los cuales el planeamiento haya declarado expresamente fuera de ordenación en conformidad con la normativa específica.*

14. *Este artículo no es de aplicación a los establecimientos que se acojan al artículo 90 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.*

15. *Las previsiones contenidas en este artículo son también de aplicación a todos los hostales, hostales residencia, pensiones, puestas, casas de huéspedes, campamentos de turismo y campings, viviendas turísticas de vacaciones y cualquiera otro tipo de alojamiento establecido legalmente no incluido en el artículo 31 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, siempre que los proyectos de modernización tengan por finalidad cambiar de grupo y aumentar la categoría y que el establecimiento quede encuadrado en uno de los grupos previstos en este artículo 31 para las empresas turísticas de alojamiento turístico.*

16. *Los proyectos de modernización que prevé este artículo se pueden acoger al régimen de declaración responsable siempre que se incluyan en los términos permitidos por el artículo 5 de esta Ley.*

17. *Para el desarrollo y la aplicación de este artículo es de aplicación la disposición transitoria octava del Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística, de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación de Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, en lo que no sea incompatible.*

Disposición final segunda

Modificación del Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación de Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears

1. Se modifican los criterios de clasificación contenidos en los anexos 2 y 3 del Decreto 20/2015, y que se anexan a este Decreto ley, como anexo 1 y 2, respectivamente. Estos criterios pueden ser modificados por el Consejo de Gobierno, mediante un decreto.

2. Se modifica el punto 3 del artículo 100 del Decreto 20/2015, que queda redactado en los términos siguientes:

3. Las administraciones turísticas tienen que velar para que los establecimientos de alojamiento cumplan los requisitos, las condiciones y los servicios de su categoría.

Por eso, además de la visita de inspección como consecuencia de la presentación de la autoevaluación, prevista en este Decreto, las administraciones insulares competentes pueden establecer planes de inspección específicos en cuanto a la categoría de los establecimientos.



Disposición final tercera**Modificación la disposición adicional novena de la Ley 6/2017, de 31 de julio, de modificación de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, relativa a la comercialización de estancias turísticas a viviendas**

1. Se modifica la disposición adicional novena de la Ley 6/2017, de 31 de julio, de modificación de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, relativa a la comercialización de estancias turísticas a viviendas, que pasa a tener la redacción siguiente:

*Disposición adicional novena**Unidades de apartamentos turísticos en Menorca*

El Consejo Insular de Menorca puede, en su ámbito territorial, y como fecha máxima el 1 de mayo de 2023, aplicar esta disposición para las unidades que forman parte de los establecimientos de alojamiento turístico del grupo de apartamentos turísticos autorizados antes del 25 de abril de 2003.

En los establecimientos mencionados, se podrán comercializar de forma independiente unidades de alojamiento por parte de explotadores diferentes del principal del establecimiento de alojamiento, siempre que hayan sido adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, cumplan los requerimientos de la normativa vigente por su categoría, servicios y ejercicio de la actividad, y haya un acuerdo con el mencionado explotador principal en cuanto a la explotación, el mantenimiento y el funcionamiento de todos los servicios y zonas comunes. Así mismo, se exige la presentación de la correspondiente comunicación del nuevo explotador a la administración turística para mantener la unidad de explotación.

En caso de desacuerdo entre las partes, el Consejo Insular podrá habilitar un procedimiento de arbitraje para la solución del conflicto, previo a la vía jurisdiccional.

Disposición final cuarta**Modificación de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Se añade un segundo párrafo a la disposición adicional décima de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la redacción siguiente:

Este régimen excepcional solo es aplicable a los gastos plurianuales que autorice el Consejo de Gobierno entre el 14 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio que se pueda extender a los expedientes de gasto que, de acuerdo con el párrafo anterior, así lo requieran, aunque no estén financiados con los fondos europeos objeto de esta Ley.

Disposición final quinta**Modificación de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

El primero párrafo del apartado 1 del artículo 56 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la manera siguiente:

1. Cuando por razones de urgencia e interés público se tenga que efectuar algún gasto con cargo al presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades instrumentales del sector público administrativo que no se pueda aplazar hasta el ejercicio siguiente, y para la cual no haya crédito adecuado o el consignado resulte insuficiente, y no sea posible dotarla mediante alguno de los otros tipos de modificaciones de crédito de los que prevé el artículo 54 anterior con créditos de la misma sección presupuestaria, se tiene que tramitar un crédito extraordinario o un suplemento del crédito inicialmente previsto, mediante la aprobación del proyecto de ley correspondiente o, en los casos que prevé el apartado 3 de este artículo, mediante el acuerdo correspondiente.

Disposición final sexta**Modificación del artículo 17 de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears**

Se modifica la denominación y el apartado primero del artículo 17 de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, con la redacción siguiente:

*Artículo 17**Creación y naturaleza*

1. Se crea el Agencia de Salud Pública de las Illes Balears como un organismo autónomo, adscrito a la consejería competente en



materia de salud, para el desarrollo y la ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de salud pública, con personalidad jurídica propia, autonomía financiera y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades.

Disposición final séptima

Entrada en vigor

Este Decreto ley entra en vigor en el momento de la publicación en *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 11 de febrero de 2022

El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo

Iago Negueruela i Vázquez

La presidenta

Francesca Lluch Armengol i Socias



**ANNEX 1**

Modificació de l'Annex 2 del Decret 20/2015. Criteris de classificació d'estrelles

ANEXO 1

Modificación del Anexo 2 del Decreto 20/2015. Criterios de clasificación de estrellas

ÀREA ÁREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

I. CONDICIONS GENERALS / ÀREES COMUNES**CONDICIONES GENERALES / ÁREAS COMUNES**

Condicions generals Condiciones generales	1	Ubicació de l'establiment a primera línia de platja o a zona rústica tranquil·la envoltat de natura <i>Ubicación del establecimiento en primera línea de playa o en zona rústica tranquila rodeado de naturaleza</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
	2	Ubicació de l'establiment al centre de la ciutat o amb accés directe a rutes verdes (senyalitzades públicament) <i>Ubicación del establecimiento en el centro de la ciudad o con acceso directo a rutas verdes (señalizadas públicamente)</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
	3	Establiment amb vista panoràmica <i>Establecimiento con vista panorámica</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
	4	Ubicació de l'establiment a edifici antic o singular <i>Ubicación del establecimiento en edificio antiguo o singular</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-
	5	Ubicació de l'establiment a edifici catalogat <i>Ubicación del edificio en edificio catalogado</i>	20	-	-	-	-	-	-	-	-
	6	Ubicació de l'establiment a edifici declarat bé d'interès cultural <i>Ubicación del establecimiento en edificio declarado bien de interés cultural</i>	30	-	-	-	-	-	-	-	-
	7	Béns catalogats a la finca o edifici <i>Bienes catalogados en la finca o edificio</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-
Àrees públiques Áreas públicas	8*	Climatització a les àrees públiques de l'establiment (restaurant, vestíbul, entrada, sala d'esmorzar...) <i>Climatización en las áreas públicas del establecimiento (restaurante, vestíbulo, entrada, sala de desayuno...)</i>	4	-	M	M	M	M	M	M	M
	9	Capella o sala de culte <i>Capilla o sala de culto</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-
	10	Sala de TV o disposició de televisors a zones comunes o nobles de l'hotel per a ús de clients <i>Sala de TV o disposición de televisores en zonas comunes o nobles del hotel para uso de clientes</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-
	11	Sala d'audiovisuals o disposició de dispositius audiovisuals a zones comunes o nobles de l'hotel per a ús de clients <i>Sala de audiovisuales o disposición de dispositivos audiovisuales en zonas comunes o nobles del hotel para uso de clientes</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-
	12	Sala de lectura / jocs <i>Sala de lectura / juegos</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	13	Biblioteca/libreria <i>Biblioteca/librería</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	14	Xemeneia a les zones comunes <i>Chimenea en las zonas comunes</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-
	15	Obres d'art originals a les àrees comunes <i>Obras de arte originales en las áreas comunes</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 *	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL	
		16	Plantes o flors naturals <i>Plantas o flores naturales</i>	6	-	-	-	-	-	-	-	-	
		17*	Terminal o qualsevol tipus de dispositiu amb accés a Internet per als clients <i>Terminal o cualquier tipo de dispositivo con acceso a Internet para los clientes</i>	5	-	-	M	M	M	M	M	M	
		18*	Accés a Internet a tot l'establiment (àrees clients) <i>Acceso a Internet en todo el establecimiento (áreas clientes)</i>	2	-	-	M	M	M	M	M	M	
Àrees públiques <i>Áreas públicas</i>		19	Servei de bar a la zona de piscina (servei al client sense obligatorietat d'instal·lació de taules i cadires per a consumició) <i>Servicio de bar en la zona de piscina (servicio al cliente sin obligatoriedad de instalación de mesas y sillas para consumición)</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-	
		20	Servei de begudes a zona diferenciada de la de restauració amb instal·lació de taules i cadires per a consumició <i>Servicio de bebidas en zona diferenciada de la de restauración con instalación de mesas y sillas para consumición</i>	10 (3 per unitat extra), màx. 19 punts <i>10 (3 por unidad extra), máx. 19 puntos</i>	-	-	-	-	M	M	M	M	
Recepció <i>Recepción</i>		21*	Àrea de recepció senyalitzada <i>Área de recepción señalizada</i>	A	1	M	M	-	-	-	-	-	
			Taulell o àrea de recepció separada i independent <i>Mostrador o área de recepción separada e independiente</i>	B	3	-	-	M	M	M	M	M	M
		22*	Recepció o vestíbul amb seients i servei de beguda <i>Recepción o vestíbulo con asientos y servicio de bebida</i>		5	-	-	-	-	M	M	M	M
		23	Disponibilitat d'un telèfon per al client en cas d'emergència <i>Disponibilidad de un teléfono para el cliente en caso de emergencia</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	M
		24	Servei d'impressora <i>Servicio de impresora</i>		2	-	-	-	-	-	-	-	-
		25	Manual de serveis A-Z multilingüe (almenys en un idioma oficial) en format en línia (web, QR...) <i>Manual de servicios A-Z multilingüe (al menos en un idioma oficial) en formato en línea (web, QR...)</i>		3	M	M	M	M	M	M	M	M
		26	Material d'informació regional en format en línia (web, QR...) disponible a la recepció <i>Material de información regional en formato en línea (web, QR...) disponible en la recepción</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	M
		27*	Servei de recepció accessible vint-i-quatre hores <i>Servicio de recepción accesible veinticuatro horas</i>	A	3	M	M	-	-	-	-	-	-
	A establiments de fins a vint habitacions i que alhora tinguin una categoria de 3*, 3* sup. i 4*, recepció oberta durant tot el dia, excepte vuit hores d'horari nocturn, durant les quals podran tenir un servei de recepció accessible per telèfon <i>En establecimientos de hasta veinte habitaciones y que a la vez tengan una categoría de 3*, 3* sup. y 4*, recepción abierta durante todo el día, salvo ocho horas de horario nocturn, durante las cuales podrán tener un servicio de recepción accesible por teléfono</i>		B	4	-	-	M	M	M	-	-	-	
	Recepció oberta vint-i-quatre hores, accessible per telèfon les vint-i-quatre hores des de l'establiment i fora d'aquest		C	4	-	-	M	M	M	M	M	M	





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL	
			<i>Recepción abierta veinticuatro horas, accesible por teléfono las veinticuatro horas desde el establecimiento y fuera de este</i>										
		28	Servei de porteria de maletes a l'aparcament <i>Servicio de portería de maletas en el aparcamiento</i>	4	-	-	-	-	-	-	M	M	
		29	Servei d'aparcament de vehicles (amb personal dedicat) <i>Servicio de aparcamiento de vehículos (con personal dedicado)</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	M	
		30	Servei de porteria (amb personal dedicat) <i>Servicio de portería (con personal dedicado)</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	M	
		31	Servei de consergeria (amb personal dedicat) <i>Servicio de conserjería (con personal dedicado)</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	M	
		32	Servei d'equipatges, a petició del client <i>Servicio de equipajes, a petición del cliente</i>	A 2	-	-	-	-	M	M	-	-	
			Servei d'equipatges (lliurament i recollida a l'habitació) <i>Servicio de equipajes (entrega y recogida en la habitación)</i>	B 5	-	-	-	-	-	-	M	M	
		33	Servei de guarda d'equipatge per a clients que hi arriben o se'n van <i>Servicio de guarda de equipaje para clientes que llegan o se van</i>	5	-	-	M	M	M	M	M	M	
Recepció	Recepción	34	Servei de relacions públiques o atenció al client, independent del servei de recepció i consergeria <i>Servicio de relaciones públicas o atención al cliente, independiente del servicio de recepción y conserjería</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-	
Instal·lacions per a persones amb discapacitat	Instalaciones para personas con discapacidad	35	Categoria A: lliure de barreres arquitectòniques per a persones que són parcialment dependents d'una cadira de rodes motoritzada o d'un assistent (acreditació amb certificat tècnic) <i>Categoría A: libre de barreras arquitectónicas para personas que son parcialmente dependientes de una silla de ruedas motorizada o de un asistente (acreditación con certificado técnico)</i>	A 5	-	-	-	-	-	-	-	-	
			Categoria B: lliure de barreres arquitectòniques per a persones amb discapacitats motores que necessitin una cadira de rodes (acreditació amb certificat tècnic) <i>Categoría B: libre de barreras arquitectónicas para personas con discapacidades motoras que necesitan una silla de ruedas (acreditación con certificado técnico)</i>	B 8	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		36	Categoria C: lliure de barreres arquitectòniques per a persones cegues o amb discapacitat visual (acreditació amb certificat tècnic). <i>Categoría C: libre de barreras arquitectónicas para personas ciegas o con discapacidad visual (acreditación con certificado técnico)</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		37	Categoria D: lliure de barreres arquitectòniques per a persones amb discapacitat auditiva (acreditació amb certificat tècnic) <i>Categoría D: libre de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad auditiva (acreditación con certificado técnico)</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		38	Categoria E: totalment lliure de barreres arquitectòniques (acreditació amb certificat tècnic) <i>Categoría E: totalmente libre de barreras arquitectónicas (acreditación con certificado técnico)</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aparcament	Aparcamiento	39	Aparcament per a ús de l'establiment (per a un mínim del 10 % de les unitats d'allotjament) <i>Aparcamiento para uso del establecimiento (para un mínimo</i>	A 3	-	-	-	-	-	-	-	-	





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
			<i>del 10 % de las unidades de alojamiento</i>									
			Aparcament per a ús de l'establiment (per a un mínim del 50 % de les unitats d'allotjament) <i>Aparcamiento para uso del establecimiento (para un mínimo del 50 % de las unidades de alojamiento)</i>	B	5	-	-	-	-	-	-	-
			Aparcament per a ús de l'establiment (per al 100 % de les unitats d'allotjament) <i>Aparcamiento para uso del establecimiento (para el 100 % de las unidades de alojamiento)</i>	C	10	-	-	-	-	-	-	-
		40	Possibilitat d'aparcament per a autobusos <i>Possibilidad de aparcamiento para autobuses</i>		1	-	-	-	-	-	-	-
		41	Garatge o aparcament exclusiu per a clients (per a un mínim del 10 % de les unitats d'allotjament) <i>Garaje o aparcamiento exclusivo para clientes (para un mínimo del 10 % de las unidades de alojamiento)</i>	A	5	-	-	-	-	-	-	-
			Garatge o aparcament exclusiu per a clients (per a un mínim del 50 % de les unitats d'allotjament) <i>Garaje o aparcamiento exclusivo para clientes (para un mínimo del 50 % de las unidades de alojamiento)</i>	B	8	-	-	-	-	-	-	-
			Garatge o aparcament exclusiu per a clients (per al 100 % de les unitats d'allotjament) <i>Garaje o aparcamiento exclusivo para clientes (para el 100 % de las unidades de alojamiento)</i>	C	10	-	-	-	-	-	-	-
Altres Otros		42	Ascensor		15	-	-	-	-	-	-	-
		43	Escala de servei <i>Escalera de servicio</i>		3	-	-	-	-	-	-	-
		44	Ascensor de servei <i>Ascensor de servicio</i>		3	-	-	-	-	-	-	-
Pagament Pago		45	Publicitat clara dels mitjans de pagament <i>Publicidad clara de los medios de pago</i>		2	M	M	M	M	M	M	M
		46	Servei de línia de crèdit per als serveis de l'establiment <i>Servicio de línea de crédito para los servicios del establecimiento</i>		3	-	-	-	-	-	-	-
Serveis Servicios		47	Paraigües a la recepció/habitació <i>Paraguas en la recepción/habitación</i>		1	-	-	-	-	-	-	-
		48	Revistes actualitzades i gratuïtes <i>Revistas actualizadas y gratuitas</i>		1	-	-	-	-	-	M	M
		49	Prensa diària local gratuïta <i>Prensa diaria local gratuita</i>		2	-	-	-	-	-	-	-
		50	Prensa diària nacional i/o internacional <i>Prensa diaria nacional y/o internacional</i>		2	-	-	-	-	-	-	-
		51	Servei de costura o arranjaments de roba <i>Servicio de costura o arreglos de ropa</i>		2	-	-	-	-	-	M	M
		52	Servei de transport / transferiment <i>Servicio de transporte / transfer</i>		2	-	-	-	-	-	-	-
		53	Servei de neteja de sabates <i>Servicio de limpieza de zapatos</i>	A	3	-	-	-	-	-	-	-
			Màquina netejadora de sabates a l'establiment <i>Máquina limpiadora de zapatos en el establecimiento</i>	B	2	-	-	-	-	-	-	-
	54	Oferta de productes sanitaris (com ara raspall de dents, pasta dental, joc d'afaitar...) i no composts de plàstic d'un sol ús, a petició del client <i>Oferta de productos sanitarios (por ejemplo cepillo de</i>		2	-	-	-	-	-	-	-	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

		<i>dientes, pasta dental, juego de afeitar...)</i> y no compuestos de plástico de un solo uso, a petición del cliente									
	55	WC/dutxa de cortesia per a sortides retardades <i>WC/ducha de cortesia para salidas tardías</i>	5	-	-	-	-	-	-	M	M
	56	Habitació de cortesia per a entrades i sortides <i>Habitación de cortesia para entradas y salidas</i>	7	-	-	-	-	-	-	-	-
	57	Detall de benvinguda per als clients elaborat amb productes locals (gastronòmic, artesà, etc.) <i>Detalle de bienvenida para los clientes elaborado con productos locales (gastronómico, artesano, etc.)</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	58	Salutació personal a cada client amb flors fresques o un detall a l'habitació (no només un missatge de benvinguda a la TV) <i>Saludo personal a cada cliente con flores frescas o un detalle en la habitación (no solo un mensaje de bienvenida en la TV)</i>	6	-	-	-	-	-	-	-	-
	59	Servei de lloguer de cadires de rodes <i>Servicio de alquiler de sillas de ruedas</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	60	Servei de pesatges de maletes (bàscules) <i>Servicio de peso de maletas (básculas)</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	61	Plantes i/o flors naturals a les habitacions <i>Plantas y/o flores naturales en las habitaciones</i>	6	-	-	-	-	-	-	-	-
	62	Servei d'horabaixa addicional (segon servei) per a la revisió de les habitacions (canvi de tovalloles, obertura de cobertor, neteja de papereres, etc.) <i>Servicio de tarde adicional (segundo servicio) para la revisión de las habitaciones (cambio de toallas, apertura de colcha, limpieza de papeleras, etc.)</i>	10	-	-	-	-	-	-	M	M
	63	Servei de cambrera de guàrdia d'horabaixa <i>Servicio de camarera de guardia de tarde</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
	64	Servei de planxa (devolució en una hora) <i>Servicio de plancha (devolución en una hora)</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
	65	Bugaderia i servei de planxa (devolució segons acord) <i>Lavandería y servicio de plancha (devolución según acuerdo)</i>	A 1	-	-	M	M	-	-	-	-
Serveis Servicios		Bugaderia i servei de planxa (lliurament abans de les 9.00 h, devolució en vint-i-quatre hores, llevat del cap de setmana) <i>Lavandería y servicio de plancha (entrega antes de las 9.00 h, devolución en veinticuatro horas, salvo el fin de semana)</i>	B 2	-	-	-	-	M	M	-	-
	65	Bugaderia i servei de planxa (lliurament abans de les 9.00 h, devolució en dotze hores) <i>Lavandería y servicio de plancha (entrega antes de las 9.00 h, devolución en doce horas)</i>	C 4	-	-	-	-	-	-	M	M
		Bugaderia per a l'ús dels clients <i>Lavandería para el uso de los clientes</i>	D 4	-	-	-	-	-	-	-	-
	66	Servei de canvi de moneda <i>Servicio de cambio de moneda</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	67	Servei de floristeria <i>Servicio de floristería</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	68	Servei mèdic <i>Servicio médico</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
	69	Servei de lloguer de cotxes <i>Servicio de alquiler de coches</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-
	70	Servei de lloguer de cotxet per a infants <i>Servicio de alquiler de cochecito para niños</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA ÁREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

II. HABITACIONES: MOBILIARI/EQUIPAMENTS
HABITACIONES: MOBILIARIO/EQUIPAMIENTO

Habitacions <i>Habitaciones</i>	71*	Almenys el 80 % de les habitacions amb dimensions ≥ 14 m ² (bany inclòs) <i>Al menos el 80 % de las habitaciones con dimensiones ≥ 14 m² (baño incluido)</i>	A	10	M	M	M	M	M	M	M	M
		Almenys el 80 % de les habitacions amb dimensions ≥ 18 m ² (bany inclòs) <i>Al menos el 80 % de las habitaciones con dimensiones ≥ 18 m² (baño incluido)</i>	B	15	-	-	-	-	-	-	-	-
		Almenys el 80% de les habitacions amb dimensions ≥ 22 m ² (bany inclòs) <i>Al menos el 80% de las habitaciones con dimensiones ≥ 22 m² (baño incluido)</i>	C	20	-	-	-	-	-	-	-	-
		Almenys el 80 % de les habitacions amb dimensions ≥ 30 m ² (bany inclòs) <i>Al menos el 80 % de las habitaciones con dimensiones ≥ 30 m² (baño incluido)</i>	D	25	-	-	-	-	-	-	-	-
	72	Almenys el 80 % dels banys / instal·lacions sanitàries ≥ 5 m ² <i>Al menos el 80 % de los baños / instalaciones sanitarias ≥ 5 m²</i>		10	-	-	-	-	-	-	-	-
	73	Nombre d'unitats que sigui un conjunt de dues o més habitacions amb els seus banys corresponents i mínim una sala <i>Número de unidades que sea un conjunto de dos o más habitaciones con sus baños correspondientes y mínimo una sala</i>		3 per unitat, màx. 12 punts <i>3 por unidad, máx. 12 puntos</i>	-	-	-	-	-	-	-	-
	74	Doble amb sala o una suite cada cinquanta habitacions <i>Doble con sala o una suite cada cincuenta habitaciones</i>		2 per unitat màx. 6 punts <i>2 por unidad, máx. 6 puntos</i>	-	-	-	-	M	M	M	M
	75	Habitacions comunicades <i>Habitaciones comunicadas</i>		6	-	-	-	-	-	-	-	-
	76	Almenys el 50 % de les habitacions amb les terrasses ≥ 4 m ² <i>Al menos el 50 % de las habitaciones con las terrazas ≥ 4 m²</i>	A	10	-	-	-	-	-	-	-	-
		Almenys el 50 % de les habitacions amb les terrasses ≥ 8 m ² <i>Al menos el 50 % de las habitaciones con las terrazas ≥ 8 m²</i>	B	12	-	-	-	-	-	-	-	-
Apartaments (per afegir a les dimensions de les hab.) <i>Apartamentos (para añadir a las dimensiones de las hab.)</i>	77	Almenys el 80 % dels apartaments amb sala amb cuina superior a 14 m ² <i>Al menos el 80 % de los apartamentos con sala con cocina superior a 14 m²</i>	A	2	M	M	M	M	M	M	M	M
	Almenys el 80 % dels apartaments amb sala amb cuina superior a 19 m ² <i>Al menos el 80 % de los apartamentos con sala con cocina superior a 19 m²</i>	B	5	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Almenys el 80 % dels apartaments amb sala amb cuina superior a 22 m ² <i>Al menos el 80 % de los apartamentos con sala con cocina superior a 22 m²</i>	C	10	-	-	-	-	-	-	-	-	





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 *	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
------	------	---------	------------------	--------------	-----	----	----	---------	----	---------	----	-------

			superior a 22 m ²										
			Almenys el 80 % dels apartaments amb cuina superior a 5 m ² i sala independent superior a 14 m ² Al menos el 80 % de los apartamentos con cocina superior a 5 m ² y sala independiente superior a 14 m ²	D	2	M	M	M	M	M	M	M	
			Almenys el 80 % dels apartaments amb cuina superior a 5 m ² i sala independent superior a 17 m ² Al menos el 80 % de los apartamentos con cocina superior a 5 m ² y sala independiente superior a 17 m ²	E	5	-	-	-	-	-	-	-	
			Almenys el 80 % dels apartaments amb cuina superior a 5 m ² i sala independent superior a 20 m ² Al menos el 80 % de los apartamentos con cocina superior a 5 m ² y sala independiente superior a 20 m ²	F	10	-	-	-	-	-	-	-	
Equipaments cuina apartaments Equipamientos cocina apartamentos	78		Cuina Cocina		2	M	M	M	M	M	M	M	
	79		Forn Horno		6	-	-	-	-	-	-	-	
	80		Campana extractora o extractor de fums Campana extractora o extractor de humos		2	M	M	M	M	M	M	M	
	81		Pica Fregadero		2	M	M	M	M	M	M	M	
	82		Cafetera o tetera amb els accessoris corresponents Cafetera o tetera con los accesorios correspondientes		4	M	M	M	M	M	M	M	
	83		Microones Microondas		2	-	-	-	-	M	M	M	M
	84		Estris de cuina i menjador (vaixelles, cobrateria, cristalleria...) Utensilios de cocina y comedor (vajilla, cubrateria, cristallería...)		5	M	M	M	M	M	M	M	
	85		Refrigerador		2	M	M	M	M	M	M	M	
	86		Petits electrodomèstics (batedora, torradora, espremedora...) Pequeños electrodomésticos (batidora, tostadora, exprimidor...)		2 per unitat, màx. 10 punts 2 por unidad, máx. 10 puntos	-	-	-	-	-	-	-	
	87		Estris de neteja Utensilios de limpieza		2	M	M	M	M	M	M	M	
88		Rentavaixelles Lavavajillas		10	-	-	-	-	-	-	-		
Equipaments de bany Equipamientos de baño	89		Almenys el 50 % dels banys amb llum natural Al menos el 50 % de los baños con luz natural		2	-	-	-	-	-	-	-	
	90*		El 100 % de les habitacions tenen dutxa/WC o banyera/WC El 100 % de las habitaciones tienen ducha/WC o bañera/WC		1	M	M	M	M	M	M	M	
	91		El 80 % de les habitacions tenen dutxa i banyera separades El 80 % de las habitaciones tienen ducha y bañera separadas		10	-	-	-	-	-	-	-	

Equipaments de bany	92		Banyera i/o dutxa amb cortina Bañera y/o ducha con cortina	A	1	M	M	-	-	-	-	-
---------------------	----	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
------	------	---------	------------------	--------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

Equipamientos de baño			Banyera i/o dutxa amb mampara o amb construcció de separació de l'espai de dutxa i les instal·lacions sanitàries i el WC <i>Bañera y/o ducha con mampara o con construcción de separación del espacio de ducha y las instalaciones sanitarias y el WC</i>	B	3	-	-	M	M	M	M	M	M
	93		Banyera d'hidromassatge <i>Bañera de hidromasaje</i>		8	-	-	-	-	-	-	-	-
	94		Columna de dutxa d'hidromassatge <i>Columna de ducha de hidromasaje</i>		4	-	-	-	-	-	-	-	-
	95		Lavabo		1	M	M	M	M	M	M	M	M
	96		Bidet <i>Bidé</i>		4	-	-	-	-	-	-	-	-
	97		Doble lavabo a les habitacions dobles <i>Doble lavabo en las habitaciones dobles</i>		6	-	-	-	-	-	-	-	-
	98		Estora de bany <i>Alfombra de baño</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	M
	99		Llum apropiat per al lavabo <i>Luz apropiada para el lavabo</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	M
	100		Mirall <i>Espejo</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	M
	101		Endoll de corrent prop del mirall <i>Enchufe de corriente cerca del espejo</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	M
	102		Mirall de tocador <i>Espejo de tocador</i>	A	1	-	-	-	-	-	-	-	-
			Mirall de tocador orientable <i>Espejo de tocador orientable</i>	B	2	-	-	-	-	-	-	M	M
	103		Mirall de tocador il·luminat <i>Espejo de tocador iluminado</i>		1	-	-	-	-	-	-	-	-
	104		Barra o penjador per a les tovalloles <i>Barra o colgador para las toallas</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	M
	105		Instal·lació de calefacció o tovalloles calefactable al bany <i>Instalación de calefacción o toallero calefactable en el baño</i>		3	-	-	-	-	-	-	M	M
	106		Tovalloles <i>Toallero</i>		1	-	-	-	-	-	-	-	-
	107		Tovalloles amb calefacció inclosa <i>Toallero con calefacción incluida</i>		6	-	-	-	-	-	-	-	-
	108		Altaveus al bany <i>Altavoces en el baño</i>		2	-	-	-	-	-	-	-	-
	109		Sabó de mans <i>Jabón de manos</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	M
Comoditats sanitàries Comodidades sanitarias	110		Gel de dutxa <i>Gel de ducha</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	
	111		Xampú <i>Champú</i>		1	-	-	M	M	M	M	M	
	112		Productes addicionals (articles d'acolliment o gentilezes) no realitzats en material plàstic d'un sol ús, a petició del client. Es poden utilitzar recipients reomplibles estàtics <i>Productos adicionales (artículos de acogida o gentilezas) no realizados en material plástico de un solo uso, a petición del cliente. Se pueden utilizar recipientes rellenables estáticos</i>		1 per unitat, màx. 5 punts <i>1 por unidad, máx. 5</i>	-	-	-	-	-	M (mín. 2)	M (mín. 2)	





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
------	------	---------	------------------	--------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

				puntos								
		113	Recanvis de paper higiènic Recambios de papel higiénico	1	M	M	M	M	M	M	M	M

Comoditats sanitàries Comodidades sanitarias	114	Una tovallola de mà per persona Una toalla de mano por persona		1	M	M	M	M	M	M	M	M	
	115	Una tovallola de bany per persona Una toalla de baño por persona		2	M	M	M	M	M	M	M	M	
	116	Tovallols extras Toallas extras		1	-	-	-	-	-	-	-	-	
	117	Barnús Albornoz		4	-	-	-	-	-	-	M	M	
	118	Sabates Zapatillas		3	-	-	-	-	-	-	M	M	
	119	Eixugador de cabells, a petició del client Secador de pelo, a petición del cliente	A	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Eixugador de cabells Secador de pelo	B	2	-	-	M	M	M	M	M	M	M
120	Planxa de cabells, a petició del client Plancha de pelo, a petición del cliente		2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
121	Paperera de bany Papelera de baño		1	M	M	M	M	M	M	M	M	M	
Comoditats a l'hora de dormir Comodidades a la hora de dormir	122	Llits individuals de dimensions mínimes de 0,90 m x 1,90 m i llits dobles de dimensions mínimes d'1,50 m x 1,90 m Camas individuales de dimensiones mínimas de 0,90 m x 1,90 m y camas dobles de dimensiones mínimas de 1,50 m x 1,90 m	A	1	M	M	M	M	M	M	-	-	
		Llits individuals de dimensions mínimes de 0,90 m x 2,00 m i llits dobles de dimensions mínimes d'1,80 m x 2,00 m Camas individuales de dimensiones mínimas de 0,90 m x 2,00 m y camas dobles de dimensiones mínimas de 1,80 m x 2,00 m	B	10	-	-	-	-	-	-	M	M	
		Llits individuals de dimensions mínimes d'1,00 m x 2,00 m i llits dobles de dimensions mínimes de 2,00 m x 2,00 m Camas individuales de dimensiones mínimas de 1,00 m x 2,00 m y camas dobles de dimensiones mínimas de 2,00 m x 2,00 m	C	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	123	10 % dels llits amb una longitud mínima de 2,10 m 10 % de las camas con una longitud mínima de 2,10 m		5	-	-	-	-	-	-	-	-	
	124	Matalassos moderns i ben conservats de gruix ≥ 18 cm Colchones modernos y bien conservados de grosor ≥ 18 cm	A	1	M	M	M	M	M	M	M	M	M
		Matalassos moderns i ben conservats de gruix ≥ 25 cm Colchones modernos y bien conservados de grosor ≥ 25 cm	B	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Matalassos de làtex o similars Colchones de látex o similares		C	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
125	Funda nòrdica Funda nórdica		3	-	-	-	-	-	-	-	-		
126	Fundes higièniques per a matalassos (rentables amb productes termoquímics, transpirables, lliures d'àcars i els excrements d'aquests) Fundas higiénicas para colchones (lavables con productos termoquímicos, transpirables, libres de ácaros i sus excrementos)		10	M	M	M	M	M	M	M	M	M	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

	127	Neteja rigorosa dels matalassos cada dos anys, com a mínim, registrada amb el certificat que ha de ser afegit a l'aplicació. Rentada tèrmica, no química, amb una impregnació interna, sempre que no quedin residus d'humitat, els àcars hagin desaparegut i se n'hagi eliminat la propagació <i>Limpieza rigurosa de los colchones cada dos años, como mínimo, registrada con el certificado que debe ser añadido a la aplicación. Lavado térmico, no químico, con una impregnación interna, siempre que no queden residuos de humedad, los ácaros hayan desaparecido y se haya eliminado su propagación</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-
	128	Bressol, a petició del client <i>Cuna, a petición del cliente</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-

Comoditats a l'hora de dormir <i>Comodidades a la hora de dormir</i>	129	Flassades o nòrdics ben conservats <i>Mantas o nórdicos bien conservados</i>	1	M	M	M	M	M	M	M	M
	130	Coixins ben conservats <i>Almohadas bien conservadas</i>	1	M	M	M	M	M	M	M	M
	131	Fundes higièniques per als coixins <i>Fundas higiénicas para las almohadas</i>	1	M	M	M	M	M	M	M	M
	132	Coixí addicional, a petició del client <i>Almohada adicional, a petición del cliente</i>	1	-	-	M	M	M	M	-	-
	133	Dos coixins per persona <i>Dos almohadas por persona</i>	4	-	-	-	-	-	-	M	M
	134	Els clients poden triar entre diferents tipus de coixí <i>Los clientes pueden elegir entre diferentes tipos de almohada</i>	4	-	-	-	-	-	-	M	M
	135	Flassada addicional, a petició del client <i>Manta adicional, a petición del cliente</i>	2	M	M	M	M	M	M	M	M
	136	Possibilitat d'enfosquir l'habitació <i>Posibilidad de oscurecer la habitación</i>	1	M	M	M	M	M	M	M	M
Equipament de l'habitació <i>Equipamiento de la habitación</i>	137	Cortineta <i>Visillo</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	138	Catifa <i>Alfombra</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	139	Penjador <i>Colgador</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	140	Galant de nit <i>Galán de noche</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	141	Armari o lloc destinat a la roba <i>Armario o lugar destinado a la ropa</i>	1	M	M	M	M	M	M	M	M
	142	Prestatges per a la roba <i>Estantes para la ropa</i>	1	M	M	M	M	M	M	M	M
	143	Mínim dotze penjadors (en cap cas de filferro) per habitació <i>Mínimo doce perchas (en ningún caso de alambre) por habitación</i>	1	M	M	M	M	M	M	M	M
	144	Control apropiat del renou de les finestres <i>Control apropiado del ruido de las ventanas</i>	8	-	-	-	-	M	M	M	M
	145	Portes que absorbeixen el renou o portes dobles <i>Puertas que absorben el ruido o puertas dobles</i>	8	-	-	-	-	M	M	M	M
	146	Ventiladors de sostre o paret	2	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
------	------	---------	------------------	--------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

			<i>Ventiladores de techo o pared</i>									
		147*	Habitacions amb aire condicionat central ajustable <i>Habitaciones con aire acondicionado central ajustable</i>	A	8	-	-	-	-	-	-	-
			Habitacions amb aire condicionat amb termòstat regulable dins l'habitació <i>Habitaciones con aire acondicionado con termostato regulable dentro de la habitación</i>	B	15	-	-	M	M	M	M	M
		148	Un seient per plaça <i>Un asiento por plaza</i>		1	M	M	M	M	M	M	M
		149	Un seient extra amb respallier o sense a les habitacions dobles <i>Un asiento extra con o sin respaldo en las habitaciones dobles</i>		4	-	-	-	-	-	M	M
		150*	Taula, escriptori o secreter i llum adequat <i>Mesa, escritorio o secreter y luz adecuada</i>		5	-	-	-	-	-	-	-
		151	Endoll de corrent a l'habitació <i>Enchufe de corriente en la habitación</i>		1	M	M	M	M	M	M	M
		152*	Endolls o adaptadors USB a la disposició dels clients a les habitacions <i>Enchufes o adaptadores USB a disposición de los clientes en las habitaciones</i>		2	-	-	-	-	-	-	-
		153	Adequada il·luminació a l'habitació <i>Adecuada iluminación en la habitación</i>		1	M	M	M	M	M	M	M
Equipament de l'habitació <i>Equipamiento de la habitación</i>		154	Tauleta de nit, relleix o similar <i>Mesilla de noche, repisa o similar</i>		2	-	-	M	M	M	M	M
		155	Llums de lectura prop del llit <i>Luces de lectura cerca de la cama</i>		2	-	-	-	M	M	M	M
		156	Un interruptor per a tot el llum de l'habitació a l'entrada <i>Un interruptor para toda la luz de la habitación en la entrada</i>		3	-	-	-	-	-	-	-
		157	Interruptor del llum de l'habitació prop del llit <i>Interruptor de la luz de la habitación cerca de la cama</i>		2	-	-	M	M	M	M	M
		158	Un interruptor per a tot el llum de l'habitació prop del llit <i>Un interruptor para toda la luz de la habitación cerca de la cama</i>		3	-	-	-	-	-	-	-
		159	Endoll de corrent prop del llit <i>Enchufe de corriente cerca de la cama</i>		1	-	-	M	M	M	M	M
		160*	Mirall <i>Espejo</i>		2	-	-	M	M	M	M	M
		161*	Mirall addicional de cos sencer <i>Espejo adicional de cuerpo entero</i>		3	-	-	-	-	-	M	M
		162	Paperera <i>Papelera</i>		2	M	M	M	M	M	M	M
		163	Altaveus amb connexió física o Bluetooth <i>Altavoces con conexión física o Bluetooth</i>		2	-	-	-	-	-	-	-
	164*	Televisió amb comandament a distància <i>Televisión con mando a distancia</i>	A	2	M	M	-	-	-	-	-	
		Televisió de dimensions adequades a l'habitació amb comandament a distància, amb una relació de la configuració de programació o pantalles, o dispositius o projectors, i amb accés a contingut digital a través d'aplicacions per a les quals els clients comptin amb credencials o comptes propis <i>Televisión de dimensiones adecuadas en la habitación con mando a distancia, con una relación de la configuración de</i>	B	6	-	-	M	M	M	M	M	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

		<i>programación o pantallas, o dispositivos o proyectores, y con acceso a contenido digital a través de aplicaciones para las que los clientes cuenten con credenciales o cuentas propias</i>									
	165	Televisió, pantalla, dispositiu o projector adicional <i>Televisión, pantalla, dispositivo o proyector adicional</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-
	166*	Canals nacionals i internacionals o mitjans que permetin l'accés a contingut digital pels clients a través dels seus dispositius i aplicacions per a la projecció en les pantalles o projectors de les habitacions <i>Canales nacionales e internacionales o medios que permitan el acceso a contenido digital por los clientes a través de sus dispositivos y aplicaciones para la proyección en las pantallas o proyectores de las habitaciones</i>	2	-	-	M	M	M	M	M	M
	167	Televisió de pagament o videojocs amb la possibilitat de bloqueig per als infants <i>Televisión de pago o videojuegos con la posibilidad de bloqueo para los niños</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-
	168	Obres d'art originals a les habitacions <i>Obras de arte originales en las habitaciones</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-
	169*	Telèfon a les habitacions amb un manual d'instruccions multilingüe <i>Teléfono en las habitaciones con un manual de instrucciones multilingüe</i>	3	M	M	M	M	M	M	M	M
	170	Accés a Internet a l'habitació <i>Acceso a Internet en la habitación</i>	8	-	M	M	M	M	M	M	M
	171	PC o tauleta tàctil amb Internet a l'habitació, a petició del client <i>PC o tableta con Internet en la habitación, a petición del cliente</i>	A 3	-	-	-	-	-	-	M	M
		PC o tauleta tàctil amb Internet a l'habitació <i>PC o tableta con Internet en la habitación</i>	B 10	-	-	-	-	-	-	-	-

Equipament de l'habitació <i>Equipamiento de la habitación</i>	172	Caixa de seguretat / caixa forta a l'habitació <i>Caja de seguridad / caja fuerte en la habitación</i>	A 6	-	-	M	M	M	M	M	M
		Caixes fortes a la recepció o a un espai adequat <i>Cajas fuertes en la recepción o en un espacio adecuado</i>	B 6	-	-	-	-	-	-	-	-
	173	Nevera	A 4	-	-	-	-	-	-	-	-
		Nevera amb carta de begudes, a petició del client <i>Nevera con carta de bebidas, a petición del cliente</i>	B 4	-	-	-	-	M	M	-	-
		Minibar a les habitacions de l'establiment <i>Minibar en las habitaciones del establecimiento</i>	C 5	-	-	-	-	-	-	M	M
174	Màquina de cafè o bullidor, amb els accessoris corresponents, a l'habitació <i>Máquina de café o hervidor, con los accesorios correspondientes, en la habitación</i>	4	-	-	-	-	-	M	M	M	
175	Xemeneia a l'habitació <i>Chimenea en la habitación</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-	
Neteja de l'habitació / canvi de roba <i>Limpieza de la habitación /</i>	176	Neteja diària de l'habitació <i>Limpieza diaria de la habitación</i>	1	M	M	M	M	M	M	M	M
	177	Canvi diari de les tovalloles, a petició del client <i>Cambio diario de las toallas, a petición del cliente</i>	1	M	M	M	M	M	M	M	M
	178	Canvi de roba de llit una vegada la setmana, com a mínim	A 1	M	M	M	M	-	-	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

cambio de ropa		<i>Cambio de ropa de cama una vez a la semana, como mínimo</i>										
		<i>Canvi de roba de llit dues vegades la setmana, com a mínim</i>	B	2	-	-	-	-	M	M	M	M
		<i>Cambio de ropa de cama dos veces a la semana, como mínimo</i>										
		<i>Canvi diari de la roba de llit, a petició del client</i>	C	4	-	-	-	-	-	-	M	M
		<i>Cambio diario de la ropa de cama, a petición del cliente</i>										
		<i>Canvi diari de la roba de llit</i>	D	6	-	-	-	-	-	-	-	-
		<i>Cambio diario de la ropa de cama</i>										
Miscel·lània Miscelánea	179	<i>Prensa diària a l'habitació</i> <i>Prensa diaria en la habitación</i>		3	-	-	-	-	-	-	-	-
	180	<i>Revista per als clients a l'habitació</i> <i>Revista para los clientes en la habitación</i>		1	-	-	-	-	-	-	-	-
	181	<i>Estris per a escriure i bloc de notes a l'habitació, a petició del client</i> <i>Utensillos para escribir y bloc de notas en la habitación, a petición del cliente</i>		2	-	-	-	-	-	-	-	-
	182	<i>Planxa, a petició del client</i> <i>Plancha, a petición del cliente</i>		2	-	-	-	-	M	M	M	M
	183	<i>Borsa de bugaderia disponible a l'establiment</i> <i>Bolsa de lavandería disponible en el establecimiento</i>		1	-	-	M	M	M	M	M	M
	184	<i>Joc de costura, a petició del client</i> <i>Juego de costura, a petición del cliente</i>	A	1	-	-	-	-	-	-	-	-
		<i>Joc de costura a l'habitació</i> <i>Juego de costura en la habitación</i>	B	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	185	<i>Calçador a l'habitació</i> <i>Calzador en la habitación</i>		1	-	-	-	-	-	-	M	M
	186	<i>Estris de neteja de sabates, a petició del client</i> <i>Utensillos de limpieza de zapatos, a petición del cliente</i>	A	2	-	-	-	-	-	-	-	-
		<i>Estris de neteja de sabates a l'habitació</i> <i>Utensillos de limpieza de zapatos en la habitación</i>	B	3	-	-	-	-	M	M	M	M
	187	<i>Espiell a la porta</i> <i>Mirilla en la puerta</i>		2	-	-	-	-	-	-	-	-
188	<i>Mecanisme de tancament / pany addicional a la porta de l'habitació</i> <i>Mecanismo de cierre / cerradura adicional en la puerta de la habitación</i>		3	-	-	-	-	-	-	-	-	
189	<i>Pany amb targeta electrònica</i> <i>Cerradura con targeta electrónica</i>		5	-	-	-	-	-	-	-	-	

III. RESTAURACIÓ RESTAURACIÓN

Begudes Bebidas	190	<i>Oferta de begudes a l'establiment</i> <i>Oferta de bebidas en el establecimiento</i>		1	M	M	M	M	M	M	M	M
	191	<i>Dispensador de begudes o centre de begudes a l'establiment</i> <i>Dispensador de bebidas o centro de bebidas en el establecimiento</i>		1	-	-	-	-	-	-	-	-
	192	<i>Oferta de begudes a l'habitació (mínim cinc tipus de begudes)</i> <i>Oferta de bebidas en la habitación (mínimo cinco tipos de bebidas)</i>	A	3	-	-	-	-	-	-	-	-
		<i>Setze hores de servei de begudes per al servei</i>	B	2	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL	
			d'habitacions <i>Dieciséis horas de servicio de bebidas para el servicio de habitaciones</i>										
			Vint-i-quatre hores de servei de begudes per al servei d'habitacions <i>Veinticuatro horas de servicio de bebidas para el servicio de habitaciones</i>	C	4	-	-	-	-	-	M	M	
Menjador: en el cas d'oferir-se el servei d'esmorzar, s'han d'aplicar els mínims d'aquest apartat	193		Esmorzar ampli: inclou, com a mínim, una beguda calenta (per exemple, cafè o te), un suc de fruita, fruites o amanida de fruites, varietats de pans i panets amb pernil, embotits, formatge i musli <i>Desayuno amplio: incluye, como mínimo, una bebida caliente (por ejemplo, café o té), un zumo de fruta, frutas o ensalada de frutas, variedades de panes y panecillos con jamón, embutidos, queso y muesli</i>	A	1	M	M	-	-	-	-	-	
			Esmorzar tipus bufet o menú a la carta equivalent: inclou, com a mínim, la mateixa varietat de productes que l'esmorzar ampli, més ou o plat d'ou i brioixeria o cereals <i>Desayuno tipo bufé o menú a la carta equivalente: incluye, como mínimo, la misma variedad de productos que el desayuno amplio, más huevo o plato de huevo y bollería o cereales</i>	B	2	-	-	M	M	-	-	-	
			Esmorzar amb ampli bufet amb servei o menú a la carta equivalent, amb productes de les illes <i>Desayuno con amplio bufé con servicio o menú a la carta equivalente, con productos de las islas</i>	C	5	-	-	-	-	M	M	M	M
			Menú d'esmorzar a la carta equivalent per al servei d'habitacions <i>Menú de desayuno a la carta equivalente para el servicio de habitaciones</i>		2	-	-	-	-	-	-	M	M
			194			2	-	-	-	-	-	M	M
			195	Comedor: en el caso de que se ofrezca el servicio de desayuno, se aplicarán los mínimos de este apartado		4	-	-	-	-	-	-	-
			196			4	-	-	-	-	-	-	-
			197			4	-	-	-	-	-	-	-
			198			4	-	-	-	-	-	-	-
			199			4	-	-	-	-	-	-	-
	200			5	-	-	-	-	-	M	M		
	201		Oferta de menjar per al servei d'habitacions fins a les 22.00 h <i>Oferta de comida para el servicio de habitaciones hasta las 22.00 h</i>	A	6	-	-	-	-	-	-	-	
		Oferta de menjar per al servei d'habitacions vint-i-quatre hores <i>Oferta de comida para el servicio de habitaciones veinticuatro horas</i>	B	10	-	-	-	-	-	-	M	M	
Menjador: en el cas d'oferir-se el servei d'esmorzar, s'han d'aplicar els mínims	202*		Àrees de restauració amb capacitat per al 50 % dels clients <i>Áreas de restauración con capacidad para el 50 % de los clientes</i>	A	6	M	M	M	M	M	M	M	
			Àrees de restauració amb capacitat per al 70 % dels clients <i>Áreas de restauración con capacidad para el 70 % de los clientes</i>	B	9	-	-	-	-	-	-	-	



ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

d'aquest apartat Comedor: en caso de que se ofrezca el servicio de desayuno, se aplicarán los mínimos de este apartado		Àrees de restauració amb capacitat per al 100 % dels clients <i>Áreas de restauración con capacidad para el 100 % de los clientes</i>	C	15	-	-	-	-	-	-	-	-
	203	Restaurant temàtic individual independent del principal <i>Restaurante temático individual independiente del principal</i>		5 (3 per unitat extra), màx. 14 punts <i>5 (3 por unidad extra), máx. 14 puntos</i>	-	-	-	-	-	-	-	-
	204	Menjador amb terrassa exterior per a esmorzars i sopars <i>Comedor con terraza exterior para desayunos y cenas</i>		4	-	-	-	-	-	-	-	-
	205	Servei d'snack <i>Servicio de snack</i>		3	-	-	-	-	-	-	-	-
	206	Cuina en directe —show cooking— <i>Cocina en directo —show cooking—</i>		8	-	-	-	-	-	-	-	-
	207	Tast de vins de les illes, almenys un dia la setmana <i>Cata de vinos de las islas, al menos un día a la semana</i>		5	-	-	-	-	-	-	-	-
	208	Tast d'olis de les illes, almenys un dia la setmana <i>Cata de aceites de las islas, al menos un día a la semana</i>		5	-	-	-	-	-	-	-	-
	209	Ofertes culinàries específiques (infantils, vegetarianes, veganes, per a celíacs, etc) <i>Ofertas culinarias específicas (infantiles, vegetarianas, veganas, para celíacos, etc)</i>		8	-	-	-	-	-	-	-	-
	210	Menús temàtics o sopars de gala, almenys dos per setmana <i>Menús temáticos o cenas de gala, al menos dos por semana</i>		2	-	-	-	-	-	-	-	-
	211	Menú a mida del client <i>Menú a medida del cliente</i>		8	-	-	-	-	-	-	-	-
	212	Menú amb productes ecològics i/o de les illes <i>Menú con productos ecológicos y/o de las islas</i>		15	-	-	-	-	-	-	-	-
	213	Menú amb productes propis de la finca <i>Menú con productos propios de la finca</i>		10	-	-	-	-	-	-	-	-

IV. EQUIPAMENTS, INSTAL·LACIONS I ALTRES SERVEIS
EQUIPAMIENTOS, INSTALACIONES Y OTROS SERVICIOS

Equipaments, instal·lacions i altres serveis Equipamientos, instalaciones y otros servicios	214	Perruqueria <i>Peluquería</i>		9	-	-	-	-	-	-	-	-
	215	Botiga/boutique <i>Tienda/boutique</i>		3	-	-	-	-	-	-	-	-
	216	Àrea infantil (sala de jocs, pati d'esbarjo) <i>Área infantil (sala de juegos, patio de recreo)</i>		4	-	-	-	-	-	-	-	-
	217	Gimnàs, amb una dimensió mínima de 20 m ² , amb quatre tipus de màquines d'exercici diferents, com a mínim <i>Gimnasio, con una dimensión mínima de 20 m², con cuatro tipos de máquinas de ejercicios diferentes, como mínimo</i>		4	-	-	-	-	-	-	-	-
	218	Participació en l'activitat agrària de la finca <i>Participación en la actividad agraria de la finca</i>		8	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL	
Equipaments, instal·lacions i altres serveis Equipamientos, instalaciones y otros servicios	219	Elaboració i venda de productes propis <i>Elaboración y venta de productos propios</i>	6 (3 per producte extra), màx. 12 punts 6 (3 por producto extra), màx. 12 puntos	-	-	-	-	-	-	-	-	
	220	Manteniment d'animals domèstics a la finca <i>Mantenimiento de animales domésticos en la finca</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
	221	Hort ecològic <i>Huerto ecológico</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
	222	Barbacoa al servei del client <i>Barbacoa al servicio del cliente</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-	
	223	Possibilitat de celebrar esdeveniments <i>Posibilidad de celebrar eventos</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
	224	Venda de productes de les Illes Balears <i>Venta de productos de las Illes Balears</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
	225	Piscina exterior	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
	226	Piscina interior climatitzada <i>Piscina interior climatizada</i>	15	-	-	-	-	-	-	-	-	
	227	Piscina infantil	8	-	-	-	-	-	-	-	-	
	228	Banyera d'hidromassatge exterior <i>Jacuzzi exterior</i>	6 (3 per unitat extra), màx. 15 punts 6 (3 por unidad extra), màx. 15 puntos	-	-	-	-	-	-	-	-	
	229	Nombre de gandules per al 100 % de places <i>Número de tumbonas para el 100% de plazas</i>	A	10	-	-	-	-	-	-	-	-
		Nombre de gandules ≥ 75 % de places <i>Número de tumbonas ≥ 75% de plazas</i>	B	8	-	-	-	-	-	-	-	-
		Nombre de gandules ≥ 50 % de places <i>Número de tumbonas ≥ 50% de plazas</i>	C	5	-	-	-	-	-	-	-	-
		Nombre de gandules entre un 20 i un 50 % de places <i>Número de tumbonas entre un 20 y un 50% de plazas</i>	D	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	230	Tauleta al costat de la gandula <i>Mesita al lado de la tumbona</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-	
231	Tovallola per a la piscina o platja <i>Toalla para la piscina o playa</i>	4	-	-	-	-	-	-	M	M		
232	Parc aquàtic a la piscina <i>Parque acuático en la piscina</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-		
233	Programa d'animació infantil <i>Programa de animación infantil</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-		
234	Programa d'animació diürna <i>Programa de animación diurna</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-		
235	Programa d'animació nocturna	3	-	-	-	-	-	-	-	-		





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

		<i>Programa de animación nocturna</i>										
	236	Servei de cura d'infants, a petició del client (pot ser un servei extern) <i>Servicio de cuidado de niños, a petición del cliente (puede ser un servicio externo)</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
	237	Cura dels infants, dins l'establiment (per a infants fins a tres anys), com a mínim tres hores diàries, per personal especialitzat <i>Cuidado de los niños, dentro del establecimiento (para niños de hasta tres años), como mínimo tres horas diarias, por personal especializado</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
Equipaments, instal·lacions i altres serveis <i>Equipamientos, instalaciones y otros servicios</i>	238	Cura dels infants, dins l'establiment (per a infants a partir de tres anys), com a mínim tres hores diàries, per personal especialitzat <i>Cuidado de los niños, dentro del establecimiento (para niños a partir de tres años), como mínimo tres horas diarias, por personal especializado</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
	239	Instal·lacions específiques miniclub <i>Instalaciones específicas miniclub</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-	
	240	Zones enjardinades pròpies de l'establiment (50 m ² /plaça) <i>Zonas ajardinadas propias del establecimiento (50 m²/plaza)</i>	A	20	-	-	-	-	-	-	-	-
		Zones enjardinades pròpies de l'establiment (20 m ² /plaça) <i>Zonas ajardinadas propias del establecimiento (20 m²/plaza)</i>	B	15	-	-	-	-	-	-	-	-
		Zones enjardinades pròpies de l'establiment (10 m ² /plaça) <i>Zonas ajardinadas propias del establecimiento (10 m²/plaza)</i>	C	10	-	-	-	-	-	-	-	-
		Zones enjardinades pròpies de l'establiment (5 m ² /plaça) <i>Zonas ajardinadas propias del establecimiento (5 m²/plaza)</i>	D	5	-	-	-	-	-	-	-	-
	241	Extensió de la finca superior a 21.000 m ² per a agroturisme <i>Extensión de la finca superior a 21.000 m² para agroturismo</i>	1 per hectàrea, màx. 20 punts <i>1 por hectárea, máx. 20 puntos</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-
242	Extensió de la finca superior a 49.000 m ² per a hotel rural <i>Extensión de la finca superior a 49.000 m² para hotel rural</i>	1 per hectàrea, màx. 20 punts <i>1 por hectárea, máx. 20 puntos</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

V. EQUIPAMENTS DESESTACIONALITZADORS EQUIPAMIENTOS DESESTACIONALIZADORES

Balnearis —spa— / cures de bellesa) <i>Balnearios —spa— / curas de belleza)</i>	243	Recepció atesa <i>Recepción atendida</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-
	244	Vestuaris separats per a homes i dones <i>Vestuarios separados para hombres y mujeres</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-
	245	Servei de begudes al balneari —spa— <i>Servicio de bebidas en el balneario —spa—</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	246	Venda de productes de cosmètica o de perruqueria <i>Venta de productos de cosmética o de peluquería</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	247	Cabines per a massatges	2 per	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
		<i>Cabinas para masajes</i>	cabina, màx. 10 punts 2 per cabina, màx. 10 puntos								
	248	Cabines per a tractaments de bellesa <i>Cabinas para tratamientos de belleza</i>	2 per cabina, màx. 10 punts 2 per cabina, màx. 10 puntos	-	-	-	-	-	-	-	-
	249	Llum natural a les cabines de bellesa <i>Luz natural en las cabinas de belleza</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	250	Menú de tractaments amb un mínim de deu <i>Menú de tratamientos con un mínimo de diez</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
	251	Atenció / consulta mèdica <i>Atención / consulta médica</i>	6	-	-	-	-	-	-	-	-
Balnearis —spa — / cures de bellesa)	252	Fisioteràpia <i>Fisioterapia</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
Balnearios —spa — / curas de belleza)	253	Zona de banys amb piscina climatitzada <i>Zona de baño con piscina climatizada</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-
	254	Hidromassatge instal·lat a les piscines <i>Hidromasaje instalado en las piscinas</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	255	Canelles cervicals o banys a contracorrent instal·lats a piscines <i>Caños cervicales o baños a contracorriente instalados en piscinas</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	256	Aigua mineromedicinal, termal o de mar a les piscines <i>Agua mineromedicinal, termal o de mar en las piscinas</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-
	257	Dutxa d'olis essencials o amb efectes <i>Ducha de aceites esenciales o con efectos</i>	1 per dutxa, màx. 3 punts 1 per dutxa, màx. 3 puntos	-	-	-	-	-	-	-	-
	258	Sauna	A 3	-	-	-	-	-	-	-	-
		Sauna / banys de vapor amb un mínim de cinc places <i>Sauna / baños de vapor con un mínimo de cinco plazas</i>	B 3 per tipus de sauna, màx. 15 punts 3 per tipo de sauna, màx. 15 puntos	-	-	-	-	-	-	-	-
	259	Gruta de gel o gel per a aplicacions locals després de la sauna <i>Gruta de hielo o hielo para aplicaciones locales después de la sauna</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	260	Gandules a la zona de banys de l'spa <i>Tumbonas en la zona de baños del spa</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

	261	Piscina exterior climatitzada <i>Piscina exterior climatizada</i>	15	-	-	-	-	-	-	-	-
	262	Solàrium <i>Solárium</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	263	Fil musical amb música de relaxació <i>Hilo musical con música de relajación</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Serveis i equipament turisme actiu <i>Servicios y equipamiento turismo activo</i>	264	Servei d'equips esportius <i>Servicio de equipos deportivos</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	265	Servei de bicicletes propi o concertat <i>Servicio de bicicletas propio o concertado</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-
	266	Departament de turisme actiu, senderisme i activitats a la natura, propi de l'establiment <i>Departamento de turismo activo, senderismo y actividades en la naturaleza, propio del establecimiento</i>	A 15	-	-	-	-	-	-	-	-
		Departament de turisme actiu, senderisme i activitats a la natura, servei concertat <i>Departamento de turismo activo, senderismo y actividades en la naturaleza, servicio concertado</i>	B 7	-	-	-	-	-	-	-	-
	266	Per a establiments de menys de vint habitacions, contracte amb una durada mínima de quatre anys amb empreses externes per donar suport en l'organització de diferents activitats turístiques, esportives i culturals amb caràcter desestacionalitzador Para establecimientos de menos de veinte habitaciones, contrato con una duración mínima de cuatro años con empresas externas para apoyar en la organización de diferentes actividades turísticas, deportivas y culturales con carácter desestacionalizador	C 15	-	-	-	-	-	-	-	-

Serveis i equipament turisme actiu <i>Servicios y equipamiento turismo activo</i>	267	Pista multiús esportiva (bàsquet, voleibol, futbol sala, etc.) <i>Pista multiuso deportiva (baloncesto, voleibol, fútbol sala, etc.)</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-
	268	Minigolf	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	269	Botiga professional —pro-shop— (reserves de sortides de golf, lloguer de pal i material de golf) <i>Tienda profesional —pro-shop— (reservas de salidas de golf, alquiler de palos y material de golf)</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
	270	Escola de golf <i>Escuela de golf</i>	4	-	-	-	-	-	-	-	-
	271	Camp de golf al mateix establiment <i>Campo de golf en el mismo establecimiento</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-
	272	Esquaix independent <i>Squash independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts <i>4 por pista, máx. 8 puntos</i>	-	-	-	-	-	-	-	-
	273	Pista de tennis independent <i>Pista de tenis independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts <i>4 por pista, máx. 8 puntos</i>	-	-	-	-	-	-	-	-
	274	Pista de pàdel independent	4 per pista,	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
--------------	------------	---------------------	-----------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

		<i>Pista de pádel independiente</i>	màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos								
	275	Pista de voleibol independent <i>Pista de voleibol independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos	-	-	-	-	-	-	-	-
	276	Pista de futbol sala independent <i>Pista de fútbol sala independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos	-	-	-	-	-	-	-	-
	277	Pista de bàsquet independent <i>Pista de baloncesto independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos	-	-	-	-	-	-	-	-
	278	Equitació <i>Equitación</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-
	279	Tennis de taula <i>Tenis de mesa</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	280	Taula de billar <i>Mesa de billar</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	281	Petanca	1 per pista, màx. 3 punts 1 por pista, màx. 3 puntos	-	-	-	-	-	-	-	-
	282	Garatge per a bicicletes <i>Garage para bicicletas</i>	6	-	-	-	-	-	-	-	-
	283	Centre de ciclisme de sala — <i>spinning</i> — <i>Centro de ciclismo de interior —spinning—</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-
Serveis i equipament turisme actiu	284	Centre de ciclisme professional <i>Centro de ciclismo profesional</i>	20	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios y equipamiento turismo activo	285	Esports nàutics: vela, surf, surf de vela, busseig, etc., amb instal·lacions a l'establiment <i>Deportes náuticos: vela, surf, windsurf, buceo, etc., con instalaciones en el establecimiento</i>	15	-	-	-	-	-	-	-	-
	286	Facilitats per a la pràctica d'esports a instal·lacions concertades per l'establiment <i>Facilidades para la práctica de deportes en instalaciones concertadas por el establecimiento</i>	8	-	-	-	-	-	-	-	-
Instal·lacions per a congressos	287	Sala/es de conferències de 36 m ² a 100 m ² com a mínim i amb altura del sostre d'un mínim de 2,50 m <i>Sala/s de conferencias de 36 m² a 100 m² como mínimo y con altura del techo de un mínimo de 2,50 m</i>	A 5	-	-	-	-	-	-	-	-
Instalaciones para congresos		Sala/es de conferències, més grossa de 100 m ² amb altura del sostre d'un mínim de 2,75 m <i>Sala/s de conferencias, mayor de 100 m² con altura del techo de un mínimo de 2,75 m</i>	B 8	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
------	------	---------	------------------	--------------	----	----	----	---------	----	---------	----	-------

			Sala/es de conferències, més grossa de 250 m ² amb altura del sostre d'un mínim de 3,00 m <i>Sala/s de conferencias, mayor de 250 m² con altura del techo de un mínimo de 3,00 m</i>	C	10	-	-	-	-	-	-	-
	288		Oficina de conferències / sala de juntes <i>Oficina de conferencias / sala de juntas</i>		1	-	-	-	-	-	-	-
	289		Sales de grups de treball, com a complement d'una sala de conferències <i>Salas de grupos de trabajo, como complemento de una sala de conferencias</i>		4	-	-	-	-	-	-	-
	290		Servei de secretaria o assistència (amb oficina separada i personal disponible) <i>Servicio de secretaría o asistencia (con oficina separada y personal disponible)</i>		3	-	-	-	-	-	-	-
	291		Servei de conferències (amb departament separat, diferent personal) <i>Servicio de conferencias (con departamento separado, diferente personal)</i>		5	-	-	-	-	-	-	-
Telecomunicacions / mitjans de comunicació <i>Telecomunicaciones / medios de comunicación</i>	292		Telèfon, com a mínim, per a cada sala de conferències <i>Teléfono, como mínimo, para cada sala de conferencias</i>		1	-	-	-	-	-	-	-
	293		Accés a Internet, com a mínim, per a cada sala de conferències <i>Acceso a Internet, como mínimo, para cada sala de conferencias</i>		2	-	-	-	-	-	-	-
	294		Projector, com a complement per a cada sala de conferències <i>Proyector, como complemento para cada sala de conferencias</i>		2	-	-	-	-	-	-	-
	295		Material sostenible per a aules taller o reunions, com a complement per a cada sala de conferències (llapis, bolígrafs, blocs de notes...) <i>Material sostenible para aulas taller o reuniones, como complemento para cada sala de conferencias (lápices, bolígrafos, blocs de notas...)</i>		5	-	-	-	-	-	-	-
	296		Taulers d'anuncis com a complement per a cada sala de conferències <i>Tablero de anuncios como complemento para cada sala de conferencias</i>		1	-	-	-	-	-	-	-
Equips/tecnologia <i>Equipos/tecnología</i>	297		Pantalla de projecció (apropiada a l'altura del sostre i a les dimensions de la sala, com a mínim, 1,50 m x 1,50 m), com a complement d'una sala de conferències <i>Pantalla de proyección (apropiada a la altura del techo y a las dimensiones de la sala, como mínimo, 1,50 m x 1,50 m), como complemento de una sala de conferencias</i>		1	-	-	-	-	-	-	-
	298		Penjador, armari o consigna per a les jaquetes, com a complement per a cada sala de conferències <i>Colgador, armario o consigna para las chaquetas, como complemento para cada sala de conferencias</i>		1	-	-	-	-	-	-	-
Equips/tecnologia <i>Equipos/tecnología</i>	299		Taula de l'orador o ponent, com a complement per a cada sala de conferències <i>Mesa del orador o ponente, como complemento para cada sala de conferencias</i>		1	-	-	-	-	-	-	-
	300		Endolls de corrent suficients, allargador i distribuïdor de corrent, com a complement per a cada sala de conferències <i>Enchufes de corriente suficientes, alargador y distribuidor de corriente, como complemento para cada sala de conferencias</i>		1	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
		301	Llum natural a la sala de conferències i possibilitat d'enfosquir la sala, com a complement per a cada sala de conferències <i>Luz natural en la sala de conferencias y posibilidad de oscurecer la sala, como complemento para cada sala de conferencias</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-
		302	Il·luminació apropiada amb llum artificial regulable o segmentat per bandes, com a complement per a cada sala de conferències <i>Iluminación apropiada con luz artificial regulable o segmentada por bandas, como complemento para cada sala de conferencias</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
		303	Aire condicionat individual i ajustable, com a complement per a cada sala de conferències <i>Aire acondicionado individual y ajustable, como complemento para cada sala de conferencias</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-

VI. PLANS / PREPARACIÓ / ADAPTACIÓ DE L'OFERTA
PLANES / PREPARACIÓN / ADAPTACIÓN DE LA OFERTA

General	304	Sistema de gestió de queixes. Inclou el cicle d'acceptació, avaluació i resposta de la queixa <i>Sistema de gestión de quejas. Incluye el ciclo de aceptación, evaluación y respuesta de la queja</i>	5	M	M	M	M	M	M	M	M	M
	305	Qüestionari de satisfacció dels clients. Inclou, per part de l'establiment, els qüestionaris de satisfacció, avalua els resultats i realitza un estudi de millora i un seguiment <i>Cuestionario de satisfacción de los clientes. Incluye, por parte del establecimiento, los cuestionarios de satisfacción, evalúa los resultados y realiza un estudio de mejora y un seguimiento</i>	7	M	M	M	M	M	M	M	M	M
	306	Publicació del sistema de gestió de queixes i del qüestionari de satisfacció dels clients <i>Publicación del sistema de gestión de quejas y del cuestionario de satisfacción de los clientes</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	307	<i>Mystery guest</i> (client misteriós): duta a terme per professionals externs amb la iniciativa i a càrrec de l'hotel, analitzat i documentat. O bé, controls interns (d'incògnit) com, per exemple, controls de la cadena d'hotel o de cooperadors <i>Mystery guest (cliente misterioso): llevada a cabo por profesionales externos con la iniciativa y a cargo del hotel, analizado y documentado. O bien, controles internos (de incógnito) como, por ejemplo, controles de la cadena de hotel o de cooperadores</i>	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	308	Sistema de gestió de qualitat d'acord amb el SICTED <i>Sistema de gestión de calidad de acuerdo con el SICTED</i>	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	309	Sistema de gestió de qualitat ISO 9001, UNE 182001 («Q») <i>Sistema de gestión de calidad ISO 9001, UNE 182001 («Q»)</i>	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	310	Sistema de gestió mediambiental ISO 14001, EMAS <i>Sistema de gestión medioambiental ISO 14001, EMAS</i>	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	311	Certificat d'agricultura ecològica (CEPAE, CBPAE) <i>Certificación de agricultura ecológica (CEPAE, CBPAE)</i>	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	312	Pàgina web pròpia amb fotografies de l'establiment realistes i significatives. Com a mínim, vistes exteriors, de les àrees públiques i de les habitacions <i>Página web propia con fotografías del establecimiento realistas y significativas. Como mínimo, vistas exteriores, de las áreas públicas y de las habitaciones</i>	5	-	M	M	M	M	M	M	M	M





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
General		313	Possibilitat de reserves en línia mitjançant un sistema de reserves electròniques, més enllà d'un simple correu electrònic <i>Possibilidad de reservas en línea a través de un sistema de reservas electrónicas, más allá de un simple correo electrónico</i>	5	-	-	-	-	M	M	M	M
		314	Invitació per als clients que se'n van o se n'han anat a deixar un comentari en un portal o en la pàgina web <i>Invitación para los clientes que se marchan o se han marchado a dejar un comentario en un portal o en la página web</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-
		315	Publicació del qüestionari d'autoavaluació del sistema de qualificació de la categoria de l'establiment <i>Publicación del cuestionario de autoevaluación del sistema de calificación de la categoría del establecimiento</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-

VII. MESURES MEDIAMBIENTALS I D'EFICIÈNCIA ENERGÈTICA
MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

General		316	Programari de control que gestioni, des d'un servidor central, les instal·lacions i altres aspectes de l'establiment <i>Software de control que gestione, desde un servidor central, las instalaciones y otros aspectos del establecimiento</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-
		317	Pla de manteniment anual de totes les instal·lacions <i>Plan de mantenimiento anual de todas las instalaciones</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Contra incendis <i>Contraincendios</i>		318	Millores per sobre de la normativa contra incendis (especificant mesures que estiguin per sobre del codi tècnic d'edificació DEBSI, quant a mesures de detecció i automatismes d'incendis) <i>Mejoras por encima de la normativa contraincendios (especificando medidas que estén por encima del código técnico de edificación DEBSI, en cuanto a medidas de detección y automatismos de incendios)</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-
		319	Millores per sobre de la normativa referent a l'evacuació i senyalització de les vies d'evacuació <i>Mejoras por encima de la normativa referente a la evacuación y señalización de las vías de evacuación</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Energia <i>Energía</i>		320	Optimització de la contractació d'energia <i>Optimización de la contratación de energía</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
		321	Instal·lació elèctrica centralitzada o sectoritzada segons REBT vigent <i>Instalación eléctrica centralizada o sectorizada según REBT vigente</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
		322	Sistemes centralitzats de connexió i desconnexió elèctrica de les unitats d'allotjament <i>Sistemas centralizados de conexión y desconexión eléctrica de las unidades de alojamiento</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-
		323	Equips de compensació de potència per evitar l'excés de consum d'energia elèctrica <i>Equipos de compensación de potencia para evitar el exceso de consumo de energía eléctrica</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
		324	Elements de detecció de presència que activin i desactivin automàticament les instal·lacions a les zones de pas infreqüent <i>Elementos de detección de presencia que activen y desactiven automáticamente las instalaciones en las zonas de paso infrecuente</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	325	Reguladors de potència	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1*	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
			<i>Reguladores de potencia</i>									
Il·luminació <i>Iluminación</i>		326	Sistemes de connexió i desconnexió basats en la detecció del nivell d'il·luminació natural als jardins exteriors <i>Sistemas de conexión y desconexión basados en la detección del nivel de iluminación natural en los jardines exteriores</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
		327	Lluminàries tipus LED exterior a les zones d'il·luminació nocturna permanent <i>Luminarias tipo LED exterior en las zonas de iluminación nocturna permanente</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Il·luminació <i>Iluminación</i>		328	Llums o lluminàries de màxima potència lumínica i mínim consum d'energia elèctrica a l'interior de l'edifici <i>Lámparas o luminarias de máxima potencia lumínica y mínimo consumo de energía eléctrica en el interior del edificio</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
	Energies renovables <i>Energías renovables</i>	329	Utilització d'energies alternatives sempre que sigui possible <i>Utilización de energías alternativas siempre que sea posible</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
330		Utilització d'energia solar per a generació d'aigua calenta sanitària, segons les exigències del Codi tècnic de l'edificació <i>Utilización de energía solar para generación de agua caliente sanitaria, según las exigencias del Código Técnico de la Edificación</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
331		Utilització d'energia solar per a l'enllumenat exterior amb lluminàries fotovoltaïques i autònomes <i>Utilización de energía solar para el alumbrado exterior con luminarias fotovoltaicas y autónomas</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Instal·lacions tèrmiques <i>Instalaciones térmicas</i>	332	Dispositius de desconnexió de la climatització en cas d'obertura de portes d'exterior i finestres, sempre que la climatització sigui regulable per unitat d'allotjament <i>Dispositivos de desconexión de la climatización en caso de apertura de puertas de exterior y ventanas, siempre que la climatización sea regulable por unidad de alojamiento</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	333	Termòstats en totes les dependències, zones comunes i unitats, sempre que es disposi de climatització <i>Termostatos en todas las dependencias, zonas comunes y unidades, siempre que se disponga de climatización</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aigua <i>Agua</i>	334	Dispositius d'estalvi d'aigua a les aixetes de lavabos, banyeres i dutxes: aixetes monocomandament, difusors i airejadors i limitadors de pressió i cabal <i>Dispositivos de ahorro de agua en los grifos de lavabos, bañeras y duchas: grifos monomando, difusores y aireadores y limitadores de presión y caudal</i>	2	M	M	M	M	M	M	M	M	M
	335	Doble pulsador o pulsador amb interrupció de la descàrrega a les cisternes dels inodors <i>Doble pulsador o pulsador con interrupción de la descarga en las cisternas de los inodoros</i>	2	M	M	M	M	M	M	M	M	M
	336	Aixetes de la cuina amb tancament electrònic per a la neteja d'estrís <i>Grifos de la cocina con cierre electrónico para la limpieza de utensilios</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	337	Aprofitament d'aigües grises, prèviament tractades i emmagatzemades per omplir les cisternes dels inodors <i>Aprovechamiento de aguas grises, previamente tratadas y almacenadas para llenar las cisternas de los inodoros</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jardins i exteriors	338	Espècies autòctones o mediterrànies i de baix consum hídric al jardí <i>Especies autóctonas o mediterráneas y de bajo consumo</i>	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-





ÀREA	ÀREA	NÚM. N°	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 *	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
------	------	---------	------------------	--------------	-----	----	----	---------	----	---------	----	-------

			<i>hídrico en el jardín</i>									
Jardines y exteriores		339	Reg del jardí a la nit amb sistema de degoteig subterrani i programació dels aspersors; utilització d'aigua de pluja emmagatzemada <i>Riego del jardín por la noche con sistema de goteo subterráneo y programación de los aspersores; utilización de agua de lluvia almacenada</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-
Residuos		340	Facilitació de la classificació de residus als clients <i>Facilitación de la clasificación de residuos a los clientes</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Piscines		341	Sistemes de salinització electrònica de piscines o similars; reducció dràstica de l'ús del clor <i>Sistemas de salinización electrónica de piscinas o similares; reducción drástica del uso del cloro</i>	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Altres		342	Suport econòmic a entitats de protecció del medi ambient de les Illes Balears <i>Soporte económica a entidades de protección del medio ambiente de las Illes Balears</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros		343	Punts de càrrega elèctrica per a vehicles i bicicletes <i>Puntos de carga eléctrica para vehículos y bicicletas</i>	5	-	-	-	-	-	-	-	-
Altres		344	Oferta de lloguer de vehicles elèctrics com a impuls de la mobilitat sostenible Oferta de alquiler de vehículos eléctricos como impulso de la movilidad sostenible	5	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros		345	Suport econòmic a entitats de protecció de l'entorn marí de les Illes Balears <i>Apoyo económico a entidades de protección del entorno marino de las Illes Balears</i>	3	-	-	-	-	-	-	-	-

TOTAL HOTELS	PUNTAUCCIÓ PER ASSOLIR LA CATEGORIA O QUALIFICACIÓ	1 *	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
TOTAL HOTELES	PUNTAUCCIÓ PARA ALCANZAR LA CATEGORÍA O CALIFICACIÓN	120	200	300	450	500	650	700	950

TOTAL HOTELS APARTAMENTS	PUNTAUCCIÓ PER ASSOLIR LA CATEGORIA O QUALIFICACIÓ	1 *	2*	3*	3* sup.	4*	4* sup.	5*	5* GL
TOTAL HOTELES APARTAMENTOS	PUNTAUCCIÓ PARA ALCANZAR LA CATEGORÍA O CALIFICACIÓN	141	225	330	480	535	685	740	990



**ANNEX 2**

Modificació de l'Annex 3 del Decret 20/2015. Criteris de classificació de claus

ANEXO 2

Modificación del Anexo 3 del Decreto 20/2015. Criterios de clasificación de llaves

ÀREA ÁREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

I. CONDICIONS GENERALS / ÀREES COMUNES**CONDICIONES GENERALES / ÁREAS COMUNES**

Condicions generals Condiciones generales	1	Ubicació de l'establiment a primera línia de platja <i>Ubicación del establecimiento en primera línea de playa</i>	4	-	-	-	-	-	-
	2	Ubicació de l'establiment al centre de la ciutat <i>Ubicación del establecimiento en el centro de la ciudad</i>	4	-	-	-	-	-	-
Àrees públiques Áreas públicas	3	Climatització a les àrees públiques de l'edifici (restaurant, vestíbul, entrada, sala d'esmorzar...) <i>Climatización en las áreas públicas del edificio (restaurante, vestíbulo, entrada, sala de desayuno...)</i>	4	-	-	-	-	-	-
	4	Terminal o qualsevol tipus de dispositiu amb accés a Internet per als clients <i>Terminal o cualquier tipo de dispositivo con acceso a Internet para los clientes</i>	5	-	-	M	M	M	M
	5	Accés a Internet a tot l'establiment (àrees clients) <i>Acceso a Internet en todo el establecimiento (áreas clientes)</i>	2	-	-	M	M	M	M
	6	Servei de bar a la zona de piscina (servei al client sense obligatorietat d'instal·lació de taules i cadires per a consumició) <i>Servicio de bar en la zona de piscina (servicio al cliente sin obligatoriedad de mesas y sillas para consumición)</i>	8	-	-	-	-	-	-
	7	Servei de begudes amb instal·lació de taules i cadires per a consumició <i>Servicio de bebidas con instalación de mesas y sillas para consumición</i>	10 (3 per unitat extra) màx. 19 punts (3 por unidad extra) màx. 19 puntos	-	-	-	-	-	-
Recepció Recepción	8	Àrea de recepció senyalitzada <i>Área de recepción señalizada</i>	A	1	M	M	-	-	-
		Taulell o àrea de recepció separada i independent <i>Mostrador o área de recepción separada e independiente</i>	B	3	-	-	M	M	M
		Hi manca àrea de recepció atès que l'establiment va ser autoritzat en el seu moment sense aquesta àrea <i>Falta área de recepción dado que el establecimiento fue autorizado en su momento sin dicha área</i>	C	0	-	-	-	-	-
	9	Recepció o vestíbul amb seients i servei de beguda <i>Recepción o vestíbulo con asientos y servicio de bebida</i>	5	-	-	-	-	-	
	10	Disponibilitat d'un telèfon per al client, en cas d'emergència <i>Disponibilidad de un teléfono para el cliente, en caso de emergencia</i>	1	M	M	M	M	M	M








ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Recepció Recepción	11	Servei d'impressora <i>Servicio de impresora</i>	2	-	-	-	-	-	-
	12	Manual de serveis A-Z multilingüe (almenys en un idioma oficial) en format en línia (web, QR...) <i>Manual de servicios A-Z multilingüe (al menos en un idioma oficial) en formato en línea (web, QR...)</i>	3	M	M	M	M	M	M
	13	Material d'informació regional en format en línia (web, QR...) disponible a la recepció <i>Material de información regional en formato en línea (web, QR...) disponible en la recepción</i>	1	M	M	M	M	M	M
	14	Servei de recepció accessible vint-i-quatre hores <i>Servicio de recepción accesible vint-i-quatre horas</i>	A	3	M	M	-	-	-
	15	A establiments de fins a vint unitats d'allotjament i que alhora tinguin una categoria de 3, 3 sup. i 4 claus, recepció oberta durant tot el dia, llevat de 8 hores d'horari nocturn, durant les quals podran tenir un servei de recepció accessible per telèfon <i>En establecimientos de hasta veinte unidades de alojamiento y que a la vez tengan una categoría de 3, 3 sup. y 4 llaves, recepción abierta durante todo el día, excepto ocho horas de horario nocturno, durante las cuales podrán tener un servicio de recepción accesible por teléfono</i>	B	4	-	-	M	M	M
	16	Recepció oberta vint-i-quatre hores. Accessible per telèfon vint-i-quatre hores des de l'establiment i fora d'aquest <i>Recepción abierta veinticuatro horas. Accesible por teléfono veinticuatro horas desde el establecimiento y fuera de este</i>	C	4	-	-	M	M	M
	17	Servei de porteria de maletes a l'aparcament <i>Servicio de portería de maletas en el aparcamiento</i>		4	-	-	-	-	-
	18	Servei d'aparcament de vehicles (amb personal dedicat) <i>Servicio de aparcamiento de vehículos (con personal dedicado)</i>		8	-	-	-	-	-
	19	Servei de porteria (amb personal dedicat) <i>Servicio de portería (con personal dedicado)</i>		8	-	-	-	-	-
	20	Servei de consergeria (amb personal dedicat) <i>Servicio de conserjería (con personal dedicado)</i>		8	-	-	-	-	-
	21	Servei d'equipatges, a petició del client <i>Servicio de equipajes, a petición del cliente</i>	A	2	-	-	-	-	M
	22	Servei d'equipatges (lliurament i recollida a l'apartament) <i>Servicio de equipajes (entrega y recogida en el apartamento)</i>	B	5	-	-	-	-	-
	23	Servei de guarda d'equipatge per a clients que hi arriben o se'n van <i>Servicio de guarda de equipajes para clientes que llegan o se van</i>		5	-	-	M	M	M
Instal·lacions per a persones amb discapacitat	24	Categoria A: lliure de barreres arquitectòniques, per a persones que són parcialment dependents d'una cadira de rodes motoritzada o d'un assistent (acreditació amb certificat tècnic) <i>Categoría A: libre de barreras arquitectónicas, para personas que son parcialmente dependientes de una silla de ruedas motorizada o de un asistente (acreditación con certificado técnico)</i>	A	5	-	-	-	-	-



ÀREA AREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Instal·lacions para personas con discapacidad		 Categoria B: lliure de barreres arquitectòniques, per a persones amb discapacitats motores que necessitin una cadira de rodes (acreditació amb certificat tècnic) <i>Categoría B: libre de barreras arquitectónicas, para personas con discapacidades motoras que necesitan una silla de ruedas (acreditación con certificado técnico)</i>	B	8	-	-	-	-	-
	25	 Categoria C: lliure de barreres arquitectòniques per a persones cegues o amb discapacitat visual (acreditació amb certificat tècnic) <i>Categoría C: libre de barreras arquitectónicas para personas ciegas o con discapacidad visual (acreditación con certificado técnico)</i>		5	-	-	-	-	-
	26	 Categoria D: lliure de barreres arquitectòniques per a persones amb discapacitat auditiva (acreditació amb certificat tècnic) <i>Categoría D: libre de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad auditiva (acreditación con certificado técnico)</i>		5	-	-	-	-	-
	27	Categoria E: totalment lliure de barreres arquitectòniques (acreditació amb certificat tècnic) <i>Categoría E: totalmente libre de barreras arquitectónicas (acreditación con certificado técnico)</i>		10	-	-	-	-	-
Aparcament	28	Aparcament per a ús de l'establiment (per a un mínim del 10 % de les unitats d'allotjament) <i>Aparcamiento para uso del establecimiento (para un mínimo del 10 % de las unidades de alojamiento)</i>	A	3	-	-	-	-	-
		Aparcament per a ús de l'establiment (per a un mínim del 50 % de les unitats d'allotjament) <i>Aparcamiento para uso del establecimiento (para un mínimo del 50 % de las unidades de alojamiento)</i>	B	5	-	-	-	-	-
		Aparcament per a ús de l'establiment (per al 100 % de les unitats d'allotjament) <i>Aparcamiento para uso del establecimiento (para el 100 % de las unidades de alojamiento)</i>	C	10	-	-	-	-	-
	29	Possibilitat d'aparcament per a autobusos <i>Posibilidad de aparcamiento para autobuses</i>		1	-	-	-	-	-
	30	Garatge (per a un mínim del 10 % de les unitats d'allotjament) <i>Garaje (para un mínimo del 10 % de las unidades de alojamiento)</i>	A	5	-	-	-	-	-
		Garatge (per a un mínim del 50 % de les unitats d'allotjament) <i>Garaje (para un mínimo del 50 % de las unidades de alojamiento)</i>	B	8	-	-	-	-	-
Garatge (per al 100 % de les unitats d'allotjament) <i>Garaje (para el 100 % de las unidades de alojamiento)</i>		C	10	-	-	-	-	-	
Altres Otros	31	Ascensor		15	-	-	-	-	-
	32	Escala de servei <i>Escalera de servicio</i>		3	-	-	-	-	-
	33	Ascensor de servei <i>Ascensor de servicio</i>		3	-	-	-	-	-
Pagament	34	Publicitat clara dels mitjans de pagament <i>Publicidad clara de los medios de pago</i>		2	M	M	M	M	M





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Pago	35	Servei de línia de crèdit per als serveis de l'establiment <i>Servicio de línea de crédito para los servicios del establecimiento</i>	3	-	-	-	-	-	-	
Serveis Servicios	36	Paraigües a la recepció/habitació <i>Paraguas en la recepción/habitación</i>	1	-	-	-	-	-	-	
	37	Revistes actualitzades i gratuïtes <i>Revistas actualizadas y gratuitas</i>	1	-	-	-	-	-	-	
	38	Premsa diària local gratuïta <i>Prensa diaria local gratuita</i>	2	-	-	-	-	-	-	
	39	Premsa diària nacional i/o internacional <i>Prensa diaria nacional y/o internacional</i>	2	-	-	-	-	-	-	
	40	Servei de costura o arranjaments de roba <i>Servicio de costura o arreglos de ropa</i>	2	-	-	-	-	-	-	
	41	Servei de transport / transferiment <i>Servicio de transporte / transfer</i>	2	-	-	-	-	-	-	
	42	Oferta de productes sanitaris (per exemple, raspall de dents, pasta dental, joc d'afaitar...) i no composts de plàstic d'un sol ús, a petició del client <i>Oferta de productos sanitarios (por ejemplo, cepillo de dientes, pasta dental, juego de afeitarse...) y no compuestos de plástico de un solo uso, a petición del cliente</i>	2	-	-	-	-	-	-	
	43	WC/dutxa de cortesia per a sortides retardades <i>WC/ducha de cortesía para salidas tardías</i>	5	-	-	-	-	-	-	
	44	Habitació de cortesia per a entrades i sortides <i>Habitación de cortesía para entradas y salidas</i>	7	-	-	-	-	-	-	
	45	Detall de benvinguda per als clients elaborat amb productes locals (gastronòmic, artesà, etc.) <i>Detalle de bienvenida para los clientes elaborado con productos locales (gastronómico, artesano, etc.)</i>	2	-	-	-	-	-	-	
	46	Salutació personal a cada client amb flors fresques o un detall a l'apartament (no només un missatge de benvinguda en la televisió) <i>Saludo personal a cada cliente con flores frescas o un detalle en el apartamento (no solo un mensaje de bienvenida en la televisión)</i>	6	-	-	-	-	-	-	
	47	Servei de pesatge de maletes (bàscula) <i>Servicio de peso de maletas (báscula)</i>	2	-	-	-	-	-	-	
	48	Servei de planxa (devolució en una hora) <i>Servicio de plancha (devolución en una hora)</i>	4	-	-	-	-	-	-	
	49	Bugaderia i servei de planxa (devolució segons acord) <i>Lavandería y servicio de plancha (devolución según acuerdo)</i>	A	1	-	-	-	-	-	-
		Bugaderia i servei de planxa (lliurament abans de les 9.00 h, devolució en vint-i-quatre hores, excepte el cap de setmana) <i>Lavandería y servicio de plancha (entrega antes de las 9.00 h, devolución en veinticuatro horas, salvo el fin de semana)</i>	B	2	-	-	-	-	-	-
Bugaderia i servei de planxa (lliurament abans de les 9.00 h, devolució en dotze hores) <i>Lavandería y servicio de plancha (entrega antes de las 9.00 h, devolución en doce horas)</i>		C	4	-	-	-	-	-	-	
50	Servei de canvi de moneda <i>Servicio de cambio de moneda</i>	1	-	-	-	-	-	-		
51	Servei de floristeria <i>Servicio de floristería</i>	1	-	-	-	-	-	-		





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Serveis Servicios	52	Servei mèdic Servicio médico	2	-	-	-	-	-	-
	53	Servei de lloguer de cotxes o vehicles elèctrics Servicio de alquiler de coches o vehículos eléctricos	2	-	-	-	-	-	-
	54	Servei de lloguer de cotxets per a infants Servicio de alquiler de cochecitos para niños	2	-	-	-	-	-	-
	55	Servei de lloguer de cadires de rodes Servicio de alquiler de sillas de ruedas	2	-	-	-	-	-	-

II. HABITACIONS/MOBILIARI HABITACIONES/MOBILIARIO

Apartaments Apartamentos	56	Almenys el 80 % dels apartaments amb dormitori independent ≥ 14 m ² (amb bany inclòs) Al menos el 80 % de los apartamentos con dormitorio independiente ≥ 14 m ² (con baño incluido)	A	10	M	M	M	M	M	M
		Almenys el 80 % dels apartaments amb dormitori independent ≥ 18 m ² Al menos el 80 % de los apartamentos con dormitorio independiente ≥ 18 m ²	B	15	-	-	-	-	-	-
		Almenys el 80 % dels apartaments amb dormitori independent ≥ 22 m ² (amb bany inclòs) Al menos el 80 % de los apartamentos con dormitorio independiente ≥ 22 m ² (con baño incluido)	C	20	-	-	-	-	-	-
		Almenys el 80 % dels apartaments amb dormitori independent ≥ 24 m ² (amb bany inclòs) Al menos el 80 % de los apartamentos con dormitorio independiente ≥ 24 m ² (con baño incluido)	D	25	-	-	-	-	-	-
Estudis Estudios	57	Almenys el 80 % dels apartaments tipus estudi, amb dormitori, sala d'estar i cuina en un sol espai ≥ 22 m ² (amb bany inclòs) Al menos el 80 % de los apartamentos tipo estudio, con dormitorio, sala de estar y cocina en un solo espacio ≥ 22 m ² (con baño incluido)	A	10	M	M	M	M	M	M
		Almenys el 80 % dels apartaments tipus estudi, amb dormitori, sala d'estar i cuina en un sol espai ≥ 26 m ² (amb bany inclòs) Al menos el 80 % de los apartamentos tipo estudio, con dormitorio, sala de estar y cocina en un solo espacio ≥ 26 m ² (con baño incluido)	B	15	-	-	-	-	-	-
		Almenys el 80 % dels apartaments tipus estudi, amb dormitori, sala d'estar i cuina en un sol espai ≥ 30 m ² (amb bany inclòs) Al menos el 80 % de los apartamentos tipo estudio, con dormitorio, sala de estar y cocina en un solo espacio ≥ 30 m ² (con baño incluido)	C	20	-	-	-	-	-	-
		Almenys el 80 % dels apartaments tipus estudi, amb dormitori, sala d'estar i cuina en un sol espai ≥ 34 m ² (amb bany inclòs) Al menos el 80 % de los apartamentos tipo estudio, con dormitorio, sala de estar y cocina en un solo espacio ≥ 34 m ² (con baño incluido)	D	25	-	-	-	-	-	-
Estudis Estudios	58	Almenys el 80 % dels apartaments amb bany / instal·lacions sanitàries de dimensions ≥ 4 m ² Al menos el 80 % de los apartamentos con baño / instalaciones sanitarias de dimensiones ≥ 4 m ²		5	-	-	-	-	-	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

	59	Almenys el 50 % dels apartaments amb terrasses de dimensions $\geq 4 \text{ m}^2$ <i>Al menos el 50 % de los apartamentos con terrazas de dimensiones $\geq 4 \text{ m}^2$</i>	A	10	-	-	-	-	-
		Almenys el 50 % dels apartaments amb terrasses de dimensions $\geq 8 \text{ m}^2$ <i>Al menos el 50 % de los apartamentos con terrazas de dimensiones $\geq 8 \text{ m}^2$</i>	B	12	-	-	-	-	-
	60	Sala amb cuina integrada $\geq 14 \text{ m}^2$ <i>Sala con cocina integrada $\geq 14 \text{ m}^2$</i>	A	1	M	M	-	-	-
		Cuina independent $\geq 5 \text{ m}^2$ Sala independent $\geq 12 \text{ m}^2$ <i>Cocina independiente $\geq 5 \text{ m}^2$, Sala independiente $\geq 12 \text{ m}^2$</i>	B	2	M	M	-	-	-
		Sala amb cuina integrada $\geq 16 \text{ m}^2$ <i>Sala con cocina integrada $\geq 16 \text{ m}^2$</i>	C	3	-	-	M	M	M
		Cuina independent $\geq 5 \text{ m}^2$ Sala independent $\geq 14 \text{ m}^2$ <i>Cocina independiente $\geq 5 \text{ m}^2$ Sala independiente $\geq 14 \text{ m}^2$</i>	D	4	-	-	M	M	M
Equipament banys Equipamiento baños	61	El 100 % dels apartaments tenen dutxa/WC o banyera/WC <i>El 100 % de los apartamentos tienen ducha/WC o bañera/WC</i>		1	M	M	M	M	M
	62	Almenys el 80 % dels apartaments tenen dutxa i banyera separades <i>Al menos el 80 % de los apartamentos tienen ducha y bañera separadas</i>		10	-	-	-	-	-
	63	Almenys el 80 % dels apartaments amb bany auxiliar complet <i>Al menos el 80 % de los apartamentos con baño auxiliar completo</i>		10	-	-	-	-	-
	64	Banyera i/o dutxa amb cortina <i>Bañera y/o ducha con cortina</i>	A	1	M	M	M	M	-
		Banyera i/o dutxa amb mampara o amb construcció de separació de l'espai de dutxa i les instal·lacions sanitàries i el WC <i>Bañera y/o ducha con mampara o con construcción de separación del espacio de ducha y las instalaciones sanitarias y el WC</i>	B	2	-	-	-	-	M
	65	Lavabo <i>Lavabo</i>		1	M	M	M	M	M
	66	Doble lavabo <i>Doble lavabo</i>		5	-	-	-	-	-
	67	Estora de bany <i>Alfombra de baño</i>		1	M	M	M	M	M
	68	Llum apropiada per al bany <i>Luz apropiada para el baño</i>		1	M	M	M	M	M
	69	Mirall <i>Espejo</i>		1	M	M	M	M	M
	70	Bidet <i>Bidé</i>		3	-	-	-	-	-
	71	Banyera d'hidromassatge <i>Bañera de hidromasaje</i>		8	-	-	-	-	-
	72	Columna de dutxa d'hidromassatge <i>Columna de ducha de hidromasaje</i>		4	-	-	-	-	-
	73	Almenys el 50 % dels banys amb llum natural <i>Al menos el 50 % de los baños con luz natural</i>		2	-	-	-	-	-
74	Endoll de corrent prop del mirall <i>Enchufe de corriente cerca del espejo</i>		1	M	M	M	M	M	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

	75	Mirall de tocador <i>Espejo de tocador</i>	A	1	-	-	-	-	-	-
		Mirall de tocador orientable <i>Espejo de tocador orientable</i>	B	2	-	-	-	-	-	-
	76	Mirall de tocador il·luminat <i>Espejo de tocador iluminado</i>		1	-	-	-	-	-	-
	77	Barra o penjador per a tovallols <i>Barra o colgador para toallas</i>		1	M	M	M	M	M	M
	78	Instal·lació de calefacció o tovalloler calefactable al bany <i>Instalación de calefacción o toallero calefactable en el baño</i>		3	-	-	-	-	M	M
	79	Tovalloler amb calefacció inclosa <i>Toallero con calefacción incluida</i>		6	-	-	-	-	-	-
	80	Altaveus al bany <i>Altavoces en el baño</i>		2	-	-	-	-	-	-
	81	Sabó de mans <i>Jabón de manos</i>		1	M	M	M	M	M	M
	82	Gel de dutxa <i>Gel de ducha</i>		1	-	-	M	M	M	M
	83	Xampú <i>Champú</i>		1	-	-	M	M	M	M
	84	Productes addicionals (articles d'acolliment o gentilesses) no realitzats en material plàstic d'un sol ús, a petició del client. Es poden utilitzar recipients reomplibles estàtics <i>Productos adicionales (artículos de acogida o gentilezas) no realizados en material plástico de un solo uso, a petición del cliente. Se pueden utilizar recipientes rellenables estáticos</i>		1 per unitat, màx. 5 punts <i>1 por unidad, màx. 5 puntos</i>	-	-	-	-	M (min. 2)	M (min. 2)
	85	Recanvis de paper higiènic <i>Recambios de papel higiénico</i>		1	M	M	M	M	M	M
Comoditats sanitàries	86	Una tovallola de mà per persona <i>Una toalla de mano por persona</i>		1	M	M	M	M	M	M
Comodidades sanitarias	87	Una tovallola de bany per persona <i>Una toalla de baño por persona</i>		2	M	M	M	M	M	M
	88	Tovallols extra <i>Toallas extra</i>		1	-	-	-	-	-	-
	89	Barnús <i>Albornoz</i>		4	-	-	-	-	-	-
	90	Sabatilles <i>Zapatillas</i>		3	-	-	-	-	-	-
	91	Eixugador de cabells, a petició del client <i>Secador de pelo, a petición del cliente</i>	A	1	-	-	-	-	-	-
		Eixugador de cabells <i>Secador de pelo</i>	B	2	-	-	M	M	M	M
	92	Planxa de cabells, a petició del client <i>Plancha de pelo, a petición del cliente</i>		2	-	-	-	-	-	-
	93	Paperera de bany <i>Papelera de baño</i>		1	M	M	M	M	M	M
	94	Llits individuals de dimensions mínimes de 0,90 m x 1,90 m i llits dobles de dimensions mínimes d'1,50 m x 1,90 m <i>Camas individuales de dimensiones mínimas de 0,90 m x 1,90 m y camas dobles de dimensiones mínimas de 1,50 m x 1,90 m</i>	A	1	M	M	M	M	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

		Llits individuals de dimensions mínimes de 0,90 m x 2,00 m i llits dobles de dimensions mínimes d'1,80 m x 2,00 m <i>Camas individuales de dimensiones mínimas de 0,90 m x 2,00 m y camas dobles de dimensiones mínimas de 1,80 m x 2,00 m</i>	B	10	-	-	-	M	M
		Llits individuals de dimensions mínimes d'1,00 m x 2,00 m i llits dobles de dimensions mínimes de 2,00 m x 2,00 m <i>Camas individuales de dimensiones mínimas de 1,00 m x 2,00 m y camas dobles de dimensiones mínimas de 2,00 m x 2,00 m</i>	C	20	-	-	-	-	-
Comoditats a l'hora de dormir Comodidades a la hora de dormir	95	10 % del llits amb una longitud mínima de 2,10 m <i>10 % de las camas con una longitud mínima de 2,10 m</i>		5	-	-	-	-	-
	96	Matalassos moderns i ben conservats de gruix ≥ 18 cm <i>Colchones modernos y bien conservados de grosor ≥ 18 cm</i>	A	1	M	M	M	M	M
		Matalassos moderns i ben conservats de gruix ≥ 25 cm <i>Colchones modernos y bien conservados de grosor ≥ 25 cm</i>	B	3	-	-	-	-	-
		Matalassos de làtex o similars <i>Colchones de látex o similares</i>	C	3	-	-	-	-	-
97	Funda nòrdica <i>Funda nórdica</i>		3	-	-	-	-	-	
98	Fundes higièniques per a matalassos (rentables amb productes termoquímics, transpirables, lliures d'àcars i els excrements d'aquests) <i>Fundas higiénicas para colchones (lavables con productos termoquímicos, transpirables, libres de ácaros y sus excrementos)</i>		10	M	M	M	M	M	
99	Neteja rigorosa dels matalassos cada dos anys com a mínim registrada amb el certificat que ha de ser afegit a l'aplicació. Rentada tèrmica, no química, amb una impregnació interna, sempre que no quedin residus d'humitat, els àcars hagin desaparegut i se n'hagi eliminat la propagació <i>Limpieza rigurosa de los colchones cada dos años como mínimo registrada con el certificado que tiene que ser añadido a la aplicación. Lavado térmico, no químico, con una impregnación interna, siempre que no queden residuos de humedad, los ácaros hayan desaparecido y se haya eliminado su propagación</i>		10	-	-	-	-	-	
100	Bressol, a petició del client <i>Cuna, a petición del cliente</i>		3	-	-	-	-	-	
Comoditats a l'hora de dormir Comodidades a la hora de dormir	101	Flassades o nòrdics ben conservats <i>Mantas o nórdicos bien conservados</i>		1	M	M	M	M	M
	102	Coixins ben conservats <i>Almohadas bien conservadas</i>		1	M	M	M	M	M
	103	Fundes higièniques per als coixins <i>Fundas higiénicas para las almohadas</i>		1	M	M	M	M	M
	104	Coixí addicional, a petició del client <i>Almohada adicional, a petición del cliente</i>		1	-	-	M	M	M
	105	Dos coixins per persona <i>Dos almohadas por persona</i>		4	-	-	-	-	-
	106	Els clients poden triar entre diferents tipus de coixí <i>Los clientes pueden elegir entre diferentes tipos de almohada</i>		4	-	-	-	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

	107	Flassada/nòrdic adicional, a petició del client <i>Manta/ nòrdico adicional, a petición del cliente</i>	2	M	M	M	M	M	M	
	108	Possibilitat d'enfosquir l'apartament (per exemple, cortines i foscurit) <i>Posibilidad de oscurecer el apartamento (por ejemplo, cortinas y foscurit)</i>	1	M	M	M	M	M	M	
Equipament de l'apartament <i>Equipamiento del apartamento</i>	109	Armari o lloc destinat a roba <i>Armario o lugar destinado a ropa</i>	1	M	M	M	M	M	M	
	110	Prestatges per a la roba <i>Estantes para la ropa</i>	1	M	M	M	M	M	M	
	111	Mínim dotze penjadors (en cap cas de filferro) per apartament <i>Mínimo doce perchas (en ningún caso de alambre) por apartamento</i>	1	M	M	M	M	M	M	
	112	Control apropiat del renou de les finestres <i>Control apropiado del ruido de las ventanas</i>	8	-	-	-	-	-	-	
	113	Portes que absorbeixen el renou o portes dobles <i>Puertas que absorben el ruido o puertas dobles</i>	8	-	-	-	-	-	-	
	114	Apartaments amb climatització central ajustable <i>Apartamentos con climatización central ajustable</i>	A	8	-	-	-	-	-	-
		Apartaments amb aire condicionat amb termostàt regulable dins l'apartament <i>Apartamentos con aire acondicionado con termostato regulable dentro del apartamento</i>	B	15	-	-	M	M	M	M
	115	Ventiladors de sostre o paret en dormitori i/o saló <i>Ventiladores de techo o pared en dormitorio y/ o salón</i>	2	-	-	-	-	-	-	
	116	Un seient per plaça <i>Un asiento por plaza</i>	4	-	-	-	-	-	-	
	117	Taula menjador amb cadires (mínim una per plaça) <i>Mesa comedor con sillas (mínimo una por plaza)</i>	1	M	M	M	M	M	M	
	118	Taula escriptori o secreter i llum adequat <i>Mesa escritorio o secreter y luz adecuada</i>	5	-	-	-	-	-	-	
	119	Endoll de corrent a l'apartament i saló menjador <i>Enchufe de corriente en el apartamento y salón comedor</i>	1	M	M	M	M	M	M	
	120	Endoll o adaptadors USB a la disposició dels clients a les habitacions <i>Enchufes o adaptadores USB a disposición de los clientes en las habitaciones</i>	2	-	-	-	-	-	-	
121	Il·luminació adequada <i>Adecuada iluminación</i>	1	M	M	M	M	M	M		
122	Tauleta de nit, repesa o similar <i>Mesilla de noche, repisa o similar</i>	2	M	M	M	M	M	M		
Equipament de l'apartament <i>Equipamiento del apartamento</i>	123	Llums de lectura prop del llit <i>Luces de lectura cerca de la cama</i>	2	-	-	M	M	M	M	
	124	Un interruptor per a tot el llum de l'apartament en l'entrada <i>Un interruptor para toda la luz del apartamento en la entrada</i>	3	-	-	-	-	-	-	
	125	Interruptor del llum del dormitori prop del llit <i>Interruptor de la luz del dormitorio cerca de la cama</i>	2	M	M	M	M	M	M	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Equipament de l'apartament Equipamiento del apartamento	126	Mirall <i>Espejo</i>		2	-	-	M	M	M	M
	127	Mirall adicional de cos sencer <i>Espejo adicional de cuerpo entero</i>		3	-	-	-	-	M	M
	128	Paperera <i>Papelera</i>		2	M	M	M	M	M	M
	129	Altaveus amb connexió física o Bluetooth <i>Altavoces con conexión física o Bluetooth</i>		2	-	-	-	-	-	-
	130	Televisió amb comandament a distància <i>Televisión con mando a distancia</i>	A	2	M	M	-	-	-	-
		Televisió de dimensions adequades a l'habitació amb comandament a distància, amb una relació de la configuració de programació, o pantalles o dispositius, o projectors i amb accés a contingut digital a través d'aplicacions per a les quals els clients comptin amb credencials o comptes propis <i>Televisión de dimensiones adecuadas en la habitación con mando a distancia, con una relación de la configuración de programación, o pantallas o dispositivos, o proyectores y con acceso a contenido digital a través de aplicaciones para las que los clientes cuenten con credenciales o cuentas propias</i>	B	6	-	-	M	M	M	M
	131	Televisió, pantalla, dispositiu o projector adicional <i>Televisión, pantalla, dispositivo o proyector adicional</i>		8	-	-	-	-	-	-
	132	Canals nacionals i internacionals o mitjans que permetin l'accés a contingut digital pels clients a través dels seus dispositius i aplicacions per a la projecció en les pantalles o projectors de les habitacions <i>Canales nacionales e internacionales o medios que permitan el acceso a contenido digital por los clientes a través de sus dispositivos y aplicaciones para la proyección en las pantallas o proyectores de las habitaciones</i>		2	-	-	M	M	M	M
	133	Televisió de pagament o videojocs amb la possibilitat de bloqueig per als infants <i>Televisión de pago o videojuegos con la posibilidad de bloqueo para los niños</i>		5	-	-	-	-	-	-
	134	Telèfon a les habitacions amb un manual d'instruccions multilingüe <i>Teléfono en las habitaciones con un manual de instrucciones multilingüe</i>		3	-	-	M	M	M	M
	135	Accés a Internet a l'apartament <i>Acceso a Internet en el apartamento</i>		8	-	M	M	M	M	M
	136	PC o tauleta tàctil amb Internet a l'habitació, a petició del client <i>PC o tableta con Internet en la habitación, a petición del cliente</i>	A	3	-	-	-	-	-	-
		PC o tauleta tàctil amb Internet a l'apartament <i>PC o tableta con Internet en el apartamento</i>	B	10	-	-	-	-	-	-
137	Caixa de seguretat / caixa forta a l'apartament <i>Caja de seguridad / caja fuerte en el apartamento</i>	A	6	-	-	M	M	M	M	
	Caixes fortes a la recepció o a un espai adequat <i>Cajas fuertes en la recepción o en un espacio adecuado</i>	B	6	-	-	-	-	-	-	
138	Cuina <i>Cocina</i>		2	M	M	M	M	M	M	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

	139	Forn <i>Horno</i>	6	-	-	-	-	-	-
	140	Campana extractora o extractor de fums <i>Campana extractora o extractor de humos</i>	2	M	M	M	M	M	M
	141	Pica <i>Fregadero</i>	2	M	M	M	M	M	M
	142	Cafetera o bullidor d'aigua amb els accessoris corresponents <i>Cafetera o hervidor de agua con los accesorios correspondientes</i>	4	M	M	M	M	M	M
	143	Microones <i>Microondas</i>	2	-	M	M	M	M	M
	144	Estris de cuina i menjador (vaixel·la, coperberia, cristalleria...) <i>Utensilios de cocina y comedor (vajilla, cubtería, cristalería...)</i>	5	M	M	M	M	M	M
	145	Nevera <i>Nevera</i>	2	M	M	M	M	M	M
	146	Petits electrodomèstics (batedora, torradora, espremedora...) <i>Pequeños electrodomésticos (batidora, tostadora, exprimidor...)</i>	2 per unitat, màx. 10 punts. 2 por unidad, màx. 10 puntos	-	-	M (Mínim 2) (Mínimo 2)	M (Mínim 2) (Mínimo 2)	M (Mínim 2) (Mínimo 2)	M (Mínim 2) (Mínimo 2)
	147	Estris de neteja <i>Utensilios de limpieza</i>	2	M	M	M	M	M	M
	148	Rentavaixel·la <i>Lavavajillas</i>	10	-	-	-	-	-	-
Neteja de l'apartament <i>Limpieza del apartamento</i>	149	Neteja diària <i>Limpieza diaria</i>	10	-	-	-	-	-	-
	150	Canvi diari de tovalloles a petició del client <i>Cambio diario de toallas a petición del cliente</i>	10	-	-	-	-	-	-
	151	Canvi de la roba de llit una vegada a la setmana com a mínim <i>Cambio de la ropa de cama una vez a la semana como mínimo</i>	A	2	-	-	-	-	-
		Canvi de la roba de llit dues vegades a la setmana com a mínim <i>Cambio de la ropa de cama dos veces a la semana como mínimo</i>	B	4	-	-	-	-	-
	152	Canvi diari de la roba de llit, a petició del client <i>Cambio diario de la ropa de cama, a petición del cliente</i>	10	-	-	-	-	-	
Miscel·lània <i>Miscelánea</i>	153	Premsa diària a l'apartament <i>Prensa diaria en el apartamento</i>	3	-	-	-	-	-	
	154	Revistes per als clients a l'apartament <i>Revistas para los clientes en el apartamento</i>	1	-	-	-	-	-	
	155	Estris per escriure i bloc de notes a l'apartament, a petició del client <i>Utensilios para escribir y bloc de notas en el apartamento, a petición del cliente</i>	2	-	-	-	-	-	
Miscel·lània <i>Miscelánea</i>	156	Planxa, a petició del client <i>Plancha, a petición del cliente</i>	3	-	-	-	-	M	
	157	Borsa de bugaderia disponible a l'establiment <i>Bolsa de lavandería disponible en el establecimiento</i>	1	-	-	-	-	-	
	158	Joc de costura, a petició del client <i>Juego de costura, a petición del cliente</i>	A	1	-	-	-	-	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

		Joc de costura a l'apartament <i>Juego de costura en el apartamento</i>	B	2	-	-	-	-	-
	159	Calçador a l'apartament <i>Calzador en el apartamento</i>		1	-	-	-	-	-
	160	Estris de neteja de sabates, a petició del client <i>Utensilios de limpieza de zapatos, a petición del cliente</i>	A	2	-	-	-	-	-
		Estris de neteja de sabates a l'apartament <i>Utensilios de limpieza de zapatos en el apartamento</i>	B	3	-	-	-	M	M
	161	Espiell a la porta <i>Mirilla en la puerta</i>		2	-	-	-	-	-
	162	Mecanisme de tancament / pany addicional a la porta de l'apartament <i>Mecanismo de cierre / cerradura adicional en la puerta del apartamento</i>		3	-	-	-	-	-
	163	Pany amb targeta electrònica <i>Cerradura con tarjeta electrónica</i>		5	-	-	-	-	-
	164	Plantes i/o flors naturals als apartaments <i>Plantas y/o flores naturales en los apartamentos</i>		6	-	-	-	-	-

III. RESTAURACIÓ RESTAURACIÓN

Restaurants Restaurantes	165	Àrees de restauració amb capacitat per al 30 % dels clients <i>Áreas de restauración con capacidad para el 30 % de los clientes</i>	A	6	-	-	-	-	-
		Àrees de restauració amb capacitat per al 40 % dels clients <i>Áreas de restauración con capacidad para el 40 % de los clientes</i>	B	9	-	-	-	-	-
		Àrees de restauració amb capacitat per al 50 % dels clients <i>Áreas de restauración con capacidad para el 50 % de los clientes</i>	C	15	-	-	-	-	-

IV. OC // TEMPS LLIURE OCIO / TIEMPO LIBRE

Equipaments i instal·lacions <i>Equipamientos e instalaciones</i>	166	Perruqueria <i>Peluquería</i>		9	-	-	-	-	-
	167	Tenda/boutique <i>Tienda/boutique</i>		3	-	-	-	-	-
	168	Àrea infantil (sala de jocs, pati d'esbarjo) <i>Área infantil (sala de juegos, patio de recreo)</i>		4	-	-	-	-	-
	169	Gimnàs, amb una dimensió mínima de 20 m ² , amb quatre tipus de màquines d'exercicis diferents com a mínim <i>Gimnasio, con una dimensión mínima de 20 m², con cuatro tipos de máquinas de ejercicios diferentes como mínimo</i>		4	-	-	-	-	-
	170	Recepció atesa <i>Recepción atendida</i>		5	-	-	-	-	-
	171	Vestuaris separats per a homes i dones <i>Vestuarios separados para hombres y mujeres</i>		1	-	-	-	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Balnearis — spa— / cures de bellesa Balnearios — spa— / curas de belleza	172	Servei de begudes a l'spa <i>Servicio de bebidas en el spa</i>	2	-	-	-	-	-	-
	173	Venda de productes de cosmètica o de perruqueria <i>Venta de productos de cosmética o de peluquería</i>	2	-	-	-	-	-	-
	174	Solàrium <i>Solárium</i>	2	-	-	-	-	-	-
	175	Cabines per a massatges <i>Cabinas para masajes</i>	2 per cabina, màx. 10 punts <i>2 por cabina, màx. 10 puntos</i>	-	-	-	-	-	-
	176	Cabines per a tractaments de bellesa <i>Cabinas para tratamientos de belleza</i>	2 per cabina, màx. 10 punts <i>2 por cabina, màx. 10 puntos</i>	-	-	-	-	-	-
	177	Sala separada de relaxació, amb una dimensió mínima de 20 m ² <i>Sala separada de relajación, con una dimensión mínima de 20 m²</i>	3	-	-	-	-	-	-
	178	Llum natural a les cabines de bellesa <i>Luz natural en las cabinas de belleza</i>	1	-	-	-	-	-	-
	179	Menú de tractaments amb un mínim de deu tractaments <i>Menú de tratamientos con un mínimo de diez tratamientos</i>	4	-	-	-	-	-	-
	180	Atenció / consulta mèdica <i>Atención / consulta médica</i>	6	-	-	-	-	-	-
	181	Fisioteràpia <i>Fisioterapia</i>	4	-	-	-	-	-	-
	182	Zona de banys amb piscina climatitzada <i>Zona de baños con piscina climatizada</i>	8	-	-	-	-	-	-
	183	Hidromassatge instal·lat a les piscines <i>Hidromasaje instalado en las piscinas</i>	2	-	-	-	-	-	-
	184	Canelles cervicals o banys a contracorrent instal·lats a piscines <i>Caños cervicales o baños a contracorriente instalados en piscinas</i>	1	-	-	-	-	-	-
	185	Aigua mineromedicinal, termal o de mar a les piscines <i>Agua mineromedicinal, termal o de mar en las piscinas</i>	8	-	-	-	-	-	-
186	Dutxa d'olis essencials o amb efectes <i>Ducha de aceites esenciales o con efectos</i>	1 per dutxa, màx. 3 punts <i>1 por ducha, màx. 3 puntos</i>	-	-	-	-	-	-	
187	Sauna	A	3	-	-	-	-	-	





ÀREA AREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Balnearis (spa) / cures de belleza Balnearios (spa) / curas de belleza		Sauna / banys de vapor amb un mínim de cinc places <i>Sauna / baños de vapor con un mínimo de cinco plazas</i>	B 3 per tipus de sauna, màx. 15 punts <i>3 por tipo de sauna, máx. 15 puntos</i>	-	-	-	-	-	-
	188	Gruta de gel o gel per a aplicacions locals després de la sauna <i>Gruta de hielo o hielo para aplicaciones locales después de la sauna</i>	1	-	-	-	-	-	-
	189	Gandules a la zona de banys de l'spa <i>Tumbonas en la zona de baños del spa</i>	3	-	-	-	-	-	-
	190	Piscina exterior climatitzada <i>Piscina exterior climatizada</i>	15	-	-	-	-	-	-
	191	Fil musical amb música de relaxació <i>Hilo musical con música de relajación</i>	1	-	-	-	-	-	-
Piscines Piscinas	192	Piscina exterior	10	-	-	-	-	-	-
	193	Piscina interior climatitzada <i>Piscina interior climatizada</i>	15	-	-	-	-	-	-
	194	Piscina infantil	10	-	-	-	-	-	-
	195	Banyera d'hidromassatge exterior <i>Jacuzzi exterior</i>	6 (3 per unitat extra) màx. 15 punts <i>(3 por unidad extra) máx. 15 puntos</i>	-	-	-	-	-	-
	196	Nombre de gandules per al 100% de places <i>Número de tumbonas para el 100 % de plazas</i>	A	10	-	-	-	-	-
		Nombre de gandules ≥ 75% de places <i>Número de tumbonas ≥ 75 % de plazas</i>	B	8	-	-	-	-	-
		Nombre de gandules ≥ 50% de places <i>Número de tumbonas ≥ 50 % de plazas</i>	C	5	-	-	-	-	-
		Nombre de gandules entre un 20 i un 50% de places <i>Número de tumbonas entre un 20 y un 50 % de plazas</i>	D	2	-	-	-	-	-
	197	Tauleta devora de la gandula <i>Mesita al lado de la tumbona</i>	2	-	-	-	-	-	-
	198	Tovallola per a la piscina o platja <i>Toalla para la piscina o playa</i>	4	-	-	-	-	-	-
199	Parc aquàtic a la piscina <i>Parque acuático en la piscina</i>	8	-	-	-	-	-	-	
200	Parc infantil (àrea de joc) <i>Parque infantil (zona de juego)</i>	4	-	-	-	-	-	-	
201	Programa d'animació infantil <i>Programa de animación infantil</i>	3	-	-	-	-	-	-	
202	Programa d'animació diürna <i>Programa de animación diurna</i>	3	-	-	-	-	-	-	
203	Programa d'animació nocturna <i>Programa de animación nocturna</i>	3	-	-	-	-	-	-	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Miscel·lània/ diversos Miscelánea/ varios	204	Servei de cura d'infants, a petició del client (pot ser un servei extern) <i>Servicio de cuidado de niños, a petición del cliente (puede ser un servicio externo)</i>	1	-	-	-	-	-	-
	205	Cura dels infants dins l'establiment (per a infants menors de tres anys), com a mínim tres hores diàries, per personal especialitzat <i>Cuidado de los niños dentro del establecimiento (para niños menores de tres años), como mínimo tres horas diarias, por personal especializado</i>	10	-	-	-	-	-	-
	206	Cura dels infants dins l'establiment (per a infants majors de tres anys), com a mínim tres hores diàries, per personal especialitzat <i>Cuidado de los niños dentro del establecimiento (para niños mayores de tres años), como mínimo tres horas diarias, por personal especializado</i>	10	-	-	-	-	-	-
	207	Instal·lacions específiques miniclub <i>Instalaciones específicas miniclub</i>	8	-	-	-	-	-	-
	208	Servei d'equips esportius <i>Servicio de equipos deportivos</i>	2	-	-	-	-	-	-
	209	Servei de bicicletes propi o concertat <i>Servicio de bicicletas propio o concertado</i>	5	-	-	-	-	-	-
Miscel·lània/ diversos Miscelánea/ varios	210	Departament de turisme actiu, senderisme i activitats a la natura, propi de l'establiment <i>Departamento de turismo activo, senderismo y actividades en la naturaleza, propio del establecimiento</i>	A	15	-	-	-	-	-
		Departament de turisme actiu, senderisme i activitats a la natura, servei concertat <i>Departamento de turismo activo, senderismo y actividades en la naturaleza, servicio concertado</i>	B	7	-	-	-	-	-
		Per a establiments de menys de vint habitacions, contracte amb una durada mínima de quatre anys amb empreses externes per donar suport en l'organització de diferents activitats turístiques, esportives, culturals amb caràcter desestacionalitzador <i>Para establecimientos de menos de veinte habitaciones, contrato con una duración mínima de cuatro años con empresas externas para apoyar en la organización de diferentes actividades turísticas, deportivas, culturales con carácter desestacionalizador</i>	C	15	-	-	-	-	-
	211	Pista multiús esportiva (bàsquet, voleibol, futbol sala, etc.) <i>Pista multiuso deportiva (baloncesto, voleibol, fútbol sala, etc.)</i>	8	-	-	-	-	-	-
	212	Minigolf	2	-	-	-	-	-	-
	213	Botiga professional —pro-shop— (reserves de sortides de golf, lloguer de pals i material de golf) <i>Tienda profesional —pro-shop— (reservas de salidas de golf, alquiler de palos y material de golf)</i>	4	-	-	-	-	-	-
214	Escola de golf <i>Escuela de golf</i>	4	-	-	-	-	-	-	
215	Camp de golf al mateix establiment <i>Campo de golf en el mismo establecimiento</i>	10	-	-	-	-	-	-	





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Miscel·lània/ diversos Miscelánea/ varios	216	Escuaix independent <i>Squash independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos	-	-	-	-	-	-
	217	Pista de tennis independent <i>Pista de tenis independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos	-	-	-	-	-	-
	218	Pista de pàdel independent <i>Pista de pádel independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos	-	-	-	-	-	-
	219	Pista de voleibol independent <i>Pista de voleibol independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos	-	-	-	-	-	-
	220	Pista de futbol sala independent <i>Pista de fútbol sala independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos	-	-	-	-	-	-
	221	Pista de bàsquet independent <i>Pista de baloncesto independiente</i>	4 per pista, màx. 8 punts 4 por pista, màx. 8 puntos	-	-	-	-	-	-
	222	Equitació <i>Equitación</i>	8	-	-	-	-	-	-
	223	Tennis de taula <i>Tenis de mesa</i>	2	-	-	-	-	-	-
	224	Taula de billar <i>Mesa de billar</i>	2	-	-	-	-	-	-
	225	Petanca	1 per pista, màx. 3 punts 1 por pista, màx. 3 puntos	-	-	-	-	-	-
	226	Garatge per a bicicletes <i>Garaje para bicicletas</i>	6	-	-	-	-	-	-
	227	Centre de ciclisme de sala —spinning— <i>Centro de ciclismo interior —spinning—</i>	8	-	-	-	-	-	-
	228	Centre de ciclisme professional <i>Centro de ciclismo profesional</i>	20	-	-	-	-	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

	229	Esports nàutics: vela, surf, windsurf, busseig, etc. amb instal·lacions a l'establiment <i>Deportes náuticos: vela, surf, windsurf, buceo, etc. con instalaciones en el establecimiento</i>	15	-	-	-	-	-	-
	230	Facilitats per a la pràctica d'esports a instal·lacions concertades per l'establiment <i>Facilidades para la práctica de deportes en instalaciones concertadas por el establecimiento</i>	8	-	-	-	-	-	-
	231	Zones enjardinades pròpies de l'establiment (50 m ² /plaça) <i>Zonas ajardinadas propias del establecimiento (50 m2/plaza)</i>	A 20	-	-	-	-	-	-
		Zones enjardinades pròpies de l'establiment (20 m ² /plaça) <i>Zonas ajardinadas propias del establecimiento (20 m2/plaza)</i>	B 15	-	-	-	-	-	-
		Zones enjardinades pròpies de l'establiment (10 m ² /plaça) <i>Zonas ajardinadas propias del establecimiento (10 m2/plaza)</i>	C 10	-	-	-	-	-	-
		Zones enjardinades pròpies de l'establiment (5 m ² /plaça) <i>Zonas ajardinadas propias del establecimiento (5 m2/plaza)</i>	D 5	-	-	-	-	-	-
		Zones enjardinades pròpies de l'establiment superiors a 250 m ² <i>Zonas ajardinadas propias del establecimiento superiores a 250 m²</i>	E 1	-	-	-	-	-	-

V. PLANS/ PREPARACIÓ/ ADAPTACIÓ DE L'OFERTA PLANES/ PREPARACIÓN/ ADAPTACIÓN DE LA OFERTA

General	232	Sistema de gestió de queixes. Inclou cicle d'acceptació, avaluació i resposta de la queixa <i>Sistema de gestión de quejas. Incluye el ciclo de aceptación, evaluación y respuesta de la queja</i>	5	M	M	M	M	M	M
	233	Qüestionari de satisfacció dels clients. Inclou, per part de l'establiment, els qüestionaris de satisfacció, avalua els resultats i fa un estudi de millora i un seguiment <i>Cuestionario de satisfacción de los clientes. Incluye, por parte del establecimiento, los cuestionarios de satisfacción, evalúa los resultados y realiza un estudio de mejora y un seguimiento</i>	7	-	-	-	-	M	M
	234	Publicació del sistema de gestió de queixes i del qüestionari de satisfacció dels clients <i>Publicación del sistema de gestión de quejas y del cuestionario de satisfacción de los clientes</i>	5	-	-	-	-	-	-
	235	<i>Mystery guest</i> (client misteriós): duta a terme per professionals externs amb la iniciativa i a càrrec de l'hotel, analitzat i documentat. O bé, controls interns (d'amagat) com, per exemple, controls de la cadena d'hotel o de cooperadors <i>Mystery guest (cliente misterioso): llevada a cabo por profesionales externos con la iniciativa y a cargo del hotel, analizado y documentado. O bien, controles internos (de incógnito) como, por ejemplo, controles de la cadena de hotel o de cooperadores</i>	15	-	-	-	-	-	-





ÀREA ÀREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

General	236	Sistema de gestió de qualitat d'acord amb el SICTED <i>Sistema de gestión de calidad de acuerdo con el SICTED</i>	14	-	-	-	-	-	-
	237	Sistema de gestió de qualitat ISO 9001, UNE 182001 ("Q") <i>Sistema de gestión de calidad ISO 9001, UNE 182001 ("Q")</i>	18	-	-	-	-	-	-
	238	Sistema de gestió mediambiental ISO 14001, EMAS <i>Sistema de gestión medioambiental ISO 14001, EMAS</i>	18	-	-	-	-	-	-
	239	Pàgina web pròpia amb fotografies de l'edifici d'apartaments realistes i significatives. Com a mínim, vistes exteriors, de les àrees públiques i dels apartaments <i>Página web propia con fotografías del edificio de apartamentos realistas y significativas. Como mínimo, vistas exteriores, de las áreas públicas y de los apartamentos</i>	5	-	M	M	M	M	M
	240	Possibilitat de reserves en línia a través d'un sistema de reserves electròniques. Més enllà d'un simple correu electrònic <i>Posibilidad de reservas en línea a través de un sistema de reservas electrónicas. Más allá de un simple correo electrónico</i>	5	-	-	-	-	-	M
	241	Invitació als clients que se'n van o se n'han anat a deixar un comentari en un portal o a la pàgina web <i>Invitación a los clientes que se marchan o se han marchado a dejar un comentario en un portal o en la página web</i>	5	-	-	-	-	-	-
	242	Publicació del qüestionari d'autoavaluació del sistema de qualificació de la categoria de l'establiment <i>Publicación del cuestionario de autoevaluación del sistema de calificación de la categoría del establecimiento</i>	5	-	-	-	-	-	-
	243	Programari de control que gestioni des d'un servidor central les instal·lacions i altres aspectes de l'establiment <i>Software de control que gestione desde un servidor central las instalaciones y otros aspectos del establecimiento</i>	3	-	-	-	-	-	-
	244	Pla de manteniment anual de totes les instal·lacions <i>Plan de mantenimiento anual de todas las instalaciones</i>	2	-	-	-	-	-	-
Contra incendis <i>Contraincendios</i>	245	Millores per sobre de la normativa contra incendis (especificant mesures que estiguin per sobre del Codi tècnic d'edificació DEBSI quant a mesures de detecció i automatismes d'incendis) <i>Mejoras por encima de la normativa de contra incendios (especificando medidas que estén por encima del Código Técnico de Edificación DEBSI en cuanto a medidas de detección y automatismos de incendios)</i>	3	-	-	-	-	-	-
	246	Millores per sobre de la normativa referent a l'evacuació i senyalització de les vies d'evacuació <i>Mejoras por encima de la normativa referente a la evacuación y señalización de las vías de evacuación</i>	2	-	-	-	-	-	-
Energia	247	Optimització de la contractació d'energia <i>Optimización de la contratación de energía</i>	2	-	-	-	-	-	





ÀREA ÁREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Energia	248	Instal·lació elèctrica centralitzada o sectoritzada segons REBT vigent <i>Instalación eléctrica centralizada o sectorizada según REBT vigente</i>	2	-	-	-	-	-	-
	249	Sistemes centralitzats de connexió i desconexió elèctrica de les unitats allotjament <i>Sistemas centralizados de conexión y desconexión eléctrica de las unidades de alojamiento</i>	2	-	-	-	-	-	-
	250	Equips de compensació de potència per evitar l'excés de consum d'energia elèctrica <i>Equipos de compensación de potencia para evitar el exceso de consumo de energía eléctrica</i>	2	-	-	-	-	-	-
	251	Elements de detecció de presència que activin i desactivin automàticament les instal·lacions a les zones de pas infreqüent <i>Elementos de detección de presencia que activen y desactiven automáticamente las instalaciones en las zonas de paso infrecuente</i>	1	-	-	-	-	-	-
	252	Reguladors de potència <i>Reguladores de potencia</i>	1	-	-	-	-	-	-
Il·luminació Iluminación	253	Sistemes de connexió i desconexió basats en la detecció del nivell d'il·luminació natural als jardins exteriors <i>Sistemas de conexión y desconexión basados en la detección del nivel de iluminación natural en los jardines exteriores</i>	2	-	-	-	-	-	-
	254	Lluminàries tipus LED exterior a les zones d'il·luminació nocturna permanent <i>Luminarias tipo LED exterior en las zonas de iluminación nocturna permanente</i>	2	-	-	-	-	-	-
	255	Llums o lluminàries de màxima potència lumínica i mínim consum d'energia elèctrica a l'interior de l'edifici <i>Lámparas o luminarias de máxima potencia lumínica y mínimo consumo de energía eléctrica en el interior del edificio</i>	2	-	-	-	-	-	-
Energies renovables Energías renovables	256	Utilització d'energies alternatives, sempre que sigui possible <i>Utilización de energías alternativas, siempre que sea posible</i>	2	-	-	-	-	-	-
	257	Utilització d'energia solar per a generació d'aigua calenta sanitària, segons les exigències del Codi tècnic de l'edificació <i>Utilización de energía solar para generación de agua caliente sanitaria, según las exigencias del Código Técnico de la Edificación</i>	5	-	-	-	-	-	-
	258	Utilització d'energia solar per a l'enllumenat exterior amb lluminàries fotovoltaiques i autònomes <i>Utilización de energía solar para el alumbrado exterior con luminarias fotovoltaicas y autónomas</i>	1	-	-	-	-	-	-
Instal·lacions tèrmiques Instalaciones térmicas	259	Dispositius de desconexió de la climatització en cas d'obertura de portes i finestres <i>Dispositivos de desconexión de la climatización en caso de apertura de puertas y ventanas</i>	2	-	-	-	-	-	-
	260	Termòstats a totes les dependències, zones comunes i unitats, sempre que es disposi de climatització <i>Termostatos en todas las dependencias, zonas comunes y unidades, siempre que se disponga de climatización</i>	2	-	-	-	-	-	-





ÀREA ÁREA	NÚM. Nº	CRITERI CRITERIO	Punts Puntos	1 clau 1 llave	2 claus 2 llaves	3 claus 3 llaves	3 claus sup. 3 llaves sup.	4 claus 4 llaves	4 claus sup. 4 llaves sup.
--------------	------------	---------------------	-----------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

Aigua Agua	261	Dispositius d'estalvi d'aigua a les aixetes de lavabos, banyeres i dutxes: aixetes amb monocomandament, difusors i airejadors, i limitadors de pressió i cabal <i>Dispositivos de ahorro de agua en los grifos de lavabos, bañeras y duchas: grifos con monomando, difusores y aireadores, y limitadores de presión y caudal</i>	2	M	M	M	M	M	M
	262	Doble pulsador o pulsador amb interrupció de la descàrrega a les cisternes dels inodors <i>Doble pulsador o pulsador con interrupción de la descarga en las cisternas de los inodoros</i>	2	M	M	M	M	M	M
	263	Aixetes de la cuina amb tancament electrònic per a la neteja d'estrís <i>Grifos de la cocina con cierre electrónico para la limpieza de utensilios</i>	2	-	-	-	-	-	-
	264	Aprofitament d'aigües grises, prèviament tractades i emmagatzemades per omplir les cisternes dels inodors <i>Aprovechamiento de aguas grises, previamente tratadas y almacenadas para llenar las cisternas de los inodoros</i>	10	-	-	-	-	-	-
Jardi i exteriors Jardín i exteriores	265	Espècies autòctones o mediterrànies i de baix consum hídric al jardí <i>Especies autóctonas o mediterráneas y de bajo consumo hídrico en el jardín</i>	10	-	-	-	-	-	-
	266	Reg del jardí a la nit amb sistema de degoteig subterrani i programació dels aspersors; utilització d'aigua de pluja emmagatzemada <i>Riego del jardín por la noche con sistema de goteo subterráneo y programación de los aspersores; utilización de agua de lluvia almacenada</i>	5	-	-	-	-	-	-
Residus Residuos	267	Facilitació de la classificació de residus als clients <i>Facilitación de la clasificación de residuos a los clientes</i>	2	-	-	-	-	-	-
Piscines Piscinas	268	Sistemes de salinització electrònica de piscines; reducció dràstica de l'ús de clor <i>Sistemas de salinización electrónica de piscinas; reducción drástica del uso de cloro</i>	2	-	-	-	-	-	-
Altres Otros	269	Support econòmic a entitats de protecció del medi ambient de les Illes Balears <i>Apoyo económico a entidades de protección del medio ambiente de las Illes Balears</i>	3	-	-	-	-	-	-
	270	Punts de càrrega elèctrica per a vehicles i bicicletes <i>Puntos de carga eléctrica para vehículos y bicicletas</i>	5	-	-	-	-	-	-
	271	Support econòmic a entitats de protecció de l'entorn marí de les Illes Balears <i>Apoyoe económico a entidades de protección del entorno marino de las Illes Balears</i>	3	-	-	-	-	-	-

Total apartaments turístics	PUNTUACIÓ PER ASSOLIR LA CATEGORIA / QUALIFICACIÓ	1	2	3	3 sup.	4	4 sup.
Total apartamentos turísticos	PUNTUACIÓN PARA ALCANZAR LA CATEGORÍA / CALIFICACIÓN	90	150	230	340	380	500



6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-699

Decreto 6/2022, de 3 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones acogidas al marco temporal de ayudas como consecuencia de la alarma provocada por el COVID-19 para el mantenimiento de las explotaciones de producción láctea de Cantabria.

La pandemia de COVID-19 ha provocado una importante perturbación del mercado de distintos productos alimentarios tanto en el hogar como fuera del mismo. En este sentido cabe destacar el impacto registrado en determinados sectores, a destacar el de bebidas, viticultura, ornamentales, etc. Para paliar esta situación, se han establecido y se están articulando medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones reglamentarias para hacer frente a la perturbación del mercado, causada por la pandemia de COVID-19.

El sector ganadero tampoco ha estado ajeno a esta realidad. La crisis sanitaria está impactando con fuerza sobre el sector productor lácteo, con precios de venta de la leche inferiores a los costes de producción, tal y como refleja el «Estudio de la cadena de valor y formación de precios en la leche líquida envasada de larga duración (LELD)» publicado en julio de 2021 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Su situación se ha visto recientemente agravada con una caída paulatina de los precios percibidos en las explotaciones y de la que no se prevé una mejora en el corto plazo, motivado por la incertidumbre que rodea a la crisis del coronavirus y la duración de dicha crisis, la apertura parcial de la restauración y hostelería, la caída del turismo y, además, porque tampoco se espera que a corto plazo entren en funcionamiento las medidas previstas para la mejora de la cadena alimentaria.

Asimismo, durante los últimos meses se viene registrando una importante subida de los precios de los piensos para el ganado y de otros insumos, que han resultado en un incremento considerable de los costes de producción en las explotaciones lácteas, a lo que debe añadirse el importante incremento de la factura eléctrica y de los hidrocarburos. Todas estas circunstancias llevan a poner en riesgo la supervivencia de unas explotaciones que ya venían experimentando dificultades de diverso tipo.

Por tanto, la situación crítica que está atravesando el sector lácteo en la actualidad exige instrumentalizar líneas de apoyo directo a las explotaciones ganaderas que palien la situación de un sector estratégico desde un punto visto económico, social y medioambiental.

Las ayudas que se contemplan en el presente Decreto se concederán con arreglo al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, regulado mediante la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020, C(2020)1863 (DO C 91I de 20-03-2020), modificada por Comunicaciones C(2020) 2215 de la Comisión (DO C 112I, 04-04-2020, p. 1), C(2020) 3156 (DO C 164 de 13-05-2020, p. 3), C(2020) 4509 (DO C 218 de 02-07-2020, p. 3), C(2020) 7127 (DO C 340I, 13-10-2020, p. 1) y C(2021) 564 (DO C 34 de 01-02-2021, p. 6), y el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinados a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N) de 2 de abril, así como sus modificaciones posteriores aprobadas por la misma en sus decisiones SA.57019 (2020/N), de 24 de abril de 2020, SA.59196 (2020/N) de 11 de diciembre de 2020, y SA.59723 (2020/N), de 19 de febrero de 2021.

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

Este Marco Temporal resulta aplicable hasta el 30 de junio de 2022, y en su versión consolidada, tras las cinco modificaciones que ha tenido para ir adaptándose al contexto de la pandemia, en el apartado 3.1, se habilita la posibilidad de conceder subvenciones directas de importe limitado.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia.

En este caso concurren razones de interés público y social para, en este ejercicio, y con financiación pública, socorrer a las explotaciones ganaderas de producción láctea de Cantabria, para atender y paliar los costes adicionales y extraordinarios en los que, como consecuencia de la COVID-19 han tenido que incurrir; y tratar de asegurar, en las actuales circunstancias de dificultades de mercado, el mantenimiento de la actividad ganadera en los sectores de vacuno de leche y de ovino y caprino de leche de Cantabria, estando justificada la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas, acogidas al Marco Temporal, a las explotaciones ganaderas de producción láctea. En su planteamiento se ha considerado necesario articular un procedimiento de concesión de la ayuda, sencillo en su gestión y pago.

Así, con el objetivo de evitar cargas administrativas adicionales a los ganaderos, y facilitar una rápida gestión de la ayuda, se utilizará la información contenida en las solicitudes de ayuda de la Política Agrícola Común, y la obrante en los servicios gestores de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. En este sentido podrán ser beneficiarios de la ayuda los titulares de explotaciones ganaderas de leche a los que en la campaña 2021 se haya concedido en Cantabria el anticipo de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche establecidos en la sección 4.^a y/o se les haya determinado animales potencialmente subvencionables en el marco de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino establecidos en la sección 5.^a y/o se les haya determinado animales potencialmente subvencionables en el marco de la Ayuda asociada para las explotaciones de caprino establecidos en la sección 6.^a del capítulo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. En el caso de las explotaciones de ovino y caprino, deberán tener una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de leche».

Destacar finalmente que, sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en este Decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de estas subvenciones se sujetarán a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General de Tesorería y Presupuestos y Política Financiera, y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 3 de febrero de 2022,

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los 1.023 titulares de explotaciones ganaderas de leche, que figuran en el Anexo II, a los que en la campaña 2021 se ha concedido en Cantabria el anticipo de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche establecidos en la sección 4ª o se les ha determinado animales potencialmente subvencionables y tienen una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de leche» en el marco de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino establecidos en la sección 5ª o se les ha determinado animales potencialmente subvencionables y tienen una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de leche» en el marco de la Ayuda asociada para las explotaciones de caprino establecidos en la sección 6ª del capítulo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, con el fin de paliar los costes adicionales y extraordinarios en los que, como consecuencia del COVID-19 han tenido que incurrir las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de leche en Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que estar a la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

2. Estas ayudas se encuadran en el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, regulado mediante la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020, C(2020)1863 (DO C 91I de 20-03-2020), modificada por Comunicaciones C(2020) 2215 de la Comisión (DO C 112I, 04-04-2020, p. 1), C(2020) 3156 (DO C 164 de 13-05-2020, p. 3), C(2020) 4509 (DO C 218 de 02-07-2020, p. 3), C(2020) 7127 (DO C 340I, 13-10-2020, p. 1) y C(2021) 564 (DO C 34 de 01-02-2021, p. 6), y el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinados a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N) de 2 de abril, así como sus modificaciones posteriores aprobadas por la misma en sus decisiones SA.57019 (2020/N), de 24 de abril de 2020, SA.59196 (2020/N) de 11 de diciembre de 2020, y SA.59723 (2020/N), de 19 de febrero de 2021.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención los 1.023 titulares de explotaciones destinadas a la producción de leche, que figuran en el Anexo II, a los que en la campaña 2021 se ha concedido en Cantabria el anticipo de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche establecidos en la sección 4ª y/o se les ha determinado animales potencialmente subvencionables en el marco de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino establecidos en la sección 5ª y/o se les ha determinado animales potencialmente subvencionables en el marco de la Ayuda asociada para las explotaciones de caprino establecidos en la sección 6ª del capítulo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. En el caso de las explotaciones de ovino y caprino, deberán tener una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de leche».

2. Los titulares de explotaciones ganaderas deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

Artículo 4. Financiación y cuantía.

1. La cuantía total de las ayudas que se convocan asciende a 2.999.563,48 € euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestada 05.03.414 A.474, conforme establece la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

2. Para calcular la cuantía de la subvención que corresponde a cada beneficiario se tendrán en cuenta los datos reflejados en la solicitud de ayuda asociada para explotaciones de vacuno de leche, en la solicitud de ayuda asociada para explotaciones de ovino o en la solicitud de ayuda asociada para explotaciones de caprino previstas, respectivamente en las Secciones 4ª, 5ª y 6ª del Capítulo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que hayan presentado dentro del plazo establecido para la presentación de dichas solicitudes, conforme se establece en los artículos 2 y 3, relativo a presentación y plazo de la Orden MED/25/2020, de 16 de diciembre, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2021.

3. De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, la cuantía de la subvención que corresponda a cada beneficiario se calculará del siguiente modo:

a) En el caso de las explotaciones de ganado bovino la subvención a percibir calculará en función del número de animales con derecho a cobro de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche determinados en el proceso de pago realizado en fecha 22 de diciembre de 2021 por el Servicio de Ayudas del Sector Agrario de la Dirección General de Desarrollo Rural (animales potencialmente subvencionables determinados). Se aplicará un pago por animal de 58,96 euros a las primeras 75 vacas y del 50% a las restantes.

b) Para valorar la cuantía a percibir por las explotaciones de ganado ovino y caprino de leche, se aplicará la misma proporcionalidad entre los importes unitarios aprobados para la campaña 2021 de cada una de las tres ayudas, definiéndose los siguientes tramos en función de los animales potencialmente subvencionables determinados en el proceso de pago realizado en fecha 18 de enero de 2022 por el Servicio de Ayudas del Sector Agrario de la Dirección General de Desarrollo Rural en cada explotación con derecho al cobro de la correspondiente ayuda asociada: de 0 a 75 APS, de 76 a 200 APS y de más de 200 APS. Las explotaciones con un número de APS determinados entre 0 y 75, percibirán 350 euros las de ganado ovino y 220 euros las de caprino. Las explotaciones con un número de APS determinados entre 76 y 200, percibirán 1.000 euros las de ganado ovino y 625 euros las de caprino. Las explotaciones con más de 200 APS determinados, percibirán 2.000 euros las de ganado ovino y 1.258 euros las de caprino.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que pueden ser beneficiarios de las mismas todos los titulares de explotaciones ganaderas de leche en los términos señalados en el artículo 1.

3. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado según el modelo que se recoge como Anexo I al presente Decreto, dirigida a la Consejería competente en materia de Ganadería y podrá tramitarse de forma abreviada conforme al artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 6. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. La solicitud, cuyo modelo se recoge como Anexo I al presente Decreto, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

2. La presentación de la solicitud conllevará autorización al órgano instructor para para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, así como para recabar y utilizar los datos consignados en las solicitudes incluidas en la Solicitud Única para 2021 a que se refiere el artículo 4.

3. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de los datos previstos en el artículo anterior, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos y los datos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

4. Además, cada solicitante deberá formular declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006 de Cantabria de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro. A tal efecto la Dirección General de Desarrollo Rural comprobará que concurre dicha circunstancia.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

7. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Los datos de carácter personal facilitados en la solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de Ganadería, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y derechos digitales, los datos están a disposición de la entidad solicitante, teniendo derecho a acceder a ellos y pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase.

Artículo 7. Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Ganadería del Gobierno de Cantabria en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Atendiendo a la pluralidad de personas interesadas en el procedimiento, la resolución que se dicte será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos publicados se limitarán a indicar DNI/NIE ofuscado, nombre y apellidos y cuantía de la subvención concedida.

La publicación a través de este medio sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

4. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Ganadería en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Pago y justificación.

1. Dictada la resolución de concesión de la ayuda, se procederá al pago de la misma. A tal efecto, la Dirección General de Desarrollo Rural tramitará la correspondiente propuesta de pago.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley 10/2006, la justificación de la subvención se comprobará de oficio por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se faculta al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2022.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

Juan Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

C/ Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander – CANTABRIA

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ACOGIDA AL MARCO TEMPORAL DE AYUDAS COMO CONSECUENCIA DE LA ALARMA PROVOCADA POR EL COVID-19 PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN LÁCTEA DE CANTABRIA.

DATOS DEL SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social:		NIF:
	Domicilio completo:		
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Teléfono:	Correo electrónico:	
	Apellidos y nombre del Representante en su caso:		
AUTORIZACIÓN	<p>De conformidad con lo indicado en el artículo 6 del Decreto que regula la ayuda, la presentación de la solicitud conllevará autorización al órgano instructor para para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, así como para recabar y utilizar los datos consignados en las solicitudes incluidas en la Solicitud Única para 2021 a que se refiere el artículo 4 del citado Decreto.</p> <p>El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de los datos previstos en el artículo anterior, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos y los datos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.</p>		
DECLARACIÓN Y SOLICITUD	<p>El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en su caso:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha sido condenado por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente, ni se encuentra incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.</p> <p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA la percepción de la subvención ACOGIDA AL MARCO TEMPORAL DE AYUDAS COMO CONSECUENCIA DE LA ALARMA PROVOCADA POR EL COVID-19 PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN LÁCTEA DE CANTABRIA.</p>		
FECHA Y FIRMA	<p>En _____ a _____ de _____ de 20__</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p>Fdo.: _____</p>		

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

ANEXO II

NIF	APELLIDO 1/RAZÓN SOCIAL	APELLIDO 2	NOMBRE
***3327**	ABASCAL	ABASCAL	ELOY
***3280**	ABASCAL	ABASCAL	GERMAN
***2500**	ABASCAL	ABASCAL	SANTOS
***2705**	ABASCAL	COBO	JACINTO
***7767**	ABASCAL	CRESPO	JESUS
***8367**	ABASCAL	DIAZ	MARIA-TERESA
***6515**	ABASCAL	DIEGO	LUCIA
***3725**	ABASCAL	FERNANDEZ	MARIA-LUISA
***2790**	ABASCAL	FERNANDEZ	SANTIAGO
***7608**	ABASCAL	GOMEZ	FRANCISCO
***3205**	ABASCAL	GUTIERREZ	EMILIO
***7808**	ABASCAL	GUTIERREZ	ESPERANZA
***4507**	ABASCAL	MUÑOZ	CONSUELO
***7675**	ABASCAL	MUÑOZ	JESUS
***8935**	ABASCAL	ORTIZ	ANTONIO
***6535**	ABASCAL	ORTIZ	MIGUEL-ANGEL
***1731**	ABASCAL	PELAYO	MARIA-CARMEN
***6749**	ABASCAL	POLO	ANTONIO
***3794**	ABASCAL	SAINZ	GUADALUPE
***2902**	ABASCAL	SAÑUDO	MARIA-CARMEN
***2483**	ABASCAL	SAÑUDO	MODESTO
***9464**	ACEBO	ALONSO	VANESA MARIA
***9298**	ACEBO	PEREZ	MARIA-ANGELES
***9450**	ACEREDA	DIEGO	JOSE MARIA
***3641**	AGUIRRE	RUIZ	RAUL
***3305**	AJA	CANALES	PEDRO
***4935**	AJA	FERNANDEZ	CARLOS
***2402**	AJA	GUTIERREZ	JOSE-MANUEL
***4888**	AJA	GUTIERREZ	RAMON-TIMOTEO
***0880**	AJA	LAVIN	FRANCISCO
***2301**	AJA	LOPEZ	MARIA ISABEL
***8030**	AJA PALACIO S.C.		
***7037**	AJO NARVAEZ S.C.		
***6676**	ALEGRIA S.C		
***4556**	ALMONT S.C.		
***3181**	ALONSO	ABASCAL	FRANCISCO-JAVIER
***3275**	ALONSO	ABASCAL	MERCEDES
***9616**	ALONSO	ALONSO	FRANCISCO JAVIER
***4462**	ALONSO	ARNAIZ	YAVE-SANTIAGO
***0180**	ALONSO	CAGIGAS	JOSE LUIS
***2454**	ALONSO	COBO	CELESTINA
***2272**	ALONSO	CUESTA	MARIA-CONC

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***7183**	ALONSO	GOMEZ	JUAN-MANUEL
***3807**	ALONSO	NORIEGA	SARA
***3179**	ALONSO	PANDO	JESUS-ANTONIO
***0785**	ALONSO	PEREZ	TOMAS
***4342**	ALONSO	SAMPERIO	MARIA-BEGOÑA
***2717**	ALONSO	SAÑUDO	JOSE-MANUEL
***3670**	ALONSO RUIZ, S.C.		
***0311**	ALVAREZ	COLIO	RAFAEL ERNESTO
***2172**	ALVAREZ	DIAZ	JACINTO
***7413**	ALVAREZ	MARAÑON	BEGOÑA
***4614**	ALVARO	ESCAJADILLO	MARIA-CARMEN
***0974**	ALVARO	GONZALEZ	MARIA AVELINA
***7874**	AMARVI S.C.		
***6180**	ANABITARTE	GARCIA	SARA
***6751**	ANDRES SAÑUDO, S.C.		
***5458**	ANSO S.C. ., .		
***3167**	AOSTRI	SAN-MARTIN	CLARA
***8396**	ARENAS	ABASCAL	CARMELO
***2555**	ARENAS	COLLADO	JAIME
***1643**	ARGUESO	PERNIA	JAIME
***9359**	ARNAIZ	GUTIERREZ	JESUS
***2766**	ARNAIZ	MARTINEZ	MARIA-TERESA
***4051**	ARNAIZ-MAZO MADRAZO S.C.		
***4139**	ARRABAL S.C.,		
***9162**	ARREGUI	GONZALEZ	JESUS-MANUEL
***1881**	ARRONTE	RUIZ	MARIA FELICIDAD
***2742**	AZCUNE	COBO	ROSARIO
***2572**	AZCUNE	RUIZ	MARIA ANGELES
***2232**	AZCUNE	RUIZ	MATILDE-GEMA
***4623**	AZPISA S.C.		
***3345**	BALDONEDO	VILLEGAS	LUIS-BENITO
***8899**	BARBAPOLO	MARAÑON	JOSE-MARIA
***2371**	BARON	FERNANDEZ	ESTHER
***4338**	BARQUIN	AGUDO	CARMELO
***4338**	BARQUIN	AGUDO	FERNANDO
***9738**	BARQUIN	CANO	ANTONIO
***9892**	BARQUIN	DIEGO	YOLANDA
***2902**	BARQUIN	LAVIN	JOSE-MANUE
***7153**	BARQUIN	LAVIN	JOSE-RAMON
***3137**	BARQUIN	SAINZ	MANUEL
***5323**	BARQUIN	SETIEN	MARIA CARMEN
***6032**	BARQUIN	SETIEN	SANTIAGO
***4054**	BARRENO	GARCIA	DAVID
***4537**	BARRERAS	GOMEZ	MERCEDES
***4979**	BARRERAS	RUIZ	ELENA
***6252**	BASTIDA	PINEDO	ROMAN

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***9438**	BAUTISTA	FERNANDEZ	ANTONIO
***4026**	BEDIA	MURIEDAS	AMPARO
***2331**	BEDIA	NAVARRO	ANTONIO
***9486**	BEDOYA	DIEZ	PEDRO-MANU
***3960**	BERANJO, S.C. ,		
***6107**	BEREZALES S.C.		
***3929**	BERNILLAS SOCIEDAD, CIVIL		
***3186**	BLANCO	COBO	JOSE-CARLOS
***6697**	BOADA SC		
***1939**	BOLADO	GARCIA	MARIA DOLORES
***7951**	BRETONES	ORIA	SANTIAGO
***7212**	CAGIGAS	MARAÑON	MARCELINA
***0074**	CAGIGAS	TRUEBA	JOSE-RAMON
***8008**	CAGIGAS	VALLEJO	VANESA
***5232**	CAGIGAS S.C.		
***8156**	CALLEJA	BARQUIN	ROSALIA
***6623**	CALLEJA	ORIA	BELEN
***2236**	CALLEJA	ORTIZ	JOSE-LUIS
***8779**	CALLEJA	SAN-EMETERIO	JOSE-MIGUEL
***7227**	CAMPO	CABALLERO	CESAR
***1726**	CAMPO	LAVIN	IGNACIO
***8132**	CAMPO	RIOS	JOSE GABRIEL
***6667**	CAMPO LA VIÑA S.C.		
***4454**	CANALES	GOMEZ	EVA
***6677**	CANALES	LAVIN	JOSE-ANTONIO
***8215**	CANALES	MARTINEZ	JAVIER
***0384**	CANALES	MARTINEZ	RAUL
***2159**	CANO	COBO	JOSE-MANUEL
***2820**	CANO	PELAYO	JOSE EUGENIO
***1104**	CANO	PELAYO	TOMASA
***2386**	CANO	PEÑA	MANUEL
***2196**	CANO	PERAL	MARIA-CRUZ
***3373**	CANO	RICONDO	ARACELI
***3136**	CANTERA	CANALES	MARIA-ISABEL
***5882**	CANTONEGRO, S.C. GANADERIA		
***6135**	CARAVES	SUAREZ	ANTONIO
***8564**	CÁRCOBA LAVÍN S.C.		
***4296**	CARPER , S.C.		
***3012**	CARRAL	CARRAL	SEVERIANO
***2400**	CARRAL	MARTINEZ	MANUEL
***3887**	CARRAL	ORTIZ	ISIDRO
***2369**	CARRAL	RUIZ	BENJAMIN
***7951**	CARRAL	RUIZ	FIDEL
***2707**	CARRAL	SAINZ	SEVERINO
***3009**	CARRAL	SAINZ-MAZA	ENCARNACION
***7310**	CARRAL Y SAÑUDO, S.C.		

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***4273**	CARRILES	LUPION	LEOPOLDO
***0948**	CASADO	GUTIERREZ	JOSE-MANUEL
***6104**	CASANUEVA GONZÁLEZ , S.C.		
***4618**	CASERIOS S.C.,		
***1715**	CASTRO	VALLEJO	FLORENTINA
***3126**	CASUSO	LEAL	VALERIE
***0940**	CAYON	ZURITA	ANA-MARIA
***8486**	CECIN	LAVIN	AURELIO
***2768**	CEDRUN	OTI	ANTONIO
***9628**	CESPEDES	FERNANDEZ	MARIA-ASCENSION
***2560**	CESPEDES	RUIZ	CARLOS
***3547**	CIFRIAN	ALVARO	ELISABET
***8113**	COBO	BARQUIN	EMILIO
***3133**	COBO	CALDERON	JOAQUIN
***5084**	COBO	CARRAL	GERARDO
***2703**	COBO	CARRAL	JUAN IGNACIO
***2790**	COBO	COBO	ANGEL
***2472**	COBO	COBO	ANGELES-CARMEN
***2796**	COBO	COBO	AURORA
***3507**	COBO	COBO	FRANCISCO
***3209**	COBO	COBO	MIGUEL-ANGEL
***4412**	COBO	DIEGO	ENCARNACION
***2054**	COBO	DIEGO	JACINTA
***1131**	COBO	DIEGO	JOSE-ANTONIO
***2054**	COBO	DIEGO	JUANA
***6114**	COBO	DIEGO	MARIA-AMPARO
***4187**	COBO	FERNANDEZ	ALEJANDRO
***2352**	COBO	FERNANDEZ	JOSE-MANUE
***2713**	COBO	FERNANDEZ	JULIA
***6641**	COBO	FERNANDEZ	RAMIRO
***2373**	COBO	GARCIA	JOAQUIN
***1512**	COBO	GARCIA	LEONOR
***9059**	COBO	GOMEZ	JOSE DOMINGO
***4125**	COBO	MANTECA	ADELA
***5950**	COBO	MANTECA	MANUEL
***2347**	COBO	MANTECA	RAFAEL
***7454**	COBO	ORTIZ	MANUEL
***2793**	COBO	RAMOS	ALFREDO
***2908**	COBO	RAMOS	JOSE-LUIS
***2153**	COBO	RAMOS	NARCISO
***3012**	COBO	SAINZ	JUAN-ANTONIO
***5611**	COBO	URCOLA	NARCISO
***5769**	COBO VALLE, S.C.		
***9547**	COFIÑO	BUSTARA	MARIA DE LOS ANGELES
***2932**	COLINA	NORIEGA	JAVIER
***3020**	COLLADO	ZORRILLA	AGUSTIN

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***2443**	CONDE	RODRIGUEZ	JOSE-LUIS
***9715**	CONTRERAS	PEREDA	MARIA NIEVES
***8766**	CORIN SOCIEDAD CIVIL		
***0092**	CORONA	RUIZ	MARGARITA
***5608**	CORRA SC		
***9319**	CORRALES	COBO	FERNANDO
***7795**	CORRALES	DIEGO	MARIA-ISABEL
***2738**	CORRALES	MENDOZA	LUCIA
***0928**	COSTANA	RUIZ	MARIA-MAR
***9305**	COTERO	LAVIN	MARIA TERESA
***9570**	COYA	RIESTRA	ROSARIO
***7625**	CRESPO	CANALES	RAMON
***8086**	CRESPO	DIEGO	MARIA MARGARITA
***0692**	CRESPO	FUENTE	MIGUEL ANGEL
***3482**	CRESPO	HERRERO	ILDEFONSO
***1913**	CRESPO	LIERMO	ROSA MARIA
***6472**	CRESPO	MARTINEZ	JOSE-ANTONIO
***2561**	CRESPO	RELLOSO	ANA LUISA
***2563**	CRESPO	RELLOSO	ANGEL
***3772**	CRESPO	SAINZ	JUAN-MANUEL
***5269**	CRESPO-VIAR S.C.		
***9913**	CUELI	SAEZ	ADELINA
***9812**	CUELI	SAEZ	HILARIO
***8894**	CUELI	SAEZ	VISITACION
***2363**	CUENCA	GUTIERREZ	PEDRO
***4542**	CUESTA	CUBILLAS	MARIA-REMEDIOS
***4233**	CUESTA-ORTIZ S.C.,		
***1537**	CUEVAS	BERODIA	MANUEL
***6708**	CUEVAS S.C.		
***1470**	DE LA HOZ	DE LA HOZ	DAVID
***8902**	DE LA MAZA	CERVERA	RODRIGO
***0459**	DE-CELIS	AÑIBARRO	JOSE
***6165**	DE-LA-FUENTE	CRESPO	JAIME
***1436**	DIAZ	COBO	BERNARDO
***2853**	DIAZ	GOMEZ	MARIA-JESUS
***7679**	DIAZ	GUTIERREZ	INMACULADA- CONCEPCIO
***2467**	DIAZ	GUTIERREZ	VICENTE
***7977**	DIAZ	SAN CRISTOBAL	IKER
***0681**	DIEGO	CANO	VICTORIA
***2262**	DIEGO	COBO	MARIA DEL CARMEN
***0399**	DIEGO	CRESPO	RAFAEL
***2345**	DIEGO	DIEGO	LUIS
***0933**	DIEGO	FERNANDEZ	RAFAEL
***2553**	DIEGO	GUTIERREZ	OVIDIO
***8337**	DIEGO	MORA	RICARDO
***2057**	DIEGO	PEREZ-CAMINO	RAFAEL

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***4150**	DIEGO	RUIZ	BALBINA
***2368**	DIEGO	RUIZ	PALMIRA
***4247**	DIEGO	TRUEBA	JACINTO
***9759**	DIEZ	FERNANDEZ	LOURDES
***4240**	DOVANE S.L. ,		
***2197**	ECHAVARRI	BEDIA	TEODORO-VALENTIN
***6371**	EL CARMEN S.C.		
***5258**	EL CASAR S.C.		
***4610**	EL CORINO S.C.,		
***8568**	EL COTERIO SC		
***5470**	EL LIGUERO, S.C.		
***7310**	EL PANDO S.C.		
***6101**	EL PORTILLO SC		
***7270**	EL SOLAR, S.C.		
***7664**	EL VALLE EXPLOTACIÓN AGRARIA DE TITULARIDA		
***4082**	EL VENTORRILLO S.C.		
***3901**	EL-ACEBO S.C.		
***4244**	EL-CERRO S.C.,		
***4102**	EL-CUERVO C.B.,		
***3674**	EL-JUYO S.C.		
***4091**	EL-LLANO S.C.,		
***4081**	EL-REBOLLAR S.C.,		
***4178**	EXGACAL S.C.		
***1003**	FALLA	GOMEZ	ELISEO
***6335**	FERCA SC		
***2049**	FERNANDEZ	ABASCAL	ALBERTO
***3398**	FERNANDEZ	ABASCAL	ALICIA
***6728**	FERNANDEZ	ABASCAL	CELESTINA
***8995**	FERNANDEZ	ABASCAL	DELCISA
***3216**	FERNANDEZ	ABASCAL	ENRIQUE
***1130**	FERNANDEZ	ABASCAL	RICARDA
***1781**	FERNANDEZ	AHEDO	MIGUEL ANGEL
***1780**	FERNANDEZ	ALVARO	JULIANA
***1047**	FERNANDEZ	BARQUIN	JOSE
***6303**	FERNANDEZ	BARQUIN	MARIA PILAR
***6643**	FERNANDEZ	CANALES	JOSE-MARIA
***9738**	FERNANDEZ	COBO	ANA ISABEL
***8021**	FERNANDEZ	COBO	JOSE ANGEL
***0988**	FERNANDEZ	CRESPO	MARIA-TERESA
***1643**	FERNANDEZ	CUBILLAS	ELISEO
***6167**	FERNANDEZ	DIEGO	ANGEL
***0016**	FERNANDEZ	DIEGO	JOSE
***1183**	FERNANDEZ	FERNANDEZ	EDUARDO
***8940**	FERNANDEZ	FERNANDEZ	JESUS
***7261**	FERNANDEZ	FERNANDEZ	JOSE
***6393**	FERNANDEZ	FERNANDEZ	JOSE ANGEL

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***2894**	FERNANDEZ	FERNANDEZ	JOSE LUIS
***8769**	FERNANDEZ	FERNANDEZ	OLIVA
***9010**	FERNANDEZ	GOMEZ	MARIA NIEVES
***8129**	FERNANDEZ	GOMEZ	SANTIAGO
***3386**	FERNANDEZ	GUTIERREZ	ANGEL
***1422**	FERNANDEZ	LOPEZ	BENJAMIN
***2537**	FERNANDEZ	ORTIZ	DANIEL
***1165**	FERNANDEZ	ORTIZ	MARIA-DEL-PILAR
***1408**	FERNANDEZ	ORTIZ	MARIA-PILAR
***4122**	FERNANDEZ	PARDO	ANGEL SANTIAGO
***0535**	FERNANDEZ	PEREZ	BENIGNO
***5497**	FERNANDEZ	QUEVEDO	MARIA JESUS
***4522**	FERNANDEZ	RANERO	JOSE-MANUEL
***2243**	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	JULIO
***0018**	FERNANDEZ	ROQUEÑI	BERNARDO
***3015**	FERNANDEZ	ROQUEÑI	MARIA CARMEN
***6943**	FERNANDEZ	RUIZ	ADELA MARIA
***8361**	FERNANDEZ	RUIZ	FRANCISCO-JAVIER
***2715**	FERNANDEZ	SAINZ	ESPERANZA
***2152**	FERNANDEZ	SAIZ	MARIA-ISAB
***2170**	FERNANDEZ	SORIANO	MARIA JOSE
***4312**	FERNANDEZ	VILLEGAS	JESUS
***4456**	FERNANDEZ	VILLEGAS	JESUS
***9047**	FERNÁNDEZ	FERNÁNDEZ	REBECA
***4136**	FERNÁNDEZ	IGLESIAS	RAMÓN
***8609**	FERNANDEZ & AZCUNE S.C.		
***5900**	FERNANDEZ MARAÑON, S.C. HERMANOS		
***4139**	FERNANDEZ REBOLLEDO S.C.		
***5303**	FERNANDEZ S. C.		
***4578**	FERNANDEZ Y USLE, S.C.		
***3806**	FINCA LA-PILA, S.C.		
***5947**	FINCA ROYA, S.C.		
***6107**	FINCA SOPEÑA CM S.C.		
***6016**	FRANA S.C.		
***8567**	FRANALVA SC		
***1140**	FUENTE	RUIZ	JOSE
***2891**	FUENTE	RUIZ	MANUEL
***7076**	FUENTE ISEÑA S.C.		
***8825**	FUENTECILLA	CANALES	MANUEL
***8584**	GANADERÍA AGUSTIN LAVIN LAVIN, S.C.		
***7824**	GANADERIA ALONSO SANTOS S COOP		
***7705**	GANADERIA ARES SC		
***4592**	GANADERIA ARMONTIN, S.C.		
***4725**	GANADERIA BEDOLLO, S.C.		
***8055**	GANADERIA BEZANILLA SC		

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***7277**	GANADERIA CACICEDO QUEVEDO, S.C		
***4174**	GANADERIA CANASTRILLAS, S.C.		
***4130**	GANADERIA CARRILES, S.L.		
***4180**	GANADERIA CORTIGUERA, S.C.,		
***6056**	GANADERIA CRL S.C.		
***7118**	GANADERIA EL CANTÓN		
***3878**	GANADERIA EL COLLADO SC		
***8567**	GANADERIA EL COTO S.C.		
***8972**	GANADERÍA EL CRUCE S.C.		
***8837**	GANADERIA EL CUETO S.C.		
***8014**	GANADERIA EL DUESO S.C.		
***4121**	GANADERIA EL HAYAL S.C.		
***8405**	GANADERIA EL LARO S.C		
***5739**	GANADERIA EL MIRADOR S.C.		
***7893**	GANADERIA EL SECO S.C.		
***5468**	GANADERIA EL-ESPIÑO S.C.		
***5458**	GANADERIA EL-MAZO, S.C.		
***4440**	GANADERIA EL-MINILLO, S.C.		
***4571**	GANADERIA EL-REBOLLO S.C.		
***4966**	GANADERIA EL-SOLAR, S.C.		
***4231**	GANADERIA EL-VIVERO, S.C.		
***3912**	GANADERIA FERNANDEZ-GUTIERREZ, S.C.		
***3796**	GANADERIA GARCIA-ROLDAN		
***2779**	GANADERIA HERMANOS SANGRADOR ANDRES SL		
***4187**	GANADERIA HERMANOS-CANO-RUIZ, S.C.		
***3811**	GANADERIA HERMANOS-LOPEZ, S.C.		
***8237**	GANADERIA J Y J SC		
***7261**	GANADERIA LA COTERA DE PARBAYON SC		
***9908**	GANADERIA LA COTERA SC		
***8563**	GANADERIA LA COTERA, S.C.		
***8851**	GANADERÍA LA FUENTE SC		
***4641**	GANADERIA LA OBRA, S.C.		
***4178**	GANADERIA LA PADRIZA, S.C.		
***4671**	GANADERIA LA PLATA, S.C.		
***4184**	GANADERIA LA RINCONADA SC		
***5794**	GANADERIA LA TEJA DE OREJO SL		
***5218**	GANADERIA LA-BRAÑA, S.C.		
***3977**	GANADERIA LAS HERAS, S.C.		
***4738**	GANADERIA LAS NIEVES S.C,		
***3863**	GANADERIA LA-SIERRA, S.C.		
***8633**	GANADERIA LATATU SC		
***4136**	GANADERIA LOPEZ-CANO, C.B.		
***3876**	GANADERIA LOS REMEDIOS, SC		

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***2494**	GANADERIA LOS SOBANOS, S.L.		
***8411**	GANADERIA LOS TIEMBLOS SC		
***4466**	GANADERIA LOS-CURTOS, S.C.		
***4673**	GANADERIA MARTINEZ-PELAYO, S.C.		
***4229**	GANADERIA MIJARES, S.C.		
***6089**	GANADERIA MORA-Y-FERNANDEZ S.C.		
***6352**	GANADERIA ORIA SC		
***3906**	GANADERIA ORTIZ, S.C.		
***3915**	GANADERIA PACHECO, S.C.		
***6352**	GANADERIA PELAYO SARABIA , S.C		
***2846**	GANADERIA PEÑAGEMIL SC		
***8844**	GANADERIA PEREZ OTI S.C.		
***7653**	GANADERIA PEREZ, S.C.		
***4623**	GANADERIA PRESMANES, S.C.		
***6100**	GANADERIA PURISION S.C.		
***8664**	GANADERIA RABRE, S.C.		
***6274**	GANADERIA RASILLO, S.L.		
***8236**	GANADERIA ROMANO SC		
***5767**	GANADERIA RUIZ-ORTIZ, S.C.		
***6362**	GANADERIA SAGUALES		
***4776**	GANADERIA SAN-CIPRIANO, S.C.		
***3957**	GANADERIA SAN-JUAN,S.C.		
***6217**	GANADERIA SANTA ANA S.C.		
***7263**	GANADERIA SICO S.C		
***7991**	GANADERIA SIERRA ALONSO, S.C.		
***4478**	GANADERIA SOMAPANDO, S.C.		
***6180**	GANADERIA SOTA		
***4341**	GANADERIA TERENCE, S.C.		
***8523**	GANADERIA URQUIJO S.C.		
***7623**	GANADERIA VICTOR'S S.C		
***3962**	GANADERIA VILLALTA, S.C.		
***5478**	GANADERIA VIRGEN DE GARABANDAL, S.C.,		
***8569**	GANADOS LA PONTONA S.L.		
***4303**	GANDARA S.C.		
***7133**	GANDARILLAS	PEREDO	MARIA RAMONA
***6936**	GARANDAL	ABASCAL	DELFIN
***2896**	GARCIA	ALONSO	MANUEL ANTONIO
***0953**	GARCIA	ALVAREZ	EMILIO
***2892**	GARCIA	ARCE	MARIA-BEGOÑA
***3096**	GARCIA	BLANCO	GASPAR
***5354**	GARCIA	FERNANDEZ	MIGUEL
***4251**	GARCIA	PAZ	JOSE-MANUEL
***3405**	GARCIA	PEREZ	PEDRO ENRIQUE
***9756**	GARCIA	PORTILLA	MARIA-ANGELES
***1425**	GARCIA	REBOLLAR	GUILLERMINA

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***4818**	GARCIA RUIZ S.C.		
***8168**	GARLUSER S.C.		
***8637**	GESTION AGRICOLA Y GANADERA EL LLANO SL		
***5807**	GESTION GANADERA LA PORTILLA S.C.		
***9424**	GOMEZ	BARQUIN	MARIA BEGOÑA
***2474**	GOMEZ	CADELO	JOSE-MIGUEL
***0212**	GOMEZ	COBO	JOSE LUIS
***2417**	GOMEZ	DIEGO	JUAN
***5590**	GOMEZ	FERNANDEZ	ANTONIO
***2346**	GOMEZ	FERNANDEZ	ARTURO
***4503**	GOMEZ	FERNANDEZ	FRANCISCO-MANUEL
***5740**	GOMEZ	GALDOS	ANTONIO
***6217**	GOMEZ	MADRAZO	JUAN CARLOS
***9011**	GOMEZ	MAZA	FRANCISCO
***9665**	GOMEZ	OCHOA	DAVID
***2222**	GOMEZ	PALACIO	ARISTIDES
***2442**	GOMEZ	PEREZ	MANUEL
***3182**	GOMEZ	RUIZ	MARIA-CARMEN
***0680**	GOMEZ	RUIZ	OSCAR-JOSE
***9311**	GOMEZ	RUIZ-CANALES	JUAN-EMILIO
***9218**	GOMEZ	TRUEBA	MIGUEL ANGEL
***4166**	GOMEZ-SANTAMARIA S.C.		
***5256**	GONGAR S.C. ,		
***3331**	GONZALEZ	CASTAÑEDA	MARIA CRISTINA
***2471**	GONZALEZ	COBO	MIGUEL
***1057**	GONZALEZ	MONTES	BERNABE
***9752**	GONZALEZ	ORTIZ	MARIA LUZ
***8972**	GONZALEZ	PEREZ	BENITO
***2650**	GONZALEZ	PILA	MIGUEL-ANGEL
***3462**	GONZALEZ	TORAL	DAVID
***8399**	GONZALEZ	TRUEBA	ANGEL
***3882**	GONZÁLEZ	FERNÁNDEZ	ALFONSO
***9379**	GONZÁLEZ	JORDÁ	ÁNGELA MARÍA
***4143**	GONZALEZ CANO, S.C.		
***8073**	GRANJA BUCIZUL S.C.		
***4117**	GRANJA EL PEQUE, S.C.		
***8177**	GRANJA JADO GUTIERREZ, S.C.		
***9160**	GRANJA LA CABAÑA, S.C.		
***5826**	GRANJA LA FUENTE S.C.		
***7708**	GRANJA MARISMAS DE SANTA ANA, S.L.		
***4175**	GRANJA MOJANTE, S.L.		
***4111**	GRANJA PEREJIL, EL-MACHO S.C		
***7506**	GRANJA SAN MARTIN		
***2369**	GUEMES	DIEGO	MARIA ANGELES
***8765**	GUEMES	GUTIERREZ	MANUEL ANGEL

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***1824**	GUTIERREZ	ARNAIZ	MARIA GLORIA
***2224**	GUTIERREZ	BARRERAS	JUAN
***7086**	GUTIERREZ	CARRAL	ARSELINO
***3436**	GUTIERREZ	CRUZ	JUAN-JOSE
***1595**	GUTIERREZ	DIAZ	MARIA JESUS
***3126**	GUTIERREZ	GUTIERREZ	JOSE LUIS
***0872**	GUTIERREZ	GUTIERREZ	SERAFIN
***9554**	GUTIERREZ	MARTINEZ	JOSE MANUEL
***2224**	GUTIERREZ	ORTIZ	MARIA SOLEDAD
***2363**	GUTIERREZ	ORTIZ	MARIA-NIEVES
***0071**	GUTIERREZ	SAMPERIO	EMILIO
***2937**	GUTIERREZ	GONZÁLEZ	JOSE MANUEL
***2093**	HAYA	ABAD	MANUEL
***9736**	HAZAS	FERNANDEZ	MARIA ROSA
***3044**	HERMANOS ALVARO S.C.		
***6700**	HERMANOS AZCUE S.C		
***7129**	HERMANOS AZCUNE RUIZ SC		
***4842**	HERMANOS CASTAÑEDA-SANCHEZ, S.C.		
***4041**	HERMANOS DIEZ FERNANDEZ, S.C.		
***4798**	HERMANOS GAJANO, S.C.		
***4622**	HERMANOS GANDARA, S.C.		
***3553**	HERMANOS GANDARA-DIEGO		
***5808**	HERMANOS GARNICA, S.C.		
***3721**	HERMANOS GOMEZ-BUENO, S.C.		
***3540**	HERMANOS GOMEZ-GUTIERREZ, S.C.		
***4049**	HERMANOS GUTIERREZ-ARENAL S.C.		
***3734**	HERMANOS MARTINEZ-CANO, S.C.		
***4022**	HERMANOS ORTIZ-GARCIA, S.C.		
***3435**	HERMANOS PEÑA, S.C.		
***5313**	HERMANOS PEREDA, S.C.		
***3922**	HERMANOS RODRIGUEZ, S.C.		
***5413**	HERMANOS SAÑUDO-ARGUELLES, S.C.		
***2050**	HERMANOS SOBERON, S.C.		
***1977**	HERRERA	RUIZ	CLAUDIO
***3357**	HERRERO	DIEGO	ROSA-MARIA
***2490**	HERRERO	GARCIA	JUAN-JOSE
***9832**	HERRERO	GUTIERREZ	ANGEL
***5595**	HERRERO	HERRERO	ROSA-MARIA
***2474**	HERRERO	RUIZ	FULGENCIO
***9354**	HERRERO	SAINZ	JUAN-MANUE
***6749**	HERRERO	SAINZ	ROSA MARIA
***8675**	HIGUERA	FERNANDEZ	ESTER
***3156**	HIGUERA	GUTIERREZ	CARMEN
***9195**	HIGUERA	MARTINEZ	ANGEL

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***3589**	HNOS LAINZ, SERDIO, S.C.		
***4316**	IGLESIAS	CANALES	LORENA
***5734**	IGLESIAS	MARTINEZ	NATIVIDAD
***6163**	IGLESIAS	MARTINEZ	ROBERTO
***0386**	IGLESIAS	SAIZ	JOSE-MANUEL
***6229**	INDELANTE SAT		
***4838**	JARA	GUTIERREZ	FRANCISCO JAVIER
***4289**	JUMI S.C.,		
***5464**	LA BRAVA S.C. , ,		
***7449**	LA CABAÑA DE LIENDO S.C.		
***5585**	LA CAMPONA S.C		
***5255**	LA CASTAÑERA S.C		
***8156**	LA CASUCA1S.C.		
***8686**	LA CRUZ DE LA PRADA S.C.		
***7341**	LA ENCINA QUIJAS, SC		
***6706**	LA ESPINA S.C.		
***8899**	LA FRAGUA SC		
***6695**	LA GARITA S.C.		
***7081**	LA GARMALLOSA, S.C.		
***8564**	LA GARMILLA S.C		
***8679**	LA HERRADURA SC		
***6361**	LA HILERA S.C.		
***5499**	LA HUERTONA S.C.		
***9886**	LA LLAMOSAS SC		
***8121**	LA LOMBA SC		
***6079**	LA MARNIA S.C.		
***6356**	LA MESQUERIA		
***6094**	LA PARAYA, S.C.		
***4800**	LA PEÑA, S.C.		
***8591**	LA PESQUERA S.C.		
***8497**	LA PRADERA S.C.		
***8168**	LA RIA S.C.		
***8044**	LA RIA, S.C.		
***6766**	LA SOMADILLA S.C		
***6704**	LA TORRE S.C.		
***5246**	LA-BARCA S.C.,		
***3668**	LA-COTERA S.C.,		
***5420**	LA-COZ S.C		
***4776**	LA-GRANJA DE-LLERANA, S.C.		
***3674**	LAINZ-SANCHEZ S.C.,		
***4163**	LA-ISLA S.C.,		
***9279**	LAMBORENA	HELGUERA	ANDONI
***6338**	LA-MIES S.C.		
***3836**	LANDERAS	BEZANILLA	AVELINO
***5240**	LA-PARADA S.C.		
***5471**	LA-PEÑA S.C.,		

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***4579**	LA-PLAYA, S.C. ,		
***4823**	LA-REVILLA S.C.,		
***4052**	LAS CALLEJAS S.C.		
***8098**	LAS LUNCIAS, SC		
***5233**	LA-SALVE S.C.		
***9557**	LASO	SAINZ	LAUREANO
***2928**	LASTRA	PEÑA	OSCAR LUIS
***5133**	LASTRA	RUIZ	PILAR
***5344**	LA-VILOÑESA S.L., .		
***1764**	LAVIN	BARQUIN	MARIA-CARMEN
***6998**	LAVIN	BARQUIN	MONTSERRAT
***3226**	LAVIN	CASADO	JUAN-CARLOS
***2906**	LAVIN	COBO	CELINA
***2483**	LAVIN	CUESTA	JESUS-MARIA
***9866**	LAVIN	DIEZ	GERVASIO
***3591**	LAVIN	GARCIA	FRANCISCO
***2543**	LAVIN	GUTIERREZ	MARIA-SOLEDAD
***2403**	LAVIN	HAZAS	ALFONSO
***8645**	LAVIN	LIERMO	FRANCISCO JAVIER
***4809**	LAVIN	ORTIZ	AMELIA DEL CARMEN
***6121**	LAVIN	ORTIZ	JOSEFA
***2435**	LAVIN	ORTIZ	JOSE-GERMAN
***9571**	LAVIN	PARDO	LUIS MANUEL
***9303**	LAVIN	PEREZ	DANIEL-JOSE
***4350**	LAVIN	RUIZ	JOSE LUIS
***1100**	LAVIN	SIERRA	MANUELA
***6108**	LAVIN COLINA SC		
***6701**	LAVIN HERMANOS, S.C		
***5236**	LAVIN-AJA S.C.		
***5462**	LA-VIÑA S.C. ,		
***9081**	LAZA	ORTIZ	JOSE-LUIS
***3803**	LAZA-FERNANDEZ S.C.,		
***2338**	LIEBANA	CASTILLO	GREGORIO
***5476**	LINDA-RIO, S.C. ,		
***2482**	LLAMA	MADRAZO	ALFONSO
***5018**	LLERA	BADA	ALBERTO
***4425**	LLERA HER SC		
***8552**	LLOREDO,SC		
***7633**	LOPEZ	COBO	RAMON
***2563**	LOPEZ	GARCIA	JOSE-MIGUEL
***0060**	LOPEZ	GOMEZ	FERMIN
***4748**	LOPEZ	GUTIERREZ	FRANCISCO
***4160**	LOPEZ	LOPEZ	GUILLERMO
***6617**	LOPEZ	PEREZ	JOSE-RAMON
***7754**	LOPEZ	PEREZ	MARIA-NIEVES
***2345**	LOPEZ	RUIZ	FELIX ANGEL

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***8059**	LOPEZ	VAÑES	DIEGO
***7514**	LOS ARROYOS, S.C.		
***3262**	LOS COTERONES S.C.		
***8471**	LOS GARITOS S.C.		
***3950**	LOS-ESPINOS S.C.,		
***5246**	LOS-MAZOS S.C.,		
***2023**	LUCIO	GUTIERREZ	MARIA-SOLEDAD
***7675**	MA. LUISA MADRAZO LAVIN, S.C.		
***3172**	MACEGAR S.C.		
***2728**	MADRAZO	DIEGO	JOSÉ RAMÓN
***7141**	MADRAZO	MADRAZO	FERNANDO
***2381**	MADRAZO	MADRAZO	ROGELIA
***9773**	MADRAZO	PERAL	FERNANDO
***4905**	MADRAZO	RODRIGUEZ	JOSE RAMON
***5264**	MADRAZO	SANTANDER	PEDRO
***9450**	MAGADAN	FERNANDEZ	JOSE MANUEL
***3706**	MAGALDI	MARTINEZ	CRISTIAN
***7132**	MANTECA	AZCUNE	ANGEL
***9024**	MANTECA	AZCUNE	FULGENCIO
***2343**	MANTECA	CARRAL	MARIA ANGELES
***1492**	MANTECA	CARRAL	MARIA ANTONIA
***0691**	MANTECA	CRESPO	VIDAL
***9262**	MANTECA	SAÑUDO	JOAQUIN
***1211**	MANTILLA	MESIERT	MARIA-TERESA
***3674**	MANZANEDA S.C.,		
***1401**	MARAÑON	COBO	MARIA CARMEN
***2614**	MARCANO	OBREGON	JOSE-ANTON
***5143**	MARTIN	GONZALEZ	MIGUEL MARTIN
***4412**	MARTINEZ	ABASCAL	FELICIANA
***9145**	MARTINEZ	FERNANDEZ	EDUARDO
***5628**	MARTINEZ	GUTIERREZ	ANGEL-ESTEBAN
***8324**	MARTINEZ	MARTINEZ	JUAN-ANTONIO
***0308**	MARTINEZ	ORTIZ	DANIEL
***5620**	MARTINEZ	ORTIZ	MARIA-ISABEL
***6273**	MARTINEZ	RUIZ	ISIDRO
***5121**	MARTINEZ	SAINZ	ANGEL
***4701**	MARTINEZ	SAÑUDO	MARIA JOSE
***3623**	MARTINEZ	TEJA	JOSE-IGNACIO
***7859**	MASME GANADERA SC		
***4281**	MATEVIOS S.C.		
***4419**	MAZA	AGUDO	MARIA ANTONIA
***2638**	MAZA	LAVIN	CONCEPCION
***2075**	MAZA	MARTINEZ	TOMAS
***5702**	MAZA	ORTIZ	MIGUEL
***7258**	MAZA	USLE	ADRIAN
***3085**	MAZON	LOPEZ	JUAN-BAUTISTA

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***2131**	MAZORRA	RUEDA	MARIA DEL CARMEN
***8442**	MAZUECO S.C.		
***8265**	MENCHU, SC		
***0572**	MIER PEREZ, ELOY Y MARIA-TERESA		
***3006**	MIJARES	SÁNCHEZ	IGNACIO
***6687**	MIYOMAR S.C.		
***2033**	MOLINO	PEÑA	YOLANDA
***3678**	MOLINO	PERALES	ISIDORO
***5591**	MONCALIAN	PEREZ	RICARDO
***5473**	MONTEVERDE, S.C. ,		
***1954**	MORAL	FERNANDEZ	JOSE
***1820**	MOVELLAN	TORRE	FELIPE
***4573**	MUÑOZ	FERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER
***2163**	MUÑOZ	FERNÁNDEZ	ROSA
***6174**	MUÑOZ	GOMEZ	AURELIO
***5348**	MUÑOZ	MADRAZO	JUAN-ALBERTO
***8293**	MUÑOZ	SAMPERIO	JOSE-ANTONIO
***3473**	MUÑOZ	SAMPERIO	NATIVIDAD
***5650**	MUÑOZ	SOLANA	LUIS-MANUEL
***4433**	NIEVES S.C. , ,		
***2896**	NORIEGA	SANCHEZ	MARIA-ELOISA
***3424**	NORIEGA	SETIEN	MARIA-JOSE
***5464**	NUFER, S.C. ,		
***2716**	NUÑEZ	RUIZ	MANUELA
***4396**	NUÑEZ	TORRE	MANUEL
***2488**	OBREGON	ABASCAL	FRANCISCA
***2166**	OBREGON	COBO	MILAGROS
***2028**	ORTEGA	GONZALEZ	ALBERTO-ANTONIO
***3866**	ORTIZ	ABASCAL	AVELINO
***2233**	ORTIZ	ABASCAL	JUAN-MANUEL
***8367**	ORTIZ	CRESPO	AINHOA
***4509**	ORTIZ	CRESPO	JULIO LUCIANO
***4450**	ORTIZ	DIEGO	MATEO
***6146**	ORTIZ	FERNANDEZ	BERNABE
***2164**	ORTIZ	FERNANDEZ	JOSE-MARIA
***6537**	ORTIZ	GUTIERREZ	MARIA JOSE
***1474**	ORTIZ	MARTINEZ	MARIA-PILAR
***2041**	ORTIZ	ORTIZ	CECILIO
***2233**	ORTIZ	ORTIZ	ELOY
***6050**	ORTIZ	PEÑA	ISIDRO
***2890**	ORTIZ	PEREDA	DAVID
***4856**	ORTIZ	PEREZ	ANGEL
***9427**	ORTIZ	PEROJO	GUILLERMO
***2843**	ORTIZ	RANERO	MANUEL
***7607**	ORTIZ	RUIZ	JUAN-MANUEL
***3793**	ORTIZ	SAMPERIO	DOMINGO-JESUS

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***7431**	ORTIZ	SAMPERIO	VICTOR
***2406**	OTERO	SANCHEZ	CECILIO
***9801**	PALACIO	MONCALIAN	ANGELA
***3490**	PALACIOS	DE LA HOZ	JUAN-CARLOS
***5926**	PARAYAS S.C.		
***9089**	PARDO	ALONSO	MANUEL-ANG
***8177**	PARDO	ALVAREZ	MARIA-HORT
***9727**	PARDO	CANO	MARIA AZUCENA
***3851**	PARDO	MARTINEZ	JOSE-FERNANDO
***2740**	PASCUAL	ESCALLADA	RAUL
***7167**	PEDREDILLO, S.C.		
***0868**	PELAYO	DIEGO	JESUS
***0647**	PELAYO	GONZALEZ	LAURA
***2106**	PELAYO	LASO	JOSE-RAMON
***2410**	PELAYO	PELAYO	ENGRACIA
***6726**	PELLON	CRUZ	JAIME
***9305**	PELLON	REVUELTA	JUAN-RAMON
***1772**	PEÑA	DEL RIO	MANUEL
***2078**	PEÑA	LAVIN	JOSE ANTONIO
***2517**	PEÑA	OCHOA	LUIS-MANUEL
***6856**	PEÑA ROBLA S.C		
***4208**	PEÑAENTERA S.C.		
***0621**	PEREDA	MIGUEL	JOSE-ANGEL
***4971**	PEREZ	ABASCAL	DOMINGO
***2537**	PEREZ	ACEBO	JUAN-CARLOS
***3444**	PEREZ	AGUIRRE	MANUEL
***3212**	PEREZ	BERZOSA	PABLO
***2199**	PEREZ	CAÑIZO	TOMAS
***2535**	PEREZ	CERRO	PAULINO
***2449**	PEREZ	COBO	JOSEFA
***8747**	PEREZ	COBO	MARIA-CARMEN
***1927**	PEREZ	COBO	RICARDO
***0408**	PEREZ	FERNANDEZ	FRANCISCO
***8276**	PEREZ	FERNANDEZ	JUAN MANUEL
***5303**	PEREZ	FERNANDEZ	MIGUEL ANGEL
***8777**	PEREZ	GARCIA	JOSE MANUEL
***8960**	PEREZ	GOMEZ	JOSE-FERMIN
***1541**	PEREZ	IRAOLA	MANUEL
***0868**	PEREZ	MARTINEZ	MARIA-ASUN
***3564**	PEREZ	ORTIZ	CARMEN-SOLEDAD
***9323**	PEREZ	ORTIZ	SEVERINA DEL CARMEN
***8701**	PEREZ	PASCUAL	FRANCISCO-ANTONIO
***1574**	PEREZ	PELAYO	SERAFINA
***2295**	PEREZ	PEREZ	LORENZO
***1827**	PEREZ	PEREZ	TOMAS
***6031**	PEREZ	REGULEZ	LUIS-ALBERTO

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***7561**	PEREZ	RUIZ	JOSE-ANTONIO
***8521**	PEREZ	SAINZ	MANUEL JESUS
***3437**	PEREZ	SAINZ	MARIA ISABEL
***5347**	PEREZ	SAN-ROMAN	MARIA-INMACULADA
***7892**	PEROJO	LAVIN	JUAN-JOSE
***4183**	PINO	RIANCHO	TERESA-AMERICA
***8183**	PISANO	CRESPO	JOAQUIN
***4941**	PONTONES	FERNANDEZ	FAUSTINO
***8197**	PORTILLA	SACRISTAN	OSCAR
***6085**	PRAO VALLE SC		
***4222**	PRESMANES-CAGIGAS S.C.		
***1355**	PUENTE	VELASCO	FRANCISCO JAVIER
***6212**	QUINTANA	HAZAS	LUZ MARIA
***3866**	QUINTANA	HOYA	MELCHOR
***7207**	QUINTANA	MAZA	PEDRO-MARIA
***4066**	QUINTANA S.C.		
***8905**	QUINTANILLA	GARCIA	ANGEL-AMADO
***9057**	QUINTIAL	ORTIZ	AUREA
***3011**	REBANAL	VÁZQUEZ	FIDEL JESÚS
***2408**	REDONDO	VEGA	FRANCISCO-JAVIER
***4324**	REGATO	GONZALEZ	AGUSTIN
***8760**	RENECA S.C.		
***2472**	REVUELTA	ALONSO	BASILIO
***4193**	REVUELTA	CRESPO	JAVIER
***3769**	REVUELTA	REVUELTA	PEDRO
***4934**	REVUELTA	ZORRILLA	TOMAS
***7340**	REVUELTA ORTIZ, S.C.		
***2431**	REY	GONZALEZ	ANDRES
***2393**	RIAÑO	RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER
***7796**	RICO TITULARIDAD COMPARTIDA		
***6529**	RICONDO	REVUELTA	ROBERTO
***2408**	RICONDO	VEGA	JOSE-ANGEL
***8224**	RIO CHICO SC		
***0611**	RIOZ	COBO	MILAGROS
***3950**	RIVA	LOPEZ	ALBERTO
***8832**	RIVACOBA	GARCIA-DIEGO	MARIA-JESUS
***8570**	RIVAS	LAVIN	ANGEL-LUIS
***7079**	RODRIGO	PEDROSA	FRANCISCO-JAVIER
***3577**	RODRIGUEZ	CALOCA	MARIA NIEVES
***8467**	RODRIGUEZ	CUEVAS	VICENTE
***4935**	RODRIGUEZ	DIAZ	SAMUEL
***2318**	RODRIGUEZ	HOYOS	MARIA BEGOÑA
***2852**	RODRIGUEZ	PEREZ	JOSE-MARIA
***8037**	RODRIGUEZ PALACIO, S.C.		
***4137**	ROJAS	BOGADO	NANCY
***8206**	ROLDAN	ALONSO	ARSENIO

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***3746**	ROMANO	CANALES	LUCAS
***4918**	ROMAR C.B.		
***2388**	ROZAS	IGLESIAS	SERVANDA
***5230**	RUEDA	MAZA	FRANCISCO JAVIER
***2239**	RUESGA	VERANO	PILAR
***8069**	RUFACO S.C.		
***1963**	RUIGOMEZ	REY	LUIS
***2405**	RUIZ	ABASCAL	MANUEL
***9081**	RUIZ	COBO	ESMERALDA
***6566**	RUIZ	COBO	ROSALIA PILAR
***0738**	RUIZ	FERNANDEZ	JOSE
***9442**	RUIZ	FERNANDEZ	JULIA
***4436**	RUIZ	GARCIA	ANTONIO
***2959**	RUIZ	GARCIA	JAVIER
***5049**	RUIZ	GOMEZ	MIGUEL-ANGEL
***2800**	RUIZ	GUTIERREZ	LAURA
***5801**	RUIZ	LANZA	LUIS-ANGEL
***1880**	RUIZ	LAVIN	JOSE-MANUEL
***8644**	RUIZ	LÓPEZ	SERGIO
***2543**	RUIZ	ORTIZ	JOSEFA
***4029**	RUIZ	PARDO	IVAN
***1676**	RUIZ	PEDREGUERA	JOSE-LUIS
***5277**	RUIZ	PELAYO	ANGEL
***5199**	RUIZ	PEREZ	MANUEL
***2949**	RUIZ	PEREZ	MANUELA
***8595**	RUIZ	PEREZ	MARCOS
***0493**	RUIZ	RUIZ	ANTONIO
***5094**	RUIZ	RUIZ	JUAN-CLAUDIO
***2559**	RUIZ	RUIZ	JULIO
***6664**	RUIZ	VASCO	MARIA-CARMEN
***8721**	RUIZ LAVIN S.C.		
***7453**	RUIZ RIANCHO SC		
***4347**	RUIZ-VASCO S.C.		
***1878**	RUMOROSO	FERNANDEZ- CIRES	EDUARDO
***4010**	S.A.T. CUATRO-VIENTOS N.39001		
***5743**	S.A.T. HNOS-VALENCIA		
***5761**	S.A.T. LA COLEGIATA		
***8437**	S.AT. LA GALERA HOLSTEINS N° 39158		
***4253**	SADIMAEEL S.C.		
***2812**	SAINZ	ABASCAL	PANCRACIO-RAMON
***7979**	SAINZ	ARCE	CARLOS
***0977**	SAINZ	CARRAL	FIDEL
***4892**	SAINZ	COBO	JOSE
***3011**	SAINZ	COBO	JOSE-ANTON
***3818**	SAINZ	COBO	MANUEL

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***9014**	SAINZ	CRESPO	SANTIAGO
***4913**	SAINZ	DIEGO	EUGENIO
***5441**	SAINZ	DIEGO	NARCISO
***3010**	SAINZ	DIEGO	ROSA-MARIA
***2026**	SAINZ	FERNANDEZ	JOSE-GABRIEL
***2377**	SAINZ	GONZALEZ	VICTOR
***0010**	SAINZ	LASO	AQUILINO
***9291**	SAINZ	ORTIZ	MAXIMO
***2782**	SAINZ	PELAYO	FRANCISCO
***4767**	SAINZ	PELAYO	MARIA MAR
***4529**	SAINZ	PELAYO	SERVANDO
***2818**	SAINZ	RUIZ	GASPAR
***2882**	SAINZ	SAINZ	ELADIO
***9065**	SAINZ	SAINZ	JOSE-LUIS
***1253**	SAINZ	SAINZ	SANTIAGO
***6080**	SAINZ	SECO	JOSE-LUIS
***6498**	SAINZ COBO SC		
***5242**	SAINZ MONCALIAN, S.C.		
***7926**	SAINZ-AJA	ABASCAL	ANDRES
***9568**	SAINZ-AJA	SAINZ	SONIA
***2349**	SAINZ-MAZA	CARRAL	SABINA
***9522**	SAINZ-MAZA	FERNANDEZ	EDUARDO
***4243**	SAINZ-MAZA	SAINZ-MAZA	MARIA-LUZDIVINA
***2309**	SAIZ	DÍAZ	DAVID
***9827**	SAIZ	GARCIA	JOSE-MARIA
***3541**	SAIZ	POO	JOSE-MIGUEL
***6361**	SAIZ SETIEN, SC		
***0535**	SAL	GUTIERREZ	M-PAZ
***4045**	SALCINES	ROCILLO	Mª ANTONIA
***3595**	SALVARREY	SOMAZA	BEGOÑA
***5477**	SALVARREY S.C., .		
***5435**	SAMPERIO	ABASCAL	HERMELINDA
***0386**	SAMPERIO	ABASCAL	ROSA MARIA
***4692**	SAMPERIO	ABASCAL	SEVERINO
***2160**	SAMPERIO	DIEGO	MOISES
***7014**	SAMPERIO	ORTIZ	ADRIAN
***5117**	SAN EMETERIO	CUESTA	JUAN ADOLFO
***5082**	SAN EMETERIO	CUESTA	MARIA GLORIA
***6799**	SAN EMETERIO S.C		
***1996**	SAN-EMETERIO	RICONDO	JOSE-MANUEL
***5110**	SAN-EMETERIO GARABIETA, S.C.		
***0579**	SAN-JOSE	HERRERA	JOSE-RAMON
***4946**	SAN-JUAN	SALMON	PABLO
***5246**	SAN-RAMON S.C., .		
***4328**	SANTA-MARINA S.C..		
***3174**	SANTISTEBAN	CERECEDO	ROSANA

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***8932**	SANTISTEBAN	DEHESA	JOSE-FERNANDO
***8888**	SANTISTEBAN	RUIZ	FRANCISCO-JAVIE
***2359**	SANTISTEBAN	RUIZ	MANUEL
***0610**	SANTOS	LANTARON	ANICETO
***3728**	SANTOS	PEREZ	ISRAEL
***1691**	SAÑUDO	CABEZA	PEDRO LUIS
***1018**	SAÑUDO	COBO	ANDRES
***2713**	SAÑUDO	FERNANDEZ	JOSE FRANCISCO
***3108**	SAÑUDO	PELAYO	ELENA
***5116**	SAÑUDO	PELLON	MARIA NIEV
***7259**	SAÑUDO	PEREZ	MARIO
***5518**	SARABIA	EZQUERRA	JUAN-CARLOS
***2590**	SARABIA	FERNANDEZ	GERMAN-ALBERTO
***2891**	SARABIA	RUIZ	MERCEDES
***5253**	SARABIA	SAMPERIO	FRANCISCO JAVIER
***5243**	SARABIA-ISLA S.C.,		
***2481**	SARO	HERRERO	EMILIA
***7469**	SARO	RUIZ	JULIO
***3033**	SARRAGA	VEJO	CLARA-ISABEL
***3823**	SAT "F.J. SALCINES"- EL CORSO		
***2953**	SAT ABASCAL, N.9019		
***5221**	SAT ABASCAL-DIEGO, N.39065		
***2092**	SAT ACEBO-CORRALES, N.8252		
***5129**	SAT ALONSO-RUIZ, NU39058		
***4055**	SAT AMAGA,		
***3579**	SAT ARCE III,		
***6002**	SAT ARENAS		
***8437**	SAT ARESMA		
***0552**	SAT ARRAL, N.6530		
***2270**	SAT ARRONTE, N.8434		
***2024**	SAT BARCENIA N.8109		
***5483**	SAT CAMPO-PILLAPA N° 39095		
***4144**	SAT CANALES, N°39017		
***4050**	SAT CARCABAL,		
***3765**	SAT CASABLANCA, N.9748		
***5480**	SAT CECEÑO N° 39093		
***4083**	SAT COGU-EL REY, N.39021		
***3290**	SAT CORRALES-PELAYO, N°9305		
***4249**	SAT CRESPO MANTECA		
***4276**	SAT CRESPO, LAVIN-BACEÑA		
***5249**	SAT CRESPO-RUIZ, N.39087		
***6189**	SAT CRUZ LEZAMA		
***3065**	SAT CUVIO, N.8741		
***3971**	SAT DE-LA-MAR,		
***3926**	SAT DELPA, N.9851		
***5241**	SAT DIEGO-RUIZ, N.39070		

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***4078**	SAT DISAMA, N.39014		
***5245**	SAT EL ANDRAL		
***6098**	SAT EL CARMEN 39133		
***6631**	SAT EL CERCADO		
***5794**	SAT EL COTERON		
***5118**	SAT EL CRUCE		
***8263**	SAT EL PELAMBRE N 39156		
***5796**	SAT EL PEROJAL		
***6106**	SAT EL QUINTANAL		
***8035**	SAT EL ROYAL		
***0617**	SAT EL-ARROYO, N° 6895		
***0714**	SAT EL-CAMPO-ANERO, N.7305		
***2510**	SAT EL-CAMPON,N.8833		
***3730**	SAT EL-MIJAR, N.9715		
***4261**	SAT EL-MOLINO-DE-RUEDAS,		
***5223**	SAT EL-RIZOSO, N.39600		
***5102**	SAT EL-SAMPEDRANO N. 39059		
***3766**	SAT FINCA EL CALERON N.9746		
***5672**	SAT FMG N 39105		
***5209**	SAT GANADERIA, EL-REBOLLAR		
***4442**	SAT GANADERIA-HERGU,		
***4304**	SAT GONZALEZ, N-39028		
***6415**	SAT GRANJA EL RIO N° 39145		
***3967**	SAT HERMANOS, VALCARCEL- OBREGON		
***0758**	SAT HERVICAN, N.7570		
***6102**	SAT HORNEO		
***0465**	SAT JOFRAN N.5807		
***2117**	SAT JOGU, N.8293		
***3768**	SAT JUENGA,		
***3878**	SAT JUMAR,		
***5229**	SAT JUNTRIDA, N.39064		
***5465**	SAT LA GESA		
***6077**	SAT LA LASTRA		
***5807**	SAT LA PRADERA		
***5724**	SAT LA REDONDA		
***5241**	SAT LA ZAMINA 39081		
***0423**	SAT LA-CASILLA N.5400		
***4435**	SAT LA-CLEMENTINA		
***4626**	SAT LA-DESEADA,		
***4618**	SAT LA-MARISMA		
***3068**	SAT LAMO, N.9115		
***2932**	SAT LAPRI, N.9005		
***4315**	SAT LA-SARNILLA,		
***0133**	SAT LA-TEJERA, N.2670		
***2412**	SAT LEZMA, N.8736		
***0700**	SAT LOS TANAGOS, N.7243		

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***0758**	SAT LOS-LLARES, N.7530		
***5044**	SAT LOS-MAMELES,		
***4055**	SAT LOS-YUGOS, N.39007		
***5254**	SAT MANTECA-SAINZ		
***0298**	SAT MIRAMAR, N.1008		
***3716**	SAT M-LAVIN-LOREDO, N.9734		
***5252**	SAT MOBO,		
***6372**	SAT Nº 39150 LAS HABAS S.A.T		
***3572**	SAT PEÑARA, N. 9678		
***0705**	SAT QUINTANA, N.7259		
***4560**	SAT QUINTANA-RODRIGUEZ,		
***4276**	SAT REBOLILLOS N.39027		
***4783**	SAT RIHOZ, N.39046		
***5235**	SAT RIOLISAS, N. 39066		
***2997**	SAT RIOSONORO		
***4520**	SAT ROSIL,		
***3037**	SAT RUCABAO N.9094		
***6099**	SAT RUDI		
***3847**	SAT RUYFER EL CONVENTO,		
***5229**	SAT SAINZ-AJA		
***5472**	SAT SAMARREITE, Nº 39088		
***4760**	SAT SAN-MAYOR,		
***8237**	SAT SIERRA VILLA, Nº 39155		
***5257**	SAT SIERRA-CUETO-REDONDO, N.39078		
***4035**	SAT SISNIEGA,		
***3325**	SAT SOLORZANO, N.9264		
***5480**	SAT SOMALERA, Nº 39090		
***4149**	SAT SOMASPRILLA,		
***5258**	SAT TESERNA, N. 39087		
***4210**	SAT TEZANILLOS		
***5243**	SAT VALDEAMIGO, N.39059		
***4317**	SAT VALLEJA-EL-AGUA,		
***5262**	SAT VEGA-SOTA, N.39075		
***4627**	SAT VENTAVIEJA		
***0664**	SAT VENTISCA, N.7102		
***5070**	SAT-GANADERIA FINCA-LA-TEJERA, NU39057		
***8115**	SEL DEL HOYO S.C		
***8066**	SEL DEL PICON SC		
***2101**	SIERRA	HOZ	MARIA-PUERTO
***3916**	SIERRANIOS ECO GANADERIA SL		
***5940**	SISNIEGA S.C.		
***2162**	SOLANA	CRESPO	MARIA ANGELES
***1838**	SOLANA	CRESPO	ROBERTO
***2207**	SOLANA	FERNANDEZ	ALFREDO
***0252**	SOLAR	GUTIERREZ	ANGEL

CVE-2022-699

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

***4441**	SOLASVIÑAS S.C.,		
***5043**	SOLATORRE S.C.,		
***5258**	SOLORZANO	SEGUROLA	JOSE LUIS
***7594**	SOLORZANO	SEGUROLA	MANUEL
***3101**	TEJA	HIGUERA	TERESA LONGINA
***6109**	THOMAS SALCINES S.L		
***5807**	TISTA S.C.		
***1256**	TORAYA	TOCA	JESUS
***0194**	TOYOS	CELIS	FRANCISCO
***1078**	TREVILLA	GOMEZ	CLAUDIO
***2295**	TRUEBA	CANO	MARIA-LUISA
***8119**	TRUEBA	GARAY	ALVARO
***1955**	TRUEBA	LAVIN	MARIA-DOLORES
***4980**	TRUEBA	PALACIO	ROSA
***2379**	URIARTE	LAVIN	MARIA-JOSEFA
***2801**	VALENCIA	ALONSO	Mª ENCARNACION
***2537**	VAZQUEZ	CARMONA	ALVARO SAUL
***0631**	VEGA	CAMPUZANO	RAFAEL
***1889**	VELARDE	QUINTANA	RAFAEL
***5402**	VILLEGAS	LOPEZ	CRISTIAN
***5396**	VILLEGAS	MANTECON	ADELA
***8700**	VILLEGAS Y ARGUILLARENA S.C.		
***9028**	ZUBIETA	PARDO	JOSE MANUEL
***2390**	ZUBILLAGA	ZUBILLAGA	ALFONSO
***9661**	ZUBIZARRETA	RUIZ	JOAQUIN

2022/699

CVE-2022-699

DISPOSICIONES GENERALES

LEHENDAKARITZA

730

DECRETO 5/2022, de 11 de febrero, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 declarada por el Decreto 44/2021, de 2 de diciembre, del Lehendakari.

El artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, regula la declaración de la situación de emergencia sanitaria, en función de los indicadores epidemiológicos sobre contención de la referida pandemia, que a su vez han venido determinando los niveles de alerta y que finalmente constituyen el presupuesto fáctico para el ámbito temporal de vigencia de las medidas de contención adoptadas por el Lehendakari y del propio sistema de protección específica que deriva de la Ley.

Los indicadores de evolución de la pandemia presentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como la situación del entorno, nos llevan a considerar la oportunidad de levantamiento de la fase de emergencia sanitaria y, en consecuencia, adecuar la organización pública más firmemente involucrada en la lucha contra la pandemia, esto es, la desactivación del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, y todo ello sin perjuicio de una imprescindible adaptación de nuestras sensibilidades y recursos en una obvia fase de vigilancia sanitaria que atañe con carácter permanente y ordinario a nuestro Departamento de Salud.

Por otra parte, resulta obligada la revisión de las medidas derivadas de la situación de emergencia que se han tomado en nuestro ámbito. Nos referimos a las medidas organizativas extraordinarias, asentadas en nuestra amplia estructura pública de protección civil, propiciadas desde el Decreto 44/2021, de 2 de diciembre, que prevé la constitución de modo extraordinario de un nuevo Consejo Asesor del Labi y sobre todo a las medidas específicas y de prevención que hemos ido tomando asentadas en la competencia en materia de salud pública, que culminaron hace pocas semanas en un último Decreto 2/2020, de 28 de enero, del Lehendakari, por el que se proroga la vigencia del Decreto 51/2021, de 28 de diciembre que determinó medidas específicas de prevención en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Nos resta señalar la importancia de trazar una previsión de cara al futuro, incluyendo el corto y medio plazo, pues hemos vivido y convivido con una situación inédita que nos ha hecho ser conscientes de nuestra vulnerabilidad, dejándonos preocupación y consecuencias en todos los ámbitos de nuestra vida. Corresponde sin duda a nuestras autoridades sanitarias, lideradas por la Consejera de Salud, el mantenimiento de las responsabilidades públicas por efectuar una constante respuesta ajustada en cuanto a la prevención, vigilancia y control de la salud pública, auspiciadas en la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi, y que, si así lo estima procedente en función de cada situación, pueda determinar la adopción de las medidas y de las normas que se consideren necesarias por el Departamento de Salud para seguir sosteniendo con firmeza una nueva fase en la protección de la salud pública.

Corresponde al Lehendakari de Euskadi aprobar este Decreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, por lo que atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley y demás de general aplicación,

DISPONGO:

Artículo 1.— Declaración de la finalización de la situación de emergencia sanitaria.

Se declara la finalización de la situación de emergencia sanitaria que ha permanecido vigente hasta la fecha a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19. Dicha finalización surtirá efectos desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 2.— Pérdida de efecto de las medidas derivadas de la emergencia sanitaria.

La finalización de la emergencia sanitaria supone, conforme dispone el presente Decreto, la pérdida de efecto de las medidas previstas en el Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, así como en el Decreto 2/2022, de 28 de enero, del Lehendakari, que prorroga su vigencia hasta el 13 de febrero de 2022, con una modificación de aquellas.

Artículo 3.— Disolución del Consejo Asesor del Labi.

Se disuelve el Consejo Asesor del Labi, constituido de modo extraordinario para coadyuvar a la gestión de la pandemia de COVID-19, sin perjuicio de que la nueva dirección del Plan acuerde designar otro para los fines legalmente establecidos.

Artículo 4.— Régimen para la adopción de nuevas medidas.

Sin perjuicio de la superación en Euskadi de la crisis y de la situación de emergencia sanitaria, por el Departamento de Salud se podrá determinar en todo momento el ritmo y necesidades de activación del dispositivo sanitario, así como la reactivación, recuperación o puesta en marcha de medidas de prevención y contención propias de la vigilancia y control de salud pública en atención al antecedente de la pandemia de COVID-19, contando con el mantenimiento de un seguimiento sistemático y una gestión eficaz de casos y contactos.

A tal efecto y sin perjuicio de la aplicación de la legislación ordinaria autonómica o estatal, de aplicación y precedente o coetánea a la crisis, en particular sin perjuicio de la aplicación de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, así como de la coordinación y cohesión exigida por las autoridades estatales, queda habilitada la autoridad sanitaria de Euskadi, liderada por la Consejera de Salud, para adoptar las medidas de prevención, vigilancia o control que serán de aplicación en Euskadi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente Decreto las siguientes normas:

– La Orden de 6 de octubre de 2021, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia.

– La Orden de 16 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud, por la que se implantan y modulan las medidas recogidas en la Orden de 6 de octubre de 2021, de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez

declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia, en aquellos municipios con una tasa acumulada a catorce días de 150 por 100.000 habitantes de contagios COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Decreto surtirá efectos a las 00.00 horas del día 14 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra lo dispuesto en el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 11 de febrero de 2022.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.